

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 206

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 876.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Salud.	4-8	Estatutos de las Iglesias “Misión Profética Unión Poder y Gloria”, “Profética Derribando las Tinieblas” y “Profética Jesucristo es la Verdad San Juan 8:32” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 156, 201 y 215 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	20-29
Decreto No. 879.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), mismo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	9-11	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdo No. 675.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés.	30-31
Acuerdo No. 591.- Se encarga el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales a la Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional.	12	Acuerdos Nos. 676 y 701.- Diferentes Nombramientos en el Ministerio de Economía.	32-33
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 677.- Se acuerda retomar las actividades a la Licenciada Claret Stephanie Argueta Domínguez, correspondientes a su cargo como Coordinadora Administrativa.	34-35
Escritura pública, estatutos de la Fundación Centro de Terapias Especiales y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	13-19	Acuerdo No. 678.- Se delegan funciones a la Licenciada Claret Stephanie Argueta Domínguez, Directora Ejecutiva Suplente del Ministerio de Economía.	36-37

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****COMANDANCIA DEL SERVICIO DE
GUARDACOSTAS DE LA MARINA
NACIONAL****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdo No. 15-1344.- Se autoriza plan de estudio a la Universidad de Sonsonate.....	38
Acuerdos Nos. 15-1358 y 15-1369.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	38-39

Resolución CSG-RE No. 001/2023.- Se resuelve mantener el pliego tarifario para los servicios a buques ferri en el Puerto de La Unión y sus regulaciones, así mismo aprobar la modificación de la política comercial para las tarifas de servicios a buques ferri, adicionando el servicio de "Pesajes de Camiones".....	44
---	----

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES****ALCALDÍAS MUNICIPALES****RAMO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 335.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	40
--	----

Decreto No. 3.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a Favor de la municipalidad de Delicias de Concepción, departamento de Morazán.	45-46
---	-------

Decretos Nos. 3 y 10.- Ordenanzas Transitorias que Dispensan el Pago de Intereses y Multas Deducidas por la Mora en el Pago de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Villa El Refugio y Atiquizaya.	47-51
---	-------

ORGANO JUDICIAL

Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos, y cualquier Estructura de Telecomunicaciones y similares en el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.	52
---	----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1447-D y 1037-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de Notario.....	41
Acuerdos Nos. 1076-D y 1157-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	41

Estatutos de las Asociaciones de "Desarrollo Comunal Lotificación El Obrajuelo" y "Desarrollo Comunal Caserío La Colonia, Cantón San Juan de la Cruz" y Acuerdos Nos. 2 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Quelepa y San Fernando, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	53-61
--	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**SECCION CARTELES OFICIALES****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdo No. 158.- Se autoriza a la sociedad Agroindustrias Gumarsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel.	42-43
---	-------

Declaratoria de Herencia.....	62-64
Aceptación de Herencia.....	64-65

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia.....	66-80
Aceptación de Herencia.....	80-96
Herencia Yacente.....	96-97
Título Supletorio.....	97-100
Sentencia de Nacionalidad.....	100-106
Juicio de Ausencia.....	106
Nombre Comercial.....	106-108
Señal de Publicidad Comercial.....	108-109
Convocatorias.....	109-110
Reposición de Certificados.....	110-114
Aumento de Capital.....	114-115
Patente de Invención.....	115
Título Municipal.....	115-116
Edicto de Emplazamiento.....	116-117
Marca de Servicios.....	118-122
Marca de Producto.....	122-135
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	136-145

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad.....	145-146
Nombre Comercial.....	146
Convocatorias.....	147
Solicitud de Nacionalidad.....	147
Marca de Servicios.....	148
Marca de Producto.....	148-157
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	158-165
Título de Propiedad.....	165
Título Supletorio.....	166-167
Nombre Comercial.....	167-171
Señal de Publicidad Comercial.....	171
Convocatorias.....	172-174
Reposición de Certificados.....	174
Disminución de Capital.....	174-175
Título Municipal.....	175
Marca de Servicios.....	176-180
Reposición de Póliza de Seguro.....	180-181
Marca de Producto.....	181-188

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 876****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año, fue ratificado en todas sus partes el Convenio Marco de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud, denominado "Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador", suscrito el 10 de enero de 2012 por el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en El Salvador, en su calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud y el Ministro de Hacienda en representación del Gobierno de la República de El Salvador, actuando como beneficiario; estableciendo en la cláusula 1.1 que el BID podrá financiar una o varias Operaciones Individuales que serán ejecutadas por el Beneficiario y en la cláusula 2.1 se estipula que el costo total del Programa y de dichas Operaciones alcanza un monto de hasta por US\$15,666,000, para ser ejecutados en los Tramos de Inversión, Aporte Local y Tramos de Desempeño.
- II. Que con base en el Convenio Marco descrito anteriormente, el BID actuando como administrador del Fondo Mesoamericano de Salud y el Ministerio de Salud en calidad de organismo ejecutor del mismo, suscribieron tres Operaciones Individuales para cooperar en la ejecución de un proyecto que contribuiría a reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil en 14 de los municipios más pobres del país, a través del fortalecimiento del primer nivel de atención, hasta por un monto total de US\$12,094,645, que fueron asignados al proyecto de inversión Código 6015 Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador. Cabe señalar, que de dicho monto US\$8,803,484 se destinó al Tramo de Inversión y US\$3,291,161 al Tramo de Desempeño, quedando a la fecha pendiente de ejecutar durante el presente ejercicio fiscal de 2023 la cantidad de US\$25,461 que corresponde al Tramo de Inversión de la Tercera Operación.
- III. Que al cumplirse las metas de cobertura y calidad de los servicios de salud acordados entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el MINSAL, el representante del BID en El Salvador comunicó al titular del Ramo de Salud,

mediante nota O-CID/CES-535/2023, de fecha 21 de abril de 2023, la decisión del Comité de Donantes de ser elegible a obtener una donación en concepto de premio al desempeño equivalente a US\$340,000, que corresponde al 50% de los recursos asignados para el Tramo de Desempeño y que el MINSAL desea utilizar para la adquisición de bienes y servicios, tales como insumos de laboratorio y papelería, equipo médico, cunas térmicas, vehículos para transporte de personal y consultorías, entre otros, con el propósito de continuar fortaleciendo los servicios que se prestan a la mujer en edad fértil, el neonato (0 a 28 días) y el niño menor de 5 años, en establecimientos del Primer Nivel de Atención y Hospitales de municipios priorizados.

- IV. Que con el propósito que el Ramo de Salud pueda ejecutar los recursos provenientes del Convenio antes referido, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, así: en el apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, Unidad Presupuestaria 10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, Tercera Operación Individual – Tramo de Desempeño, con un monto de TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340,000.00); además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, reforzando las asignaciones del Proyecto de Inversión 6015 con el mismo monto, fuente de financiamiento Donaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, de la siguiente manera:

22404 De Organismos Multilaterales

Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-16714-ES, GRT/HE-16715-ES, denominado "Iniciativa Salud Mesoamericana – El Salvador Tercera Operación Individual", suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de El Salvador, destinado a financiar el Programa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, con base al Convenio Marco suscrito el 10 de enero de 2012, ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 394, del 30 del mismo mes y año. \$340,000

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, Tercera Operación Individual – Tramo de Desempeño, con un monto de TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$340,000.00), así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador		340,000
02 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 – El Salvador, Tercera Operación Individual – Tramo de Desempeño	Fortalecer la capacidad instalada y la oferta de servicios para dar atención a la mujer en edad fértil (preconcepción, embarazo, parto y puerperio), al neonato (0 a 28 días) y el niño menor de 5 años, en los establecimientos del Primer Nivel de Atención y Hospitales correspondientes de los municipios priorizados por la Inicitiva.	340,000
Total		340,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador		109,000	231,000	340,000
2023-3200-3-10-02-22-5 Donaciones	Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, Tercera Operación Individual - Tramo de Desempeño	109,000	231,000	340,000
Total		109,000	231,000	340,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se refuerza el proyecto 6015 denominado Programa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, con un monto de US\$340,000, con cargo a Donaciones, de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador					340,000
	02 Iniciativa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador, Tercera Operación Individual - Tramo de Desempeño					340,000
6015	Programa Salud Mesoamérica 2015 - El Salvador	Donaciones	100%	A nivel nacional	Dic./2023	340,000
Total						340,000

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente decreto legislativo por la cantidad de US\$340,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 879**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de mejorar el acceso y la cobertura en la atención de pacientes del país, mediante la mejora de la eficiencia del Sistema de Salud Pública, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humanos que permitan la aplicación de la telemedicina a nivel nacional.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000,000.00), para financiar el "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), mismo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta SETENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Dieciocho (18) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a cincuenta y cuatro (54) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
- INTERESES** : Se pagará una Tasa de Referencia más el margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE COMPROMISO** : El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.
- COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO** : El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto indicado en la Cláusula de este decreto titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula titulada "Comisión de Financiamiento" del Contrato de Préstamo.
- DESTINO** : Financiar el "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 591.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:** encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, a la Licenciada **Haydee del Rosario Chávez de Lagos,** Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- LIBRO CINCO.- En el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil veintitrés.- Ante mí, JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen: I) RENE ALFREDO MADRID CHÁVEZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete tres cero uno cinco- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos uno- dos dos cero seis seis uno- cero cero uno- tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARÍA NELY FLORES PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, Negociante, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho nueve nueve ocho nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos uno- dos cuatro cero ocho cinco nueve- uno cero uno- cero, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de GUILLERMO ANTONIO OLIVO MÉNDEZ, Cónsul de la República de El Salvador, en dicho poder consta que el compareciente está especialmente facultado para otorgar el presente acto; poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener aún facultades por ejercer: II) RENE ALFREDO MADRID CHÁVEZ, de generales ya dichas, pero hoy actuando en su carácter personal: III) ELVA LUZ GONZÁLEZ ARDÓN, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco uno dos seis siete - cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos uno- uno uno cero ocho cinco nueve- cero cero uno- cero; IV) TATIANA BEATRIZ ORTIZ GALDÁMEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres dos ocho seis nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos veintiuno- cero noventa mil seiscientos noventa y tres- ciento dos- cero; V) DARLING MARILY CASTRO SANCHEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del Domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero seis seis nueve tres cero uno cinco - ocho; VI) SANDRA NOEMI AGUILAR RIVAS, de treinta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete uno cinco cuatro uno cero - siete; con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres - dos siete cero tres ocho siete - uno cero dos - siete; VII) KEVIN JONATAN DIAZ GALDÁMEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de

Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno ocho dos seis - uno; con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos uno - dos uno cero cinco ocho tres - uno cero uno - nueve; VIII) LAURA PATRICIA SIXCO FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos nueve dos seis cuatro cinco - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos uno - cero cuatro cero cuatro ocho cero - uno cero dos - seis; IX) MARYORI ELIZABETH PORTILLO GONZÁLEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve cero dos cuatro uno siete - cero; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", que podrá abreviarse "CTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", QUE PODRÁ ABREVIARSE "CTE". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. - Créase en la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", que podrá abreviarse "CTE", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. - El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar programas encaminados a la atención de personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad) y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años; b) Brindar atención psicológica y capacitación especializada a madres y padres encargados de personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad), y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años; c) Ofrecer terapias motoras, psicomotoras y educación especial a personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad) y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo cinco. - El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que lo miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente un vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ocho miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial, legal y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Vicepresidente; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones; b) Todas las atribuciones del Presidente descritas en el artículo diecisiete en todos sus literales, de estos estatutos, quien podrá actuar conjunta o separadamente Vicepresidente con el Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo, o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Tipos

de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos con siete de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de ocho de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MARÍA NELLY FLORES PORTILLO; Vice presidente: RENE ALFREDO MADRID CHÁVEZ; Secretario: ELVA LUZ GONZÁLEZ ARDÓN; Tesorero: TATIANA BEATRIZ ORTIZ GALDÁMEZ; Vocal UNO SANDRA NOEMI AGUILAR RIVAS; y, Vocal DOS KEVIN JONATHAN DIAZ GALDÁMEZ.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, se hace constar que el señor RENE ALFREDO MADRID CHÁVEZ, quien actúa en la presente escritura como apoderado y en su carácter personal, firma una sola vez en ambas calidades.- DOY FE.- Enmendados: honoríficas. Fundación. Fundación. Vice presidente. VALEN.- Lo testado: "Secretaria Suplente: MARYORI ELIZABETH PORTILLO GONZÁLEZ.- Tesorera Suplente: DARLING MARILY CASTRO SANCHEZ". NO VALE. Más enmendado: UNO.- DOS.- VALEN.-

JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO NOVENTA Y OCHO VUELTO AL CIENTO TRES VUELTO DEL LIBRO CINCO, QUE VENCE EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACION CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", QUE SE PUEDE ABREVIAR "CTE". -

JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", QUE PODRÁ ABREVIARSE "CTE".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES", que podrá abreviarse "CTE", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar programas encaminados a la atención de personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad); y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años;
- b) Brindar atención psicológica y capacitación especializada a madres y padres encargados de personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad), y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años;
- c) Ofrecer terapias motoras, psicomotoras y educación especial a personas con discapacidad, específicamente niños (de cero a doce años de edad) y adolescentes (de doce a dieciocho años de edad), y mayores de edad hasta la edad máxima de veintiún años.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de ocho miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial, legal y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva conjunta o separadamente con el Vicepresidente;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; Y,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- b) Todas las atribuciones del Presidente descritas en el artículo diecisiete en todos sus literales, de estos estatutos, quien podrá actuar conjunta o separadamente Vicepresidente con el Presidente.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS,****CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 25.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 26.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo 27.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 28.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 29.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 30.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos con siete de sus miembros fundadores.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de ocho de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No.031

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor RENE ALFREDO MADRID CHAVEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de la FUNDACION CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES, que puede abreviarse "CTE.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES, que puede abreviarse "CTE.", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CENTRO DE TERAPIAS ESPECIALES, que puede abreviarse "CTE."

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X014914)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El infrascrito secretario de la IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en CANTON NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, los abajo firmantes ELENA DEL CARMEN URQUILLA DE FUENTES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA - DOS. JOSE ARTURO GALDAMEZ AYALA, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO - SEIS. ERNESTO ANTONIO CHACON, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES - SEIS. JOBANY ENRIQUE FUENTES URQUILLA, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO - CUATRO. ESMERALDA MARISOL AYALA RUIZ, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS - CINCO. GLORIA ANGELICA HERNANDEZ DE SORTO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS - SEIS. EDIS VANESSA CHACON DE PEÑA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES UN MIL CIENTO VEINTICUATRO - SIETE. ESPERANZA DE JESUS RAMIREZ DE RUIZ, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE - NUEVE. MARIA DEL CARMEN RUIZ RAMIREZ, de

treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA - TRES. ISRAEL FLORES TORRES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO - SEIS. YASMIN YAMILETH FUENTES URQUILLA, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO - DOS. MIGUEL ANGEL PORTILLO LEMUS, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO - NUEVE. JOSE EMILIO FLORES ORELLANA, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECE - CINCO. AUDULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CALDERON, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE - UNO. MANUEL DE JESUS FUENTES MARROQUIN, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA - CINCO. GLADIS PATRICIA FUENTES URQUILLA, QUIEN NO SABE FIRMAR, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO - SIETE, JUANA MARIA RUIZ RAMIREZ, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES - UNO. JOSE ANGEL MENDEZ CARTAGENA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad

número CERO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO - CINCO, JUANA BEATRIZ FUENTES URQUILLA, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA - SEIS, JONATHAN ALEXANDER FUENTES URQUILLA, de dieciocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO - DOS, LUIS DAVID CHACON AREVALO, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES - CERO, KEVIN GEOVANI CHACON AREVALO, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO - SEIS, MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ CHACON, QUIEN NO SABE FIRMAR, de treinta y un años de edad, sin profesión, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO - CINCO, ELSA CHACON AREVALO, QUIEN NO SABE FIRMAR, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO - UNO, REYNA ORBELINA NAJARRO DE CHACON, QUIEN NO SABE FIRMAR, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO - UNO, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN PRO-

FÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA y que podrá abreviarse IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Expandir la obra y enseñanza de Jesucristo, haciendo uso de la palabra hablada, escrita y de los medios mecánicos electrónicos, que le permiten la ley y el orden público. b) Crear y poner a funcionar ministerios e instituciones religiosas. c) Ayudar a la superación espiritual a todos sus miembros y comunidades donde se establezca. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General: b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de

manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: -a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elabora la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informa a la Asamblea de la Iglesia e informa a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Re-

glamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del presidente; a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitudes a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea

General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativa a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: ELENA DEL CARMEN URQUILLA DE FUENTES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA -DOS. SECRETARIO: JOSE ARTURO GALDAMEZ AYALA, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO - SEIS. TESORERO: ERNESTO ANTONIO CHACON, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES - SEIS. PRIMER VOCAL: JOBANY ENRIQUE FUENTES URQUILLA, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO - CUATRO. SEGUNDO VOCAL: ESMERALDA MARISOL AYALA RUIZ, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS

TOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS - CINCO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, A EXCEPCION DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS, Esperanza de Jesus Ramirez de Ruiz, Jose Emilio Flores Orellana, Manuel de Jesus Fuentes Marroquin, Gladis Patricia Fuentes Urquilla, Juana Maria Ruiz Ramirez, Maria de Los Angeles Gomez Chacon, Elsa Chacon Arevalo y Reyna Orbelina Najarro de Chacon, POR MANIFESTAR EL NO SABER FIRMAR, pero todos han dejado impresas su huella digital de su dedo pulgar de su mano derecha, y a sus ruegos lo hace en ambas calidades la señora ELENA DEL CARMEN URQUILLA DE FUENTES quien firma "Elena del Carmen Urquilla", "J.A.G.A" "E.A.Chacon" "Y.E.F.U" "E.M.A.R" "G.A.H.S" "E.V.C.P" "HUELLA" "M.C.R.R" "I.F.T" "Y.Y.F.U" "M.A.P.L" "HUELLA" "A.E.R.G" "HUELLA" "HUELLA" "HUELLA" "J.A.Mendez" "J.B.F.U" "J.A.F.U" "L.D.CHA" "K.G.C.A" "HUELLA" "HUELLA" "HUELLA" Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JOSE ARTURO GALDAMEZ AYALA,

ACUERDO No. 156

San Salvador, 17 de julio de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA, y que podrá abreviarse "IGLESIA PROFÉTICA UNCIÓN PODER Y GLORIA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. W002288)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Profética "DERRIBANDO LAS TINIEBLAS", CERTIFICA: Que a folios uno al tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO.- En la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Peponance, Lotificación El Manzano, polígono "D" lote número tres, de la jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: SAMUEL SANCHEZ CANO, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro ocho dos siete cuatro - nueve; EDWIN ERNESTO MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco nueve uno tres cinco - cuatro; SANTIAGO ERNESTO RAMIREZ VENTURA, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno cuatro siete uno dos - dos; MARIA OLIMPIA BARAHONA COCA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cinco tres siete cero - dos; CARLOS ANTONIO REYES SIGUENZA, de treinta y siete años de edad Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve seis ocho siete cero - cinco; ANA ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALES, de cincuenta y un años de edad, Modista, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho tres seis seis - cero; LUIS MARIO MENDOZA RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cinco tres cuatro cuatro - tres; ROCIO MARICELA ESCALANTE, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis cero dos uno cero - cuatro; ANA ESMERALDA MARTINEZ CHAFOYA, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos nueve ocho dos - cero; GUILLERMA ANTONIA HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve tres uno uno - cuatro; JOHANA PATRICIA ORTIZ RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve siete seis tres uno - siete; ROXANA YAMILETH MARTINEZ ARANA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve -

seis uno uno - uno; MARGARITA ANGELICA MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cero nueve siete uno - siete; JORGE ENRIQUE CALZADILLA BARRIENTOS, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero siete seis cero tres - tres; y PAULA ROXANA RECINOS DE LUCHA, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos cero uno nueve cinco - dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA "DERRIBANDO LAS TINIEBLAS".- SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA "DERRIBANDO LAS TINIEBLAS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA "DERRIBANDO LAS TINIEBLAS"** y que podrá abreviarse **IPRODET**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. FINES.**- Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La búsqueda incesante de la presencia de Dios a través de los medios de gracia designados por la Biblia como el ayuno, la oración y la vigilia; b) La proclamación del Evangelio a los inconversos; c) El discipulado de los recién convertidos y que soliciten la membresía de la Iglesia; d) Cumplir con las ordenanzas de la Santa Cena y del Bautismo a los que depositen su fe en el Señor Jesucristo.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.**- Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.- Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fun-

dadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.- Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un

Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará cons-

tituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia Profética Derribando Las Tinieblas, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO.** De conformidad al artículo DIECISEIS de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente, SAMUEL SANCHEZ CANO, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de identidad número cero cinco cero cuatro ocho dos siete cuatro - nueve; Vicepresidente EDWIN ERNESTO MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco nueve uno tres cinco - cuatro; Secretario, SANTIAGO ERNESTO RAMIREZ VENTURA, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno cuatro siete uno dos-dos; Tesorera, ANA ELIZABETH RODRIGUEZ GONZALES, de cincuenta y un años de edad, Modista, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos

nueve ocho tres seis seis - cero; vocales MARIA OLIMPIA BARAHONA COCA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cinco tres siete cero - dos; y ROCIO MARICELA ESCALANTE, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno seis cero dos uno cero - cuatro.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de Carlos Antonio Reyes Sigüenza, Guillerma Antonia Hernández y Margarita Angélica Martínez, por manifestar no saber hacerlo dejando para constancia la impresión digital del dedo pulgar de sus manos derechas, firmando a su ruego y en una sola firma el señor Samuel Sánchez Cano, todos de las generales antes indicadas.-//S. Sanchez//E.Mendoza//Santiago V.//M.O.B.C// Hay una huella digital que corresponde a Carlos Antonio Reyes Sigüenza// Ana Elizabeth Rodríguez//L.M.M.R//R.M.E.//Ana Martínez//Hay una huella que corresponde a Guillerma Antonia Hernández//Johana Patricia Rodríguez//ROXYMA//Hay una huella que corresponde a Margarita Angélica Martínez//Ilegible//P.R.d.L.//.RUBRICADAS.""

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de junio de dos mil veintitrés.

SANTIAGO ERNESTO RAMIREZ VENTURA,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 201

San Salvador, 16 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PROFETICA "DERRIBANDO LAS TINIEBLAS", y que podrá abreviarse "IPRODET", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a las quince horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X014841)

El infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32. CERTIFICA: Que a folio uno al cuatro del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día uno de agosto de dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón El Ojuste, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: FRANCISCA LUISA HERRERA GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos siete cuatro ocho ocho ocho guion nueve, JUAN ANTONIO DIAZ QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, Taxista, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero seis seis dos seis seis dos cuatro guion cero; JOSE NEFTALI DIAZ ROBLES, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno uno siete cuatro cero cinco ocho guion dos; ANDREA CRISTINA RODRIGUEZ HERRERA, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos cinco nueve nueve siete dos guion dos, MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERRERA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero seis uno cero cuatro dos tres ocho guion dos, ANA ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cero uno tres siete cinco guion cero, ANGEL MARIA SARAVIA, de cincuenta y nueve años de edad, Domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero tres cero dos siete ocho cuatro ocho guion nueve, MARTA ALICIA SORIANO, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cero dos cinco cero nueve guion cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA**

PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32. CERTIFICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32.-, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Presentar el Evangelio de Jesucristo, mediante una sana doctrina basada en la Santa Biblia; b) Enseñar los principios cristianos establecido en la Santa Biblia para llevar una vida agradable a Dios y de amor al prójimo; c) Desarrollar eventos públicos dentro y fuera de las instalaciones de la Iglesia para la enseñanza de la Santa Biblia; y d) Crear y mantener relaciones con otras Iglesias evangélicas nacionales y/o internacionales con las mismas creencias. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos,

Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de

sus Miembros y todos sus acuerdos para su validez deberá ser tomados por la misma cantidad de miembros antes indicada. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, enfermedad o muerte. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva y demás actividades que le sean encomendadas. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- **La IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión

unánime queda integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTA: FRANCISCA LUISA HERRERA GUEVARA, VICEPRESIDENTE: JUAN ANTONIO DIAZ QUINTANILLA, SECRETARIO: JOSE NEFTALI DIAZ ROBLES, TESORERA: ANDREA CRISTINA RODRIGUEZ HERRERA, VOCALES: MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERRERA, y ANA ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "F.Hernández", "ILEGIBLE", "José Dfáz", "ILEGIBLE", "M.I.R.H.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "M.A.S.". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE NEFTALI DIAZ ROBLES,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 215

San Salvador, 29 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD SAN JUAN 8:32", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X014776)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 675

San Salvador Centro, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

EI ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 34 se establece el objetivo de la Dirección de Administración, el cual es, contribuir a que las unidades que integran el MINEC, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios administrativos de apoyo, velando por la correcta aplicación de políticas y estrategias administrativas, cumpliendo con las normativas legales aplicables. Está integrada por un(a) Director(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento; y, depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1612 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA, como Gerente de Administración; cargo que cambió de denominación a Director(a) de Administración, con la nueva estructura organizativa del MINEC, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1265 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinará la persona que ocupará el cargo de la referida plaza;
- IV. Que para cumplir con los objetivos de la Dirección de Administración establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se hizo necesario nombrar a otra persona como suplente en el cargo de Director(a) de Administración; por lo que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.1266 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se nombró como Suplente, por motivos de vacancia, al Licenciado WALTER DAVID SOTO BARRIENTOS en el Cargo de Director de Administración, mientras se determinará la persona que ocupara el cargo de la referida plaza;
- V. Que, considerando que la Licenciada MENJÍVAR LEIVA estaría ausente desde el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós hasta el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se hizo necesario nombrar a una nueva persona como suplente en el Cargo de Directora Ejecutiva, por motivos de vacancia, para dicho período; por lo que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1644 de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia, a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora Ejecutiva, por el período del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós al día cuatro de enero del dos mil veintitrés;
- VI. Que, debido a que el nombramiento de la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ, como Suplente en el cargo de Directora Ejecutiva finalizaría el día cuatro de enero del dos mil veintitrés, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se nombró nuevamente como Suplente, por motivos de vacancia, a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinará la persona que ocupará el cargo de la referida plaza;

- VII. Que en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés el Licenciado WALTER DAVID SOTO BARRIENTOS, presentó su renuncia de carácter irrevocable, la cual se hizo efectiva a partir del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés;
- VIII. Que, para cumplir con los objetivos de la Dirección de Administración establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se hizo necesario nombrar a otra persona como suplente en el cargo de Director(a) de Administración; por lo que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración; y,
- IX. Que, se vuelve necesario que la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA retome las actividades propias de su cargo nominal como Directora de Administración, y se deje sin efecto los Acuerdos Ejecutivos No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como Suplente por motivos de vacancia en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinará la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; y, 399 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración; para lo cual, deberá emitir el Acuerdo correspondiente;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **DEJAR SIN EFECTO** a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como Suplente por motivos de vacancia a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinará la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
- 2) **DEJAR SIN EFECTO** a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración.
- 3) A partir de esta fecha, la Licenciada **EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA** retoma las actividades de la Dirección de Administración y le corresponderá dirigir, coordinar y dar seguimiento a las diferentes Unidades Organizativas que tiene a su cargo, por lo que las Unidades Organizativas de Infraestructura y Mantenimiento, Administración de zona Franca San Bartolo, Unidad de Suministros y Servicios Institucionales, Unidad de Gestión Documental y Archivo; y sus dependencias; las cuales corresponden a su cargo nominal como Directora de Administración.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 676

San Salvador Centro, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 32 se establece el objetivo de la Dirección de Talento Humano, el cual es, implementar acciones que garanticen que el talento humano cumpla con las competencias necesarias para desarrollar las responsabilidades asignadas en su puesto de trabajo, contribuyendo al logro de los objetivos, metas, misión y visión institucional, así como también velando por la aplicación de políticas y estrategias en la gestión del talento humano, cumpliendo las disposiciones legales aplicables. Está integrada por un(a) Director(a) y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.
- II. Que el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Licenciada Elisa María Campos Salvador, quien desempeñaba el cargo de Directora de Talento Humano, presentó su renuncia voluntaria por motivos personales, la cual surtirá efecto a partir del día dieciocho de septiembre del presente año;
- III. Que mediante Resolución No. 490, de las quince horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se dio por aceptada la renuncia de la Licenciada ELISA MARÍA CAMPOS SALVADOR, la que se hará efectiva a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por lo cual, desde ese día la plaza descrita se encontrará vacante;
- IV. Que debido a que el cargo de Director(a) de Talento Humano queda vacante, se hace necesario nombrar un(a) suplente en el referido cargo por motivos de vacancia, para cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1612 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA como Gerente de Administración; cargo que cambio de denominación a Directo(a) de Administración, con la nueva estructura organizativa del MINEC, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós;
- VI. Que para cumplir con los objetivos de la Dirección de Talento Humano establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se vuelve necesario para este Ministerio nombrar a una persona como suplente con carácter Ad Honórem, por motivos de vacancia, en el cargo de Director(a) de Talento Humano, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; y
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** como **SUPLENTE** con carácter Ad Honórem, por motivos de vacancia, a la Licenciada **EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA** en el cargo de Directora de Talento Humano, a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 701

San Salvador Centro, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EI ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 21 se establecen los objetivos de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, los cuales son, dar cumplimiento a las obligaciones administrativas que surjan a partir de los acuerdos comerciales suscritos por El Salvador; realizar las gestiones para el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus socios comerciales; llevar a cabo los procedimientos administrativos para desarrollar las investigaciones en materia de defensa comercial o medidas de salvaguardia, eliminación de barreras al comercio, la prestación de asistencia técnica en materia de origen de las mercancías y la participación en diferentes comités nacionales e internacionales. Está integrada por un Director (a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, dos Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 430, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se nombró a la Licenciada Gloria Jesús Portillo Chávez, como Subdirectora de Administración de Tratados Comerciales;
- III. Que el día diez de agosto de dos mil veintitrés, la Licenciada Gloria Jesús Portillo Chávez, quien desempeñaba el cargo de Subdirectora de Administración de Tratados Comerciales, presentó su renuncia voluntaria por motivos personales, la cual surtió efecto a partir del día catorce de agosto del presente año;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 620, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se aceptó la renuncia de la Licenciada Gloria Jesús Portillo Chávez, la que se hizo efectiva a partir del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a partir de esa fecha la plaza descrita se encuentra vacante;
- V. Que debido a que el cargo de Subdirector(a) de Administración de Tratados Comerciales quedó vacante, se hace necesario nombrar un suplente en dicho cargo por motivos de vacancia, para cumplir con los objetivos de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía; mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; y
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos, por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** como **SUPLENTE** por motivos de vacancia, a la Licenciada **DIANA MARÍA RAMÍREZ SOLANO** en el cargo de Subdirectora de Administración de Tratados Comerciales, a partir del día dos de octubre de dos mil veintitrés, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 677

San Salvador Centro, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

EI ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 29 se establecen los objetivos de la Dirección Ejecutiva, los cuales son, dar seguimiento y contribuir a que las unidades organizativas que integran el Ministerio funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de sus acciones; así como velar por la correcta aplicación de las políticas y estrategias administrativas, financieras y tecnológicas, considerando los lineamientos emanados del Despacho Ministerial y las normativas legales aplicables. Está conformada por un Director (a) Ejecutivo (a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que el día seis de octubre de dos mil veintidós, el Licenciado David Alonso Arteaga Zamora, quien desempeñaba el cargo de Director Ejecutivo, presentó su renuncia voluntaria por motivos personales, la cual surtió efecto a partir del día siete de octubre del presente año;
- III. Que debido a que el cargo de Director Ejecutivo quedó vacante, se hizo necesario nombrar un suplente en el cargo por motivos de vacancia, para cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1265 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinara la persona que ocupará el cargo de la referida plaza;
- V. Que mediante Contrato de Servicios Personales, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, el Ministerio de Economía contrató a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ como Coordinadora Administrativa;
- VI. Que considerando que la Licenciada MENJÍVAR LEIVA estaría ausente desde el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós hasta el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se hizo necesario nombrar a una nueva persona como suplente en el Cargo de Directora Ejecutiva por motivos de vacancia para dicho período; por lo que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1644 de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia, a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora Ejecutiva, por el período del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós al día cuatro de enero del dos mil veintitrés;
- VII. Que debido a que el nombramiento de la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ, como Suplente en el cargo de Directora Ejecutiva finalizaría el día cuatro de enero del dos mil veintitrés, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se nombró nuevamente como Suplente, por motivos de vacancia, a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinara la persona que ocupará el cargo de la referida plaza;
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración;

- IX. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 675 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se deja sin efecto a partir de esa misma fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como Suplente por motivos de vacancia a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinara la persona que ocupará el cargo de la referida plaza, en razón de ello, la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA retoma las actividades propias de su cargo nominal como Directora de Administración; y, se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración;
- X. Que debido a que se dejó sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración, se vuelve necesario para este Ministerio, que la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ retome las actividades propias de su cargo nominal como Coordinadora Administrativa;
- XI. Que, para cumplir con los objetivos de la Dirección Ejecutiva establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se vuelve necesario para este Ministerio nombrar por motivos de vacancia, a una nueva persona como suplente con carácter Ad Honórem el cargo de Director(a) Ejecutivo(a), mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; y
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el Órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) A partir de esta fecha, la Licenciada **CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ**, retoma las actividades correspondientes a su cargo nominal como Coordinadora Administrativa.
- 2) **NOMBRAR** como **SUPLENTE** con carácter Ad Honórem, por motivos de vacancia, a la Licenciada **CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ** en el cargo de Directora Ejecutiva, a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; y además, le corresponderá asistir a las áreas de Unidad de Seguridad Interna y Transporte, Unidad de Activo Fijo, Administración del Mercado Nacional de Artesanías, Unidad de Fondo Circulante, Páguese del Fondo Circulante del Monto Fijo del Ministerio de Economía; así como, la Supervisión y Control de las funciones del Encargado de Combustible y la Gestión y Administración de las fotocopiadoras Institucionales; y, sus dependencias.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial,

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 678

San Salvador Centro, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, puede delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; y para ordenar esta delegación o descentralización basta un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate;
- II. Que según el artículo 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, emitido por medio de Acuerdo Ejecutivo número 698 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario oficial No. 100, Tomo No. 435 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós; es atribución del Ministro o Ministra de esta Secretaría de Estado dictar los acuerdos, resoluciones, circulares u otras disposiciones ministeriales de los asuntos del Ramo de Economía;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1612 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró a la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA como Gerente de Administración; cargo que cambió de denominación a Director(a) de Administración, con la nueva estructura organizativa del MINEC, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1265 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia a la Licenciada EVA GERARDINE MENJIVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinara la persona que ocupará el cargo de la referida plaza;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1268 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós, se delegó a partir de esa fecha, a la Licenciada EVA GERARDINE MENJIVAR LEIVA, Directora Ejecutiva Suplente de este Ministerio, en esa fecha, para suscribir documentos en nombre de esta Secretaría de Estado, mientras durara la suplencia;
- VI. Que, considerando que la Licenciada EVA GERARDINE MENJÍVAR LEIVA estaría ausente desde el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós hasta el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se hizo necesario nombrar a una nueva persona como suplente en el Cargo de Directora Ejecutiva, por motivos de vacancia, para dicho período; por lo que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1644 de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se nombró como Suplente por motivos de vacancia, a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora Ejecutiva, por el período del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós al día cuatro de enero del dos mil veintitrés;
- VII. Que, debido a que el nombramiento de la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ, como Suplente en el cargo de Directora Ejecutiva finalizaría el día cuatro de enero del dos mil veintitrés, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se nombró nuevamente como Suplente, por motivos de vacancia, a la Licenciada EVA GERARDINE MENJIVAR LEIVA en el Cargo de Directora Ejecutiva, mientras se determinara la persona que ocupara el cargo de la referida plaza;
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se nombró como suplente a la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ en el cargo de Directora de Administración; mientras se determinara la persona que ocupara el cargo de la referida plaza;

- IX. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 675 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó que, a partir de esta fecha, la Licenciada EVA GERARDINE MENJIVAR LEIVA retorna las actividades de la Dirección de Administración; además se dejó sin efecto a partir de esta fecha, los Acuerdos Ejecutivos No. 37, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, y, el Acuerdo Ejecutivo No. 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, antes relacionados.
- X. Que debido a que se dejaron sin efecto los Acuerdos Ejecutivos No. 37 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, y 399, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, antes citados; mediante Acuerdo Ejecutivo No. 677 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó que la Licenciada CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ, retome las actividades correspondientes a su cargo nominal como Coordinadora Administrativa, a partir de esta fecha; y, se además se le nombró como SUPLENTE con carácter Ad Honórem, por motivos de vacancia, en el cargo de Directora Ejecutiva, a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza; para cumplir con los objetivos de la Dirección Ejecutiva establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía;
- XI. Que debido a la carga de trabajo existente en el Despacho Ministerial, como consecuencia de sus múltiples atribuciones, reuniones de trabajo y compromisos, se hace necesario delegar a la Directora Ejecutiva Suplente de este Ministerio, para que pueda suscribir mientras dure la suplencia, determinada documentación relativa a la gestión de Talento Humano y Administración, siempre que no esté expresamente exceptuado en las leyes respectivas; a fin de agilizar los procesos correspondientes; y, dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1268 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós; para lo cual, se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y artículo 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía,

ACUERDA:

- 1) **DELEGAR** a partir del día dieciocho de septiembre del presente año, a la Licenciada **CLARET STEPHANIE ARGUETA DOMÍNGUEZ**, Directora Ejecutiva Suplente de este Ministerio, para que pueda suscribir en nombre de esta Secretaria de Estado, mientras dure la suplencia, los documentos siguientes:
 1. Nota de referenda de los contratos administrativos en el ejercicio de un nuevo año fiscal;
 2. Contratos administrativos;
 3. Acuerdos de modificación del Estado Familiar;
 4. Acuerdos de licencia con goce y sin goce de sueldo, para empleados por Ley de Salarios, con excepción de licencias para empleados por Ley de Salarios que participan en maestrías, cursos, diplomados o pasantías;
 5. Resoluciones de licencias con goce y sin goce de sueldo, para empleados con contrato administrativos, con excepción de licencias para empleados con contrato administrativos que participan en maestrías, cursos, diplomados o pasantías;
 6. Firmar permisos de Directores, Jefes y Gerentes, de las Unidades Organizativas que dependen directamente del Despacho; y,
 7. Acuerdos y resoluciones para autorizar la organización y los gastos relativos a las actividades programadas en el Plan Anual de Capacitación.
- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1268 de fecha siete de octubre del año dos mil veintidós.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-1344.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1593 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la UNIVERSIDAD DE SONSONATE y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE SONSONATE, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día seis septiembre de dos mil veintitrés, autorizando el Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio, con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE SONSONATE**, el Plan de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN**, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Economía y Ciencias Sociales, en la Sede Central en el Departamento de Sonsonate; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el periodo de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W002224)

ACUERDO N° 15-1358.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DORIS ELIZABETH GÓMEZ DE PÉREZ conocida por DORIS ELIZABETH GOMEZ FLORES y DORIS ELIZABETH GOMEZ FLORES DE PEREZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MICROBIOLOGÍA MÉDICA, obtenido en la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, en ESPAÑA, el día 16 de noviembre de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos

en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MICROBIOLOGÍA MÉDICA, realizados por DORIS ELIZABETH GÓMEZ FLORES DE PÉREZ, en España; 2º) Tener por incorporada a **DORIS ELIZABETH GÓMEZ FLORES DE PÉREZ**, como **DOCTORA EN MICROBIOLOGÍA MÉDICA**, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014904)

ACUERDO N° 15-1369.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SANTOS YOSELYN ROMERO DE RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF EDUCATION, WITH A MAJOR IN EDUCATION, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF EDUCATION, WITH A MAJOR IN EDUCATION, realizados por SANTOS YOSELYN ROMERO DE RODRÍGUEZ, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporada a **SANTOS YOSELYN ROMERO DE RODRÍGUEZ**, como **LICENCIADA EN EDUCACIÓN, CON ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN**, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014780)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 335

San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que, como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.
- VII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, autoriza permiso de carácter personal al Señor Ministro de esta Cartera de Estado durante el periodo del seis al diez de noviembre del presente año.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del seis al diez de noviembre del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.-1447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ENA SUSANA RAMIREZ RAMIREZ. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. X014821)

ACUERDO No.-1037-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Que el Pleno de esta Corte, en la sesión ordinaria que se llevó a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, resolvió que al Abogado Josué Antonio Fuentes Mancía se le formularía una nueva pregunta del examen de notariado, en virtud de que al llevar a cabo dicha evaluación, el veinticinco de junio del presente año, debido a una falla, no tuvo acceso a veinte preguntas sino únicamente a diecinueve; también determinó dicho Tribunal, que si el examinando brindaba la respuesta correcta a la interrogante referida, su nota sería modificada, sumando a su calificación el valor correspondiente, es decir, medio punto; luego, el nueve de septiembre de dos mil veintitrés, el aspirante a notario se presentó al Palacio Judicial de esta Corte, a responder a la pregunta extraordinaria a la que se ha hecho alusión, bajo la supervisión de la Comisión de Abogacía y Notariado, y la respondió correctamente, por lo que su calificación fue modificada de seis punto cinco a siete; en consecuencia se tiene por aprobado su examen de suficiencia previo al ejercicio de la función pública notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, conforme al acta de notificación efectuada, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentra agregada en el expediente profesional correspondiente; por ende, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, al Abogado: **JOSUE ANTONIO FUENTES MANCÍA. HÁGASE SABER. LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. X014790)

ACUERDO No.- 1076-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **WILLIS ALIRIO ALAS RECINOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. X014793)

ACUERDO No.-1157-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROSA ESTELY MÉNDEZ TORRES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. X014865)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 158/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por la señora BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho uno uno cuatro cero - dos, quien actúa en carácter de Apoderada General Administrativa por delegación, facultada para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (CONAB), administre y represente los bienes productivos de la Sociedad "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GUMARSAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco nueve siete - uno cero uno - cinco, relacionadas a que se le autorice a la Sociedad que administra, la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de seis mil (6,000 US gal) galones americanos, con su respectivo sistema de tuberías, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel, a los vehículos de la Sociedad que administra, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de dispensadora, formando parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en el Kilómetro Treinta y Cinco y Medio de la Carretera que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la Apoderada del peticionario, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas y veintiocho minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios ochenta y siete, la Dirección de Hidrocarburos y Minas admitió la solicitud presentada, por reunir los requisitos legales y consecuentemente, se ordenó la inspección previa construcción de ampliación.
- III. Que según acta número tres mil ochocientos veintiuno_MV (3821_MV), realizada el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se practicó la inspección que ordena el artículo 58 inciso I del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble en el que se realizará la construcción del tanque para consumo privado coincide en el plano identificado como hoja 1-5, con el contenido "Planta Arquitectónica de Conjunto", agregado a folios setenta y seis, que el inmueble es apto y por lo tanto, se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto;
- IV. Que según memorandos del veintisiete de julio y diecinueve de septiembre del presente año, que corren agregados a folios noventa y noventa y dos, respectivamente, se ha emitido opinión favorable, determinando que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así, que la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; en consecuencia, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la aplicación de esa ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la Sociedad "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GUMARSAL, S.A. DE C.V.", administrada por el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (CONAB), la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de seis mil (6,000 US gal) galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO) a los vehículos de la Sociedad que administra, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de dispensadora, formando parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en el Kilómetro Treinta y Cinco y Medio, de la Carretera que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d. Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, dos días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizarla en los quince días hábiles subsiguientes. Advirtiéndoles que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente;
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de estas, conforme a lo regulado en lo aplicable en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f. Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD - HONÓREM.
(Registro No. W002249)

COMANDANCIA DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS DE LA MARINA NACIONAL

COMANDANCIA DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS

RESOLUCIÓN CSG-RE No. 001/2023.

San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I.- Que en atención a lo dispuesto en la Ley de Navegación y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), es competencia de la Autoridad Marítima, ejercer la regulación económica de los servicios portuarios que se presten en los Puertos de El Salvador.
- II.- Que en fecha 01 SEP023, fue emitida la solicitud REF. PLU-NT-019/2023, por el Lic. Juan Carlos Canales, Gerente General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), solicita a la Autoridad Marítima el 07SEP023, continuar con las tarifas de los servicios a buque ferri y su correspondiente política comercial, con el fin de continuar ofreciendo servicios portuarios competitivos para el desarrollo y crecimiento en el transporte multimodal del Proyecto Ferri.
- III.- En el punto No. III, del acta No. 3212 de la sección realizada el 28JUL023, por la Junta de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), solicita a la Autoridad Marítima, la modificación de la Política Comercial vigente para las tarifas de los servicios ferri en el Puerto de La Unión, adicionando el Servicio de "Pesajes de Camiones" descrita en la sección "G" de Servicios de Aplicación General, a fin que se aplique un descuento del cien por ciento; de igual manera mantener el resto de condiciones establecidas en dicha política, incluyendo su vigencia y modificación.
- IV.- Que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en su solicitud de modificación de la Política Comercial vigente para las tarifas de los servicios de buques ferri en el Puerto de La Unión, argumenta lo siguiente: 1) El servicio Ferri en la región Centroamericana, es un servicio particular y especial, por lo cual es necesario mantener un Pliego Tarifario específico para dicho servicio, atractivo para los importadores y exportadores, a fin de incentivar dicho negocio en el Puerto de La Unión; 2) El Gobierno de El Salvador y CEPA han respaldado la iniciativa del Ferri, sin embargo, a la fecha es necesario continuar brindando condiciones atractivas para que un operador ponga en ejecución dicho proyecto; 3) La CEPA tiene como objetivo que los operadores interesados en el Proyecto Ferri entre el Puerto de La Unión y Puerto Caldera en Costa Rica, puedan ofrecer servicios atractivos y competitivos a sus clientes, lo que contribuye al despegue de un proyecto que beneficiará el desarrollo económico de la zona oriental de nuestro país y potenciará el flujo de la cadena logística de las cargas en el contexto del comercio regional multimodal, por tal motivo, se considera pertinente la aprobación para incorporar a la Política Comercial vigente, el descuento del 100% al servicio de Pesaje de Camiones.
- V.- Que en el marco de lo establecido por la Ley de Navegación y el REAT y de las valoraciones presentadas por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la Autoridad Marítima a través del departamento de Regulación y Desarrollo Portuario, del Servicio de Guardacostas analizó la solicitud presentada, preparado el informe correspondiente.
- VI.- Que previo a emitir la resolución definitiva sobre la aprobación de la modificación adicionando a la misma un descuento al Servicio de "Pesaje de Camiones", el departamento de Regulación y Desarrollo Portuario, procedió a analizar y deliberar sobre los aspectos expuestos en el informe técnico.

POR TANTO, Con base a lo preceptuado por los Art. 12 numeral 13 Art. 180 y 181 de la Ley de Navegación, Art. 4, 11, 29, y 31 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el consejo directivo, RESUELVE:

- 1.- **MANTENER**, el pliego tarifario para los servicios a buques ferri en el Puerto de La Unión y sus regulaciones, aprobadas mediante resolución No. 55/2022 del 31 MAY022, publicada en el Diario Oficial Tomo No. 435 número 112 de fecha 14 de junio de 2022.
- 2.- **APROBAR**, la modificación de la política comercial para las tarifas de servicios a buques ferri, adicionando el servicio de "Pesajes de Camiones" para que se aplique el descuento del 100%, según la sección G de Servicios de Aplicación General, exclusivamente, a medios de transporte de carga que hagan uso del Servicio de ferri.
- 3.- **INSCRIBASE**, en el registro de naves (RENAV), la presente resolución.
- 4.- **PUBLIQUESE**, la presente resolución a costa de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el Diario Oficial.

Para los aspectos legales pertinentes, extendió la presente certificación a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE:

DOUGLAS ORLANDO GONZÁLEZ MEDRANO,

CAPITÁN DE FRAGATA DEMN

COMANDANTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS.

(Registro No. W002588)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

PRORROGA DE ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de cuatro meses, contados a partir de ocho días después de su publicación del presente decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.

- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 8. Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en El Diario Oficial. Publíquese.

Dado en el salón del Despacho Municipal, a los diecinueve días del mes de octubre 2023

DAVID ENOC VILLELA GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS BERNABE DIAZ SORTO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03/2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL REFUGIO, AHUACHAPAN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común, de conformidad con el Artículo 204 Ord. 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 Numeral 21 del código municipal.
- III. Que con el objetivo de brindar a los contribuyentes para el pago de sus Tasas Municipales y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales. POR LO TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los artículos 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículos 2,5 y 7 Inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS
DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE LA VILLA EL REFUGIO**

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyente o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas e impuestos a la Municipalidad de El Refugio, que regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas aquellos pagos generalmente en dinero, que la municipalidad de El Refugio, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo estará en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los tributos municipales de El Refugio.

Art.4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la municipalidad de El Refugio y que cancelen en un solo pago su deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses moratorios y multas.

TITULO II

CAPITULO UNO

Disposiciones Transitorias y Vigencia.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REFUGIO, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA,

ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL ARGUETA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

DORA ALICIA QUIÑONEZ CORADO,

2ª REGIDORA PROPIETARIA.

JOSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

EDSON RENÉ RODRÍGUEZ BONILLA,

1º REGIDOR PROPIETARIO.

EDWARD ENRIQUE MARROQUÍN CUELLAR,

3º REGIDOR PROPIETARIO.

DECRETO 10**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, impuestos y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas, impuestos y contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Atiquizaya.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Atiquizaya, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE ATQUIZAYA.****Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas, impuestos y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas, impuestos y contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de tres meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Atiquizaya por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de dos mil 00/100 dólares (\$2,000.00), se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Atiquizaya, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X014935)

DECRETO NÚMERO 7

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Municipal número cuatro, publicado en el Diario Oficial número tres, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, entró en vigencia la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos, y cualquier Estructura de Telecomunicaciones y Similares en el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.
- II. Que debido a la entrada en vigencia de la Ordenanza antes relacionada, se recibió recurso de apelación de parte de una empresa contribuyente, manifestando y fundamento su desacuerdo a la aplicación de la referida Ordenanza, a raíz de esto se generó un efecto suspensivo a la aplicación y cobro de la misma.
- III. Que es necesario Reformar la presente Ordenanza, en cuanto a la derogación del pago por renovación anual de licencia para el funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos y cualquier estructura de soporte de dispositivos de emisión y recepción de señales de onda radioeléctricas y telecomunicaciones y sus elementos auxiliares, en la jurisdicción del Municipio.
- IV. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos, y cualquier Estructura de Telecomunicaciones y similares en el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

Art. 1.- Se deroga el inciso cuatro del artículo 15.-

Art 2.- Se deroga el inciso segundo del Artículo 17.

Art. 3.- La presente Reforma se tendrá como parte integral formando un solo cuerpo normativo con la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Instalación y Funcionamiento de Torres, Antenas, Monopolos, y cualquier Estructura de Telecomunicaciones y similares en el Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, contenida en el Decreto Municipal número cuatro, publicado en el Diario Oficial número Tres, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.

Art. 4. La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X014933)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN EL OBRAJUELO, ADCLEO.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en el Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Obrajuelo y que podrá abreviarse ADCLEO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quelepa, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el bienestar de los habitantes de la Lotificación El Obrajuelo.
- b) Lograr el desarrollo, armonía, paz, tranquilidad y seguridad de la comunidad.
- c) Crear programas de beneficio para los residentes con apego a principios éticos y morales.
- d) Desarrollar proyectos para el desarrollo integral, sociales, económicos y otros.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Síndico, 4) Un Secretario, 5) Un Prosecretario, 6) Un Tesorero, 7) Un Protesorero, y cuatro Vocales, en total 11.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Así como tomar decisiones sobre violaciones a los instrumentos legales y aconsejar los mecanismos de solución.
- c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, Secretario/a, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) El Presidente tendrá la atribución de doble voto en caso de existir un empate en votos de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir y apoyar toda la gestión del Presidente a fin de lograr el cumplimiento pleno de los objetivos y fines propuestos

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Prosecretario/a:

- a) Asistir y apoyar en todo lo necesario al Secretario/a, asumiendo total o parcialmente las funciones de éste en su ausencia y a presencia si el/ella lo solicita.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y la Secretaria las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Delegar algunas de sus funciones al Protesorero con previo aviso a la Junta Directiva.

Art. 22. Son atribuciones del Protesorero:

- a) Asistir y apoyar en todo lo necesario al tesorero a fin de lograr el buen funcionamiento y estricto apego a las leyes de este rubro.

Art. 23. Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación. Así como tomar decisiones sobre violaciones a los instrumentos legales y aconsejar los mecanismos de solución.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, así como al Vicepresidente.

Art. 24. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 25. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política y nacionalidad siendo en este último si propietario o copropietario, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos administrativos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y
PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Art. 30. Se entiende que son miembros los residentes propietarios de sus viviendas, quienes, mediante autorización escrita ante notario, deberán ser representados a efecto de informar, pero no para opinar ni tener derecho a elección.

Las sanciones a los miembros se determinarán por el reglamento interno para miembros y para todo habitante de la Lotificación, el cual deberá crearse con apego a los Estatutos, en el cual se darán a conocer faltas y sanciones disciplinarias, así como su tratamiento o proceso de aplicación hasta dictar sanción la cual estará a cargo de un equipo disciplinario, formado por cinco miembros directivos.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 31. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Quelepa, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO VEINTIDÓS. Sesión ordinaria celebrada en la Municipalidad de Quelepa, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta el acuerdo que literalmente DICE: **ACUERDO NUMERO DOS**. CONSIDERANDO: I) Que teniendo a la vista el acta de Constitución, los Estatutos y reglamento interno de la Asociación de Desarrollo Comunal "LOTIFICACION EL OBRAJUELO" que se abrevia "ADCLEO" fundada en Lotificación El Obrajuelo, Municipio de Quelepa, y departamento de San Miguel. II) Que los Estatutos presentados constan de treinta y siete artículos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos presentados y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Persona Jurídica. Certifíquese.- Sin más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos. "FRANCIS", "L.F.O.C.", "DZM", "J.LOVO", "MERLÍN", "ILEGIBLE", "HERNANDO" "R.I.M" "KYAB" ""RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Quelepa, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

KRISIA YASMIN AYALA BLANCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X014797)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LA
COLONIA, CANTÓN SAN JUAN DE LA CRUZ,
MUNICIPIO DE SAN FERNANDO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1. La Asociación que se constituye está regida por la Constitución de la República, el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, cívico, educativo, recreativo, económico, medio ambiental y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad que representa.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LA COLONIA, CANTÓN SAN JUAN DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, que se abrevia ADESCOLAC, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACION" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Colonia, San Juan de la Cruz, San Fernando, Chalatenango y en el centro ADESCOLAC.

Duración

Art. 2. El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos, en El Código Municipal, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3. La Asociación tendrá como domicilio el Caserío La Colonia, Cantón San Juan de la Cruz, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango.

Naturaleza

Art. 4. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afecten y así mismo busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5. La Asociación tiene por objeto, otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación y mantenimiento del sistema, asegurando la sostenibilidad Administrativa, Hídrica y de Saneamiento del Sistema, así mismo contribuir a la armonización de las relaciones entre sus habitantes, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, cívico, educativo, recreativo, económico y medio ambiental.

De los fines

Art. 6. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos y habitantes de la comunidad.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones para lograr la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de las comunidades con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- g) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- h) Así mismo tendrá como fin otorgar el servicio de agua potable mediante la administración, operación, mantenimiento del sistema, además de la inversión en las zonas de recarga hídrica y la disposición adecuada de las aguas residuales. Para asegurar la sostenibilidad Administrativa, Hídrica y de Saneamiento del Sistema de agua potable en bien de sus usuarios, para lo cual deberá crear un reglamento Interno.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento

Art. 7. Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en el caserío, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen, los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la membrecía de la Asociación.

Clase de Asociados

Art. 8. La asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

- a) Son Asociados Fundadores: Las personas que conformaron la primer Acta de Constitución, y participan en las Asambleas con voz y voto. Y que también su aporte es verificable dentro de la fundación del proyecto de agua potable de la comunidad.
- b) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo anterior y participan activamente con la Asociación.
- c) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados

Art. 9. La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, fecha de nacimiento, sexo, ocupación, número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10. Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.

- c) Gozar de los beneficios del agua potable y de los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- d) Formar parte de cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.

Deberes de los Asociados

Art. 11. Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado

Art. 12. La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente de residencia.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación

Art. 13. El Gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación. Después de la Asamblea General el Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 14. La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

De las sesiones

Art. 15. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de un grupo de miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos.

De las convocatorias

Art. 16. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria las hará la Junta Directiva por medio de una nota, con cinco días de anticipación a la fecha indicada, la nota deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la Asamblea, para las convocatorias a Asamblea Extraordinaria no habrá un tiempo de anticipación establecido.

Del Quórum

Art. 17. El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, en caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto

Art. 18. Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente.

Facultad de la Asamblea General

Art. 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités que fueren necesarios.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités, elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- d) Pedir a la Junta Directiva y a otros Comités, los informes convenientes.
- e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y Reglamento Interno.
- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajos.
- h) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones

Art. 20. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la conformación de la Junta Directiva**

Art. 21. La Junta Directiva será integrada por ocho miembros propietarios, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Síndico(a)
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal

Requisitos y forma de elección

Art. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

Período de la Junta Directiva

Art. 23. La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General lo considere conveniente para beneficio de la comunidad.

De las sesiones

Art. 24. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por la Presidencia.

Art. 25. En las reuniones cuando sea necesario votar, en caso de empate la Presidencia o quien esté en sus funciones tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 26. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con la municipalidad de San Fernando, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

- k) Llamarle la atención al miembro de la Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones de las que haya sido legalmente convocado.

CAPITULO VI**Funciones y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva**

Art. 27. Presidente(a):

- a) El Presidente(a) tiene la representación legal de la Asociación.
- b) Convocará con el apoyo de Secretaría a reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.
- d) Autorizará y suscribirá juntamente al Tesorero(a) todo tipo de documento que implique erogación de fondos.
- e) Velará por el cumplimiento de los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas.
- f) Gestionará en nombre de la Asociación apoyos para el sostenimiento del sistema de agua potable, y de otros proyectos en la comunidad, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.

Art. 28. El Vicepresidente(a):

Colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los casos de ausencia ya sea temporal o definitiva.

Art. 29. El Secretario(a):

- a) Será el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Estará a cargo del inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de la Asociación.
- c) Elaborará las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros y asociados para las sesiones.
- e) Será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30. El Tesorero(a):

- a) Será encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- b) Llevará las cuentas de las mismas, para lo cual deberá llevar libro de contabilidad.
- c) Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.
- d) Autorizar con el Presidente(a) las erogaciones que la Asociación tenga que realizar contando con el visto bueno de los demás miembros de la Junta Directiva o de la Asociación si el caso lo amerita.
- e) Elaborar informes anuales sobre ingresos y egresos para conocimiento de la Asamblea General.

Art. 31. El Síndico(a):

- a) Tendrá la representación Judicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velará por la buena administración de la Asociación.

Art. 32. Los(as) Vocales:

- a) Colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.
- b) En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare, ya sea temporal o definitiva según acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva.
- c) De entre los Vocales se formará un comité de vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y además documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las subvenciones y aportes extraordinarios que se provengan de diferentes fuentes.

- b) Los Fondos provenientes del pago por servicio de agua, pagos por jornales no realizados, pagos por derecho de conexión y reconexión, los cuales serán única y exclusivamente para mantenimiento y operación del sistema de agua potable.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 34. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal vigente y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento para remover Directivos y Socios

Art. 35. Los miembros de la directiva, así como socios de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asociación, previa audiencia del interesado, y por infracciones a estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado..
- b) Promover en nombre de la Asociación actividades ajenas a los objetivos de ésta.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para él, o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta legal.

Art. 36. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 37. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que expongan en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo más conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán procedimientos a los sustitutos.

Art. 38. De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 39. En casos de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiera un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal de San Fernando para obra del desarrollo de la misma comunidad.

Art. 40. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando concurren sustituciones; cualquier otra información que la municipalidad le solicitare.

Art. 41. La Asociación podrá celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales siempre y cuando sea para beneficio de la comunidad.

Art. 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Oficina lleva durante el año dos mil veintitrés, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NUMERO DIECIOCHO: En la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; reunidos en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal,

Licenciado Carlos Josué Álvarez Rivera, y contando con la asistencia de: Síndico Municipal, Santos Eliberto Soriano Salguero; Segundo Regidor Propietario, Manuel de Jesús Alvarenga Varela; Primera Regidora Suplente, Ana Isidra García de Ortega; Segunda Regidora Suplente, Ana Gloria Romero García; Tercer Regidor Suplente, José Daniel Abrego Quijada; y Cuarta Regidora Suplente Edis Oneida Álvarez Fuentes. Asistiendo asimismo el Secretario Municipal de Actuaciones Kelvin Nectaly García Ortega. Ausente la Primera Regidora Propietaria, señorita Maritza Gloribel Rodríguez Mancía. El señor Alcalde declara abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió con la lectura del Acta anterior, la cual fue aprobada, al igual que la agenda, seguidamente el señor Alcalde informó al Concejo Municipal de los asuntos que le competen. El Concejo Municipal, en el uso de las facultades legales y al deliberar sobre los puntos sometidos a su consideración emitió los siguientes Acuerdos: **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Colonia, Cantón San Juan de la Cruz, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, los cuales están constituidos por 8 capítulos y 42 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal. Por UNANIMIDAD de votos, ACUERDA: Aprobar en toda y cada una de sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Colonia, Cantón San Juan de la Cruz, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, que se abrevia ADESCOLAC, y conferirle la Personería Jurídica respectiva. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, para las legalidades correspondientes *****No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, la cual firmamos. Ilegible Alcalde Municipal. ***S.E.S.S***M.A.V***K.N.O *** Srío. Mpal.*** Rubricadas ***.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual se confrontó: Alcaldía Municipal de San Fernando, dos de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. KELVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X014828)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA EMILIA RECINOS LAINES, conocida por MARIA EMILIA RECINOS LAINEZ y por MARIA EMILIA RECINOS, de ochenta y tres años de edad, soltera, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero tres cinco ocho guion ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte guion ciento ochenta mil doscientos treinta guion cero cero uno guion dos, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de los señores FLOR DE MARIA RECINOS DE RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero seis uno cinco uno cero guion cero, ANA GLORIBEL RECINOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero cero dos cinco cero uno guion cero, NEFTALI RECINOS, conocido por NEFTALI RECINOS ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, viudo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero ocho tres tres cero cinco cinco guion seis, ROLANDO RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho cuatro tres cero nueve seis guion dos, JOSE ISAAEL RECINOS ALVARENGA, de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, soltero, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

número cero uno nueve siete siete ocho ocho uno guion cuatro y MARIA EMILIA RECINOS DE GONZALEZ, mayor de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, del domicilio Collegue point, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete siete seis nueve dos guion cuatro, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1159

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ANA CLAUDIA FERNANDEZ FERNANDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES FERNANDEZ, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil uno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1160

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado a: ALEXA PAOLA LOPEZ LOPEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO LOPEZ, quien falleció el día doce de junio de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, representada legalmente por la madre señora ALEJANDRA LOPEZ URRUTIA; juntamente con la declarada heredera señora MARIA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, según resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, madre sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1161

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, SE HA DECLARADO a ROSELIA CORCIO y a la menor ROSELIA ADRIANA CORCIO DELGADO, herederas intestadas definitivas, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SALVADOR CORCIO, conocido por JOSÉ SALVADOR CORCIO CASTILLO, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil doce, en el Barrio San José, de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; en concepto de madre e hija, respectivamente del causante.

Confíerese a las herederas que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1162

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JUAN PABLO MOLINA GOMEZ, GRISELDA ARELY GOMEZ MOLINA y LUCIA GUADALUPE MOLINA DE GOMEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROLANDO ANTONIO GOMEZ LAINEZ, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; los primeros en calidad de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1163

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JOSE DIONICIO GUARDADO IRAHETA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante CANDELARIA IRAHETA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1164

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ANTONIA RIVAS CUBIAS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante SANDRA MARISELA RODRÍGUEZ RIVAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1165

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con nueve minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CARMEN CANALES, conocida por CARMEN CANALES LOPEZ, CARMEN LOPEZ y por CARMEN LOPEZ CANALES, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de Agustina Canales, con Documento Único de Identidad número 01533928-6 y con Número de Identificación Tributaria 0702-160739-101-0, a su defunción ocurrida a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil diez, en Colonia El Milagro, Calle Las Apariciones, Casa Número Cinco, Guazapa, San Salvador, por parte de las señoras ANA GUADALUPE LOPEZ DE ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00533810-7 y con Número de Identificación Tributaria 0617-240264-102-6; MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01018532-3

y MARTA ALICIA LOPEZ DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00151510-5 y con Número de Identificación Tributaria 0702-061261-103-0, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

A quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1166-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ, conocido por ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ CONSTANZA, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ELENA FLORES DE SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1167-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA DE JESÚS ORTIZ, quien falleció el día once de abril de dos mil trece, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor RAMÓN ARÍSTIDES RUÍZ MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1168-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS REYES CORTÉZ, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor JULIO ALVARADO REYES, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1169-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMIREZ AGUILAR, conocido por JUAN RAMIREZ, quien falleció el día tres de marzo de dos mil veintidós, en Cantón San Miguel Obrajuelo, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ANTONIA CAÑAS DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1170-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR DOMINGO MERLOS GÓMEZ, quien falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores DOMINGO MERLOS GARCIA y TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE MERLOS, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1171-1

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario la señora Lidia Jimenez conocida por Lidia Jimenez Chávez, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Graciela Bueno de Morales, en su calidad de madre del causante señor Rubén Morales Bueno conocido por Rubén Morales, fallecido a las trece horas del día trece de mayo de dos mil dos, en el Cantón Los Magueyes, del municipio y departamento de Ahuachapán, su último domicilio; no se confía definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde al señor José Domingo Morales conocido por José Domingo Jimenez, en su calidad de padre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W002218

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor SANTOS QUINTÍN GUEVARA CABALLERO conocido por SANTOS QUINTÍN GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, hijo Ruperto Caballero y de Juana Dorila Guevara, con Documento Único de Identidad Número 02244462-8; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MÁRTIR MARTÍNEZ DE GUEVARA, conocida por MARIA MÁRTIR DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02702072-0; en su calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. W002236

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario, de domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Lomas de San Francisco, Calle Uno y Dos, Casa Número Quince, Polígono B, Antiguo Cuscatlán; Departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVELIN ARELY ROMERO DE SERPAS, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y a los señores GERSON SAMUEL SERPAS ROMERO SERPAS, JOSUÉ ALONSO SERPAS ROMERO, KEVIN EDUARDO SERPAS ROMERO; LORENA ELIZABETH SERPAS AYALA, y KATYA SUSANA SERPAS AYALA, en sus calidades de HIJOS DEL CAUSANTE, respectivamente; herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SAMUEL SERPAS AYALA; ocurrida el día veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, en el Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintitrés.-

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002239

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas con veintiocho minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RENE RODRÍGUEZ CHÁVEZ, conocido por RENE RODRÍGUEZ PALENCIA y RENE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, divorciado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día doce de agosto de dos mil trece, con Documento Único de Identidad Número 02317207-0; a los señores DINA JANET MORENO DE FLORES con Documento Único de Identidad Número 01107319-7; JOSÉ GUILLERMOMORENO RODRÍGUEZ, Documento Único de Identidad Número 01017166-7; XIOMARA ISELA MORENO DE MEJÍA, Documento Único de Identidad Número 01321334-5; FATIMA ADRIANA RODRÍGUEZ SIBRIAN, Documento Único de Identidad Número 06702603-3; y TANIA ELIZABETH RODRIGUEZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número 03726476-6, en el concepto de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con treinta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W002245

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE HERNANDEZ AGUIÑADA, fallecido el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y siete años, casado, cocinero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América e Ilobasco, departamento de Cabañas, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete ocho dos ocho dos- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero siete siete cuatro- uno cero cuatro- seis, a la señorita ISABELLA LUCIA HERNANDEZ BERGER, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis seis cuatro cuatro nueve

uno siete- tres; y al menor ALEXANDER ENRIQUE HERNANDEZ BERGER, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad Blandon, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- cero cuatro cero cinco cero nueve-uno cero dos-cero, ambos en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor Alexander Enrique Hernández Berger, por medio de la abuela señora María Juana Aguiñada viuda de Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W002260

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las Diez horas del día Nueve de octubre de Dos Mil Veintitrés, se han Declarado Herederos Definitivos a: ARACELY VASQUEZ; DAVID FERNANDO VASQUEZ PACHECO; MOISES SAUL VASQUEZ PACHECO, en Concepto de Hijos y, a OLGA MARGARITA VASQUEZ MARTINEZ, y JOSÉ ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ; en Concepto de Nietos, en Representación de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ; y, Como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a IDALIA MARGARITA MARTINEZ DE VASQUEZ, en Calidad de Cónyuge de JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, quien fue Hijo del Causante. Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción, Ocurrida a las Dieciséis Horas, del Día Veinticuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, en Barrio Concepción de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Asistencia Médica, a Consecuencia de Hipertensión Arterial; dejó el señor: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ CHAVEZ, conocido por: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, en su Concepto y Calidad de Hijos, y Nietos, Sobrevivientes del Causante; habiéndoseles concedido Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los Efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los Trece Días del Mes Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002272

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial Ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las Ocho horas del día Nueve de Octubre de Dos Mil Veintitrés, se han Declarado Herederos Definitivos a: ARACELY VASQUEZ; DAVID FERNANDO VASQUEZ PACHECO; MOISES SAUL VASQUEZ PACHECO, en Concepto de Hijos y, a OLGA MARGARITA VASQUEZ MARTINEZ, y JOSÉ ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ; en Concepto de Nietos, en Representación de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ; y, Como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le Correspondían a IDALIA MARGARITA MARTINEZ DE VASQUEZ, en Calidad de Cónyuge de JOSÉ ANTONIO VASQUEZ PACHECO, Conocido por JOSÉ ANTONIO VASQUEZ, quien fue Hijo de la Causante; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción. Ocurrida a las Veinte Horas cuarenta y cinco minutos, del Día Veintitrés de Marzo de dos mil Diez, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, Departamento de San Miguel; dejó la señora: ROSA LIDIA PACHECO DE VASQUEZ, conocida por: ROSA LIDIA PACHECO DE VASQUEZ CHAVEZ, ROSA LIDIA PACHECO, Y, ROSALIA PACHECO, en su Concepto y Calidad de Hijos, y nietos, Sobrevivientes de la Causante; habiéndoseles concedido Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los Efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los Trece Días del Mes Octubre del Año Dos Mil Veintitrés.

LIC. JOSE ANIBAL HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002273

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MAURA NAVARRETE SOLORZANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, a los señores TERESA DEL CARMEN NAVARRETE SOLORZANO, ERIKA ELIZABETH NAVARRETE SOLORZANO, CARLOS ALFREDO NAVARRETE SOLORZANO y JOSE GUILLERMO ORTIZ NAVARRETE; en el concepto de hijos de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W002283

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA JUBELINA LÓPEZ VDA. DE RODRÍGUEZ conocida por MARÍA JUVELINA LÓPEZ, JUVELINA LÓPEZ, MARÍA JUBELINA LÓPEZ Y JUBELINA LÓPEZ, de ochenta y tres años, pensionada, viuda, hija de Mercedes López Rodríguez y padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno ocho nueve cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno cuatro cero nueve dos tres - cero cero uno - seis; quien falleció en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, a las diecinueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de las señoras ZOILA CLARA MERCEDES LÓPEZ DE CASTILLO, de sesenta y un años de edad, profesora, casada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad y NIT número cero uno cuatro ocho tres ocho cinco tres - ocho y GLORIA MARINA LÓPEZ DE PEREZ de setenta y dos años de edad, pensionada o jubilada, casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cero dos cero cinco siete tres siete - cero; y del señor JESUS FABIAN LÓPEZ de setenta y cinco años de edad, empleado público, casado, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero seis dos uno cinco nueve cero tres guion cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. W002284

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestada, con Referencia 2-H-2023-1, a las ocho horas con ocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada su defunción por la causante señora LUCILA CLAROS ORELLANA conocida por BRUNA CLAROS, ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, en la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad a la edad de setenta y un años, soltera, ama de casa, originaria de Arambala, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado 00320795-2, hija de Francisco Claros y Rogelia Orellana, por parte de los aceptantes, señores MAXIMINO CLAROS, mayor de edad, fontanero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado 03259108-7, y MARIA ROSALINA CLAROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado 01551225-8, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. De conformidad al Art. 1165 Código Civil.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión intestada lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002290

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia California, Final Avenida Nevada, Número Nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se declaró a los señores JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS, soldador, del domicilio de la ciudad de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RAMOS, mecánico de banco, del domicilio de Soyapango, ambos mayores de edad. HERE-

DEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó la causante MARÍA ESTER RAMOS conocida por MARÍA ESTER RAMOS VIUDA DE MOSCOTE, mayor de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Salvador, y con último domicilio en la ciudad de Soyapango, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. W002291

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, clasificadas bajo el número de referencia 00779-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora YANIRA NÚÑEZ CALDERÓN, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00178988-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Eva Perdido Cortés conocida por María Cortéz, y por María Eva Perdido Cortes, en calidad de madre sobreviviente del causante señor JOSÉ MANUEL CORTEZ de treinta años al momento de fallecer, el día dieciséis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, jornalero, hijo de Venancio Obispo Fajardo y María Eva Perdido Cortes conocida por María Cortez y María Eva Perdido Cortes, soltero, originario de Santa Ana, Salvadoreño, siendo Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014754

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas veintisiete minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01064-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: MIRLA JEANETH RIVERA MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno cinco cero nueve dos - seis; WENDY LIZETH MARTÍNEZ MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cinco seis ocho cinco - siete LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ RIVAS; mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro tres dos cinco dos - tres y LUIS SALVADOR MARTÍNEZ RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis uno cuatro uno - tres; JOSE EDUARDO ANGEL MALDONADO, y BRENDA RAQUEL ROMERO ARIAS, quienes comparecen en calidad de apoderados generales judiciales de los señores NANCY RAQUEL MARTÍNEZ DE ZELAYA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos seis mil novecientos diecisiete - siete ONEYDA DE LA PAZ MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veintidós mil ciento cuarenta y siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado y JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos trece mil ciento cuatro - cero, con Número de Identificación Tributaria homologado;

RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, en calidad de apoderado general judicial de los señores STEPHANIE ALEXANDRA MARTÍNEZ ORTÍZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos dieciocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado, y ALEXANDER SAMAEL MARTÍNEZ ORTÍZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y siete - seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a excepción de la señora ONEYDA DE LA PAZ MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor SALVADOR ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, de este Domicilio, quien falleció en Colonia Escalón, setenta y nueve avenida Norte, Número Seiscientos trece, San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintitrés, originario del municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, salvadoreño, hijo de Teresa Chávez y José Tulio Martínez.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014765

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, con Oficina Jurídica ubicada en treinta y tres Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, de esta ciudad y departamento.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta ciudad y departamento, a las ocho horas de este día, mes y año; se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESADA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VICENTA IDALIA QUIÑONEZ, de los bienes, derechos, haberes y valores que a su defunción dejara el causante señor OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de las señoras EVA MERCEDES QUIÑONEZ DE RODRIGUEZ y LEILA MARIA QUIÑONEZ VIUDA DE RIOS, ambas en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante antes mencionado.-

Por lo que se da aviso al público para los efectos de ley.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,

NOTARIO.

I v. No. X014777

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredera testamentaria (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor GUADALUPE DE JESUS LARA; acaecida el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de noventa y tres años de edad, comerciante, casado con la señora María Del Carmen Espinoza de Lara, con Documento Único de Identidad 00010334-5, y Número de Identificación Tributaria 0909-311229-001-6, hijo de la señora Sara Ramos; a la señora MARIA DEL CARMEN ESPINOLA DE LARA, de ochenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00494631-3, y Número de Identificación Tributaria 0909-010336-001-0; como heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

I v. No. X014782

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado

herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia mixta de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO GARCIA VANEGAS; acaecida el día ocho de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, pensionado, casado con Miguel Angel García, con Documento Único de Identidad número 00376165-5, y Número de Identificación Tributaria 0713-120262-001-6, hijo de los señores Francisca Orellana de García (fallecido), y María Leticia Vanegas Viuda de García; a los señores FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESCALANTE, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Arlington Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04653728-1, y Número de Identificación Tributaria 0702-230886-105-7, y, ALEXANDER GARCIA ESCALANTE, con Pasaporte Salvadoreño número 04162156-4, y Número de Identificación Tributaria 0702-170585-104-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA LETICIA VANEGAS VIUDA DE GARCIA; y, FRANCISCA ORELLANA DE GARCIA, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado VICTOR MANUEL PERAZA ARGUERA.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

I v. No. X014783

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SHILSIA BEATRIZ PORTILLO DE AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador,

departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos, el día trece de mayo del dos mil veintiuno, causa del fallecimiento Choque séptico neumonía asociada a ventilación mecánica, sangrado del tubo digestivo Superior, profesional que determinó la causa Cesar Alexander Espinoza Caravantes, dejara el señor ELBERTO ARNOLDO AGUIRRE ESTRADA, de parte de la señora SHILSIA BEATRIZ PORTILLO DE AGUILAR, en concepto de cesionaria de los derechos de HUGO ANTONIO AGUIRRE ORELLANA y YANCI YANETH AGUIRRE ORELLANA, hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. X014795

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Juez Dos: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas con trece minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MORENA EVANGELINA VASQUEZ ESCALANTE, con Documento Único de Identidad número 02379916-5, en concepto de hija sobreviviente del causante, señor JORGE TEODORO VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número 01344132-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-080738-005-0, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "El Salvador".

Confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.-

1 v. No. X014811

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notaria, a las dieciocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en calidad de CONYUGE, a la señora VILMA ANGELICA REINA OCHOA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE ARISTIDES HERNANDEZ LANDAVERDE, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en el cantón El Gramal, La Palma, Chalatenango, con domicilio en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, concediéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014814

SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, Número Doscientos Noventa y Ocho - A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ANA VICENTA MARROQUIN DE ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día tres de abril de dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA ANGEL MARROQUIN ANZORA, conocida por MARIA ANGELA MARROQUIN y por MARIA ANGELICA MARROQUIN, en concepto de hija de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. X014819

SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, Número Doscientos Noventa y Ocho - A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores EDITH YOLANDA AGUILAR DE TORRES, y RODRIGO JOSE TORRES AGUILAR, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dos de octubre de dos mil catorce, dejó el señor GERMAN ILICH TORRES RIVERA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente y cesionarios, la primera de los derechos hereditarios que le corresponden a la madre del causante señora CORALIA ESTER RIVERA ahora CORALIA ESTER VALLADARES VIUDA DE TORRES, conocida por CORALIA ESTER VALLADARES, por CORALIA ESTER RIVERA y por CORALIA RIVERA y el segundo, de los derechos que le corresponden a la hija del causante señora REBECA AURORA TORRES AGUILAR; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X014823

SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, Número Doscientos Noventa y Ocho - A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA CECILIA HERNÁNDEZ PEREZ, SANTIAGO HERNÁNDEZ PEREZ, y JOSE LEON HERNANDEZ PEREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de junio de dos mil tres, dejó el señor ANACLETO HERNÁNDEZ, en concepto de hijos del causante, y cesionarios en partes iguales de los derechos hereditarios que le corresponden a la esposa del causante señora CECILIA PEREZ DE HERNÁNDEZ y a los hijos del causante señores ADRIAN HERNÁNDEZ PEREZ y SANTOS HERNÁNDEZ PEREZ; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA LORENA HERNÁNDEZ CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X014825

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANA DELIA SANDOVAL, en su calidad de Hija de la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las cinco horas del día tres de julio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Galeano, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014833

BLANCA SUGELY SANTOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en inicio Treinta y Tres Calle Poniente, número ciento uno -A, Colonia Layco, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA INES FIGUEROA GONZÁLEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el veinte de junio de dos mil veintitrés, dejara la señora FRANCISCA MIRIAN GONZÁLEZ DE FIGUEROA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA SUGELY SANTOS RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X014836

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ARLENY YANIRA GRANADOS OLIVARES, conocida por ARLENY YANIRA GRANADOS AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, WALTER EMANUEL, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, LLUVIA MARBELLY, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, KEVIN JORGITO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, y ESTRELLA VANESSA, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Cruz de la Palma país de España, de Nacionalidad Salvadoreña, todos de apellidos AGUILAR GRANADOS, quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante señor JORGE ALBERTO AGUILAR VILLALOBOS, y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, Casado con Arleny Yanira Granados Aguilar, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Indalecio Villalobos y Blanca Aguilar (ambos fallecidos), dicho Causante falleció a las veintitrés horas diez minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil quince, en: Kilómetro Treinta y seis, de la Carretera Panamericana Oeste, de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X014840

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas del día 27 de septiembre del año 2023, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas Número DHI 42-2/23, se emitió resolución en la cual se Declaró Herederas Definitivas Abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Norma Regina Cartagena Menjivar, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02282613-9 e Ivania Carolina Cartagena de Galicia, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Comunicación Social, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03316485-6, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante Satiel Gilberto Cartagena Martínez, quien al momento de fallecer tenía 71 años de edad, salvadoreño, comerciante, originario de Jayaque, La Libertad, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, casado, hijo de José Fernando Martínez (fallecido) y Nicolasa Cartagena (fallecida), falleció a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico y Covid-19.

Se les confirió a dichas aceptantes en sus calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X014847

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H. de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos, del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en Cantón San Pedro Mártir, San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA SULPINA VARELA, de parte del señor JOSE OTONIEL GUZMAN GONZALEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión al señor JOSE LUIS VARELA LOPEZ, y se declaró Heredero Universal Abintestado de la causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014848

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, en Diligencias de Herencia Intestada Número 38-3/23 se declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario al señor Félix Funes, conocido por Félix Funes Benítez, de 68 años de edad, agricultor, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00924225-1, con tarjeta de identificación tributaria número 00924225-1, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Funes Rodríguez y Miguel Alexander Funes Rodríguez, hijos de la causante María Inés Rodríguez de Funes, quien falleció a las cero horas diez minutos del día 01 de noviembre del año 2022 en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de hipoglucemia, de 61 años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora Paulina Rodríguez Rivera, conocida por Paulina Rodríguez, con documento único de identidad número 02186485-9, originaria de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X014849

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE MAURICIO FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de María Julia

Flores y Guillermo Ventura Medrano, falleció el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, con documento único de identidad: 00372475-0; de parte de la señora ADA NUVIA GUEVARA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00062156-3; calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014850

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante, señor INÉS FLORES, quien al momento de fallecer era de 72 Años de edad, agricultor, soltero, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 3 de marzo de dos mil veintitrés; hijo de Bartolomé Hernández y Fidel Flores; de parte del menor EDWARD JIM FLORES GONZÁLEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con número de identificación tributaria: 1217-200813-101-6, quien es representado legalmente por su madre señora MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE FLORES, de treinta y seis años de edad, agricultora, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número 03739153-9; en su calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014855

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a doce horas veintidós minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante VÍCTOR REYNALDO BONILLA CHAVARRÍA, CONOCIDO POR VÍCTOR REYNALDO BONILLA, quien fue de cincuenta y un años de edad, ganadero, casado, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Miguel, a consecuencia de Edema agudo de pulmón, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos treinta y dos mil ciento veintisiete-uno (01732127-1), siendo esta jurisdicción su último domicilio; a la menor DANIELA ALEXANDRA BONILLA AMAYA, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de hija del causante.

Declaratoria que se hizo habiéndose adherido a las diligencias de aceptación de herencia intestada, con referencia 04122-18-CVDV-1-CM1-458-04, en las que consta que por medio del auto pronunciado a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se declararon Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores Sandra Margarita Alfaro de Bonilla, quien actúa por sí en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de su menor hijo Cristian Román Bonilla Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente, y a su vez es cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Felipe Carlos Bonilla Rovira y Bertila Chavarría de Bonilla, conocida por María Bertila Chavarría y Bertila Chavarría, en calidad de padres sobrevivientes; Gabriela Margarita Bonilla Alfaro, en calidad de hija sobreviviente; y Víctor Reynaldo Bonilla Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente, todos respecto del causante Víctor Reynaldo Bonilla Chavarría, conocido por Víctor Reynaldo Bonilla.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, junto con los señores Sandra Margarita Alfaro de Bonilla, quien actúa por sí en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de su menor hijo Cristian Román Bonilla Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente, y a su vez es cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Felipe Carlos Bonilla Rovira y Bertila Chavarría de Bonilla, conocida por María Bertila Chavarría y Bertila Chavarría, en calidad de padres sobrevivientes; Gabriela Margarita Bonilla Alfaro, en calidad de hija sobreviviente; y Víctor Reynaldo Bonilla Alfaro, en calidad de hijo sobreviviente, todos respecto del causante Víctor Reynaldo Bonilla Chavarría, conocido por Víctor Reynaldo Bonilla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X014856

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y... minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia de los bienes que en forma Intestada dejó la causante PASTORA MOLINA DE GARCIA, quien al momento de fallecer fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Gregoria Pineda y Atanacio Molina, ambos ya fallecidos; falleció el día 4 de marzo del año 2023, en la Colonia Contreras, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; de parte de: JUAN ANTONIO GARCIA VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02250243-4, ELIA MARICELA GARCIA DE PEÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02755979-5, y ETELVINA DEL CARMEN GARCIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03737692-9; el primero en calidad de esposo, la segunda y tercera en calidad de hijas de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014860

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en DIECINUEVE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO CONDOMINIO NIZA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, 2º PLANTA, SAN SALVADOR; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA CRUZ PEREZ DE CARRANZA, de setenta y cuatro años de edad, enfermera, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres uno uno nueve ocho siete ocho- nueve; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante

señor EMILIO CARRANZA REYES, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, Agrónomo, Originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el causante antes mencionado poseía su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cinco seis cinco uno- cuatro; aceptación que hace la señora antes mencionada, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del de cujus; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ANA OSIRIS MEJIA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X014872

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Federico Alberto Alfaro Oviedo, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dominga Blanca Cornejo Iraheta, conocida por Blanca Cornejo Iraheta y por Dominga Blanca Cornejo, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de los señores María Iraheta y Salome Cornejo, con Documento Único de Identidad número 02139377-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1004-120536-001-6, originaria del municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HT-56-2023-6, se ha declarado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores María Salvadora Cornejo de Ascencio, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06686950-1; Víctor Israel Cornejo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados

Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B70153970 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-100663-101-9; Santos Marina Cornejo, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01034841-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-281267-102-7; María Otilia Cornejo de Llanes, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00705034-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-281267-101-9; Ana Delmy Cornejo de López, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02127637-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0909-200270-101-9; Luis Roberto Cornejo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03655709-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0909-020772-101-0; Amílcar Antonio Cornejo Rodríguez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 05592861-9 y número de identificación tributaria número 0909-281275-101-2; y Ana Deysi Cornejo Rodríguez, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05746909-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0909-150965-103-3; en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; consecuentemente confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE SUPLENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014874

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA DE LARIOS, conocida por PETRONILA DEL CARMEN PARILLAS RODRIGUEZ y por PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA RODRIGUEZ, y ANA LILIAN RODRIGUEZ LARIOS, conocida por ANA LILIAN RODRIGUEZ y por ANA LILIAN LARIOS RODRIGUEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y treinta

minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, Sexo Masculino, quien fue de setenta y dos años de edad, Sastre, Casado, Originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de HIPERTENSION INTRACRANEANA, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, HEMATOMA EPIDURAL OCCIPITAL BILATERAL ESPONTANEO; hijo de la señora: MARIA DE JESUS LARIOS, ya fallecida, dejó el señor CARLOS HUMBERTO LARIOS, conocido por CARLOS HUMBERTO LARIOS CHEVEZ y por CARLOS HUMBERTO CHEVEZ LARIOS, de parte de las señoras PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA DE LARIOS, conocida por PETRONILA DEL CARMEN PARRILLAS RODRIGUEZ y por PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA RODRIGUEZ, y ANA LILIAN RODRIGUEZ LARIOS, conocida por ANA LILIAN RODRIGUEZ y por ANA LILIAN LARIOS RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge y la segunda en concepto de hija del causante; habiéndoles conferido Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ.- Usulután, a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014878

ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y con oficina jurídica en Barrio El Calvario, Calle Francisco Gavidia, Centro Comercial La Plaza Nueva, Local Uno - Dos, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés. Que este día se ha declarado al joven WILBER ALEXANDER RIVAS ALFARO, Heredero Definitivo con Beneficiario de Inventario en la Herencia TESTADA dejada a su defunción por el causante señor ANDRES ANTONIO RUIZ ALFARO, quien falleció a las veinte horas y quince minutos, del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Barrio San Juan, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de María Dorila Alfaro, Sobreviviente; y Andrés Ruiz Barahona, ya fallecido; habiendo otorgado el causante en mención antes de Fallecer Testamento Abierto, a favor del joven WILBER ALEXANDER RIVAS ALFARO, donde lo

declara heredero universal de todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, por medio de Escritura Pública Número Ciento Treinta y Siete, del Libro de Protocolo Décimo Quinto, otorgado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las doce horas, del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; y se le ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X014883

KAREN YESSICA CORTEZ; Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y con oficina jurídica en Barrio El Calvario, Calle Francisco Gavidia, Centro Comercial La Plaza Nueva, Local Uno - Dos, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ELEYNA YANIRA RIVAS MOZ, Heredera beneficiaria e intestada en la SUCESSION INTESADA de la causante señora ANGELA MOZ ARCE, conocida por ANGELA RIVAS y por ANGELA MOZ, quien falleció a las catorce horas y diez minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil veinte, en Great Neck Village, Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Sars Guion Coy Guion Dos (Covid - Diecinueve) Infección, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y seis años de edad, Casada, Servicio de Comida, originaria de Santiago Nonualco, del departamento de La Paz, y del domicilio de Great Neck Village, Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, hija de Vicente Moz y Francisca Arce, ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hija sobreviviente y de cesionaria del Derecho Hereditario, que en dicha sucesión le correspondía al señor JOSÉ RODOLFO RIVAS MOZ, en su carácter de hijo sobreviviente de dicha causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN YESSICA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014884

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con ref. 47-H-23-7-j1, de las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivos y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMON CASTELLON AQUINO, quien falleció, en la Colonia Zacamil, de esta ciudad, a las seis horas y treinta minutos del día catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, al señor MANUEL DE JESUS CASTELLON LEMUS, con DUI N° 04438547-6, por derecho de representación que le correspondía a su padre FRANCISCO ANTONIO CASTELLON, como hijo del causante RAMON CASTELLON AQUINO.

Confírase al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, quien la ejercerá juntamente con la ya declarada en sede notarial señora ROSALINA CASTELLÓN, en calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014890

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 12-DVC-23 y NUE: 02205-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANGEL DIAZ ALVARENGA, a su defunción ocurrida el día 15 de diciembre de 2020, quien fue de 39 años de edad, Casado, Originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en el país en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARIA EMERITA ALVARENGA VELASQUEZ, conocida por MARIA EMERITA ALVARENGA y MARIA E. ALVARENGA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 00959906-4, en su calidad de madre sobreviviente.

Se ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014907

MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Lópe Bertrand, Número doscientos trece, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO al señor RICARDO BENJAMÍN HENRÍQUEZ TOBAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como heredero del derecho propio y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Catalina Tobar Henríquez, cónyuge del causante y Cordelia del Carmen Henríquez de Anstirman, Yolanda Guadalupe Henríquez Tobar, conocida por Yolanda Guadalupe Galdamez y María Gloria Henríquez de Martínez, hijas del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ELIBERTO HENRÍQUEZ MENJIVAR, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Residencial Quintas del Bosque, Calle Principal, Kilómetro siete, Carretera a Planes de Renderos, casa número uno, de la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X014929

MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Lópe Bertrand, Número doscientos trece, local Uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado a los Señores DAVID ALFREDO LOVATO NOUBLEAU, MONICA BEATRIZ LOVATO VALLADARES o MONICA BEATRIZ LOVATO NOUBLEAU y SOFIA EUGENIA LOVATO DE VALLADARES o SOFIA EUGENIA LOVATO NOUBLEAU, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora REINA ELIZABETH NOUBLEAU, REINA ELIZABETH MUNGON y por REINA ELIZABETH MUNGON DE LOVATO; quien falleció día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en el Condado de Deer Park Harris, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Deer Park, Harris Texas, Estados Unidos de América; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X014931

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres - Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, dejó el señor PABLO ANTONIO SANTOS MACHADO, de parte de los señores PABLO ALEXIS SANTOS ANAYA y ANNY ARGENTINA ANAYA JIMENEZ, el primero por su calidad de hijo y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondía a los señores Pablo Santos y Marina Esperanza Machado de Santos, por su calidad de padres del causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002219

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Segunda Avenida Sur, Tres - Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en Cantón Los Huatales, Caserío Kimberly, del municipio de Ahuachapán departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSE ISRAEL VASQUEZ GARCIA, de parte de la señora MIRNA CONCEPCIÓN MORAN, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Gustavo Adolfo Lopez Rodriguez: Ahuachapán, el día veintiuno del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002220

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Tres - Siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el Cantón Río Frío, de la Jurisdicción y departamento de Ahuachapán, dejó la causante MARIA ETELBINA LINO conocida por MARIA ETEL VINA LINO; de parte de la señora ANA ESTELA LINO DE SALGUERO, en su calidad de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores RUTH NOEMI LINO MAGAÑA, JOSE ROBERTO LINO MAGAÑA y ANDRES DE JESUS LINO MAGAÑA, los tres en calidad de HIJOS de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002221

REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "A", Local 1-A, Primera Planta, entre 13 y 15 Calle Oriente Avenida España, de esta ciudad, al Público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario en esta ciudad a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, dejara la señora EMELI DE JESUS TOBAR TOBAR, conocida por EMELY DE JESUS TOBAR TOBAR, EMELY DE JESUS TOBAR, EMELY TOBAR TOBAR y por EMELY TOBAR, quien falleció, a las doce horas dieciocho minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Tumor neuroendocrino metastasico, sin asistencia médica, y que al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, Lavandera, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve cero siete cuatro - ocho, siendo hija de Roque Tobar y de Lorenzo Tobar (ya fallecidos), por parte del señor CARLOS MAURICIO LOUCEL TOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero ocho seis seis - nueve; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión testamentaria dejada por dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. W002225

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, Esquina Opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaproduca, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas del día veinte de octubre del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante MARIA ADELA DE LA O DE MORALES, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, pensionada o jubilada, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Francisca de la O, (ya fallecida), con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres ocho cuatro cinco seis - cinco, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día diez de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía no especificada,

con asistencia médica; de parte de los señores NELSON JEFFERSON MORALES DE LA O, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cinco ocho tres nueve - ocho, y CHRISTOPHER ERNESTO MORALES DE LA O, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cuatro siete cero uno cuatro - ocho; en sus calidades de hijos de la Causante.- Habiéndosele conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CORNELIO SANTOS, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. W002255

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Uno Poniente, Número Seis, Ilopango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario a las nueve horas día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS MORAN JIMÉNEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Culver City, Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, con asistencia médica por el Doctor Jamshid Niknam, a consecuencia de Paro Cardíaco, Cáncer de Colon Metastático, siendo hijo de Manuel de Jesús Moran Calderón o Manuel Moran Calderón y de Berta Jiménez, por parte de la señora MARTHA CECILIA AQUINO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, que le corresponde habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, en la ciudad de San Salvador, a dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X014772

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cero horas y quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía aspirativa; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor BENJAMIN MARTINEZ QUINTEROS, quien era soltero, de ochenta y seis años de edad, Contador Público Certificado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa mil doscientos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil trescientos treinta y seis - cero cero tres - dos, de parte del señor MANUEL DE JESUS QUINTEROS MARTINEZ, de setenta años de edad, Vendedor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta- cero, en concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndosele declarado heredero testamentario con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ; en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014774

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Luis número 23-D Reparto Metropolitano, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós; siendo la causa de su falleci-

miento Pancreatitis grave, Etilismo, siendo al momento de su defunción de sesenta y dos años de edad, Empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora ROXANA QUIJADA HERNANDEZ en concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ. San Salvador a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014788

ERNESTINA LISBETH DOMINGUEZ DIAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Guayacán, Pasaje Jocoro, Casa Número nueve gufan tres, Sector C, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAUL MARROQUIN TOMASIO, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en Cantón Dolores Apulo, Municipio Ilopango, Departamento de San Salvador, a causa de Insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, de parte del señor CARLOS MANUEL MARROQUIN ARTEAGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario ERNESTINA LISBETH DOMINGUEZ DIAZ. En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTINA LISBETH DOMINGUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014792

NOE GUILLERMORIVERA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, Local Uno - C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor Marcos Antonio Deras Arreaga, quien falleció en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veinte de agosto del presente año, a consecuencia de Neumonía Grave, siendo su último domicilio la ciudad de la Palma, Departamento de Chalatenango, por parte de la señora REINA RAQUEL GUILLEN DE DERAS, en su calidad de Heredera por ser cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yenifer Raquel Deras Guillen, Oscar Arnulfo Deras Guillen y Edwin Antonio Deras Guillen, en sus calidades de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014799

GLENDASOMOZA MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local Tres- Trece, Tercera Planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veinticinco de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de la causante MARIA LIDIA URIAS VASQUEZ, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos del día dos de Julio de dos mil tres, en Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, a causa de Cáncer Metastásico o Sistema Nervioso Central, originaria de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de la señora SILVIA GUADALUPE URIAS DE RIVERA, en su calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.-

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

GLENDASOMOZA MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. X014800

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora ANA SILVIA MORALES DE FLORES, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL MORALES PEÑA conocida por ISABEL MORALES PEÑA, quien falleció a las veintitrés horas con quince minutos del día veinte de Julio de dos mil veintidós, en Casa Ubicada En Reparto Los Santos Uno, Pasaje San Gregorio, Número Ciento Treinta, Block C, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de Embolia Pulmonar, y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno siete seis dos ocho ocho seis - nueve, habiéndole conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X014804

GERARDO ANTONIOBUKELE GIACOMAN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Los Laureles, Residencial Prados de La Escalón, número DOCE - B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR SOL VIAUD, ocurrida el día veinticuatro de agosto del corriente año, de parte del señor FERNANDO DAVID SOL SOLER, en concepto de heredero testamentario sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. GARARDO ANTONIOBUKELE GIACOMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X014839

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejercito Nacional y Calle Principal Amatepec, Número Ocho, Local Tres - B, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución emitida a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte de los señores LUIS FABRICIO TOBAR RAMOS, ALEXANDER ALBERTICO TOBAR RAMOS y MARIO ANTONIO TOBAR RAMOS, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, dejó el señor JOSE MARIO TOBAR MENJIVAR; conocido por JOSE MARIO TOBAR y por JOSE MARIO TOVAR, en su calidad de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X014843

LA LICENCIADA PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica en Residencial Alpes Suizos Uno, Polígono A - Nueve, Casa Número Dos, Final Calle Real, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARÁ la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE HERNANDEZ conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS, quien FALLECIÓ a la edad de ochenta y un años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Berrios y padre desconocido, del domicilio de Soyapango, el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, según Registro de Defunción de Partida de Defunción Número VEINTIOCHO, LIBRO TRES, FOLIOS VEINTIOCHO de Registro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Soyapango, llevó durante el presente año, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la causa de la muerte INFARTO AGUDO DEL

MIOCARDIO, SOSPECHA DE TROMBOEMBOLISMO MÁS FRAC-TURA DE CADERA DERECHA, de parte de la Señorita JAYJAIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ c/p JAYJAIRA HERNANDEZ en su calidad de nieta, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaría Licenciada PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,
NOTARIA.

1 v. No. X014852

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y Oficina Jurídica establecida en Local Tres, Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cero minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora AURELIA HERNANDEZ, conocida por SARA HERNANDEZ y por AURELIA HERNANDEZ REYES, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, hija de Encarnación Hernández, ya fallecida, siendo el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ; de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; por derecho propio en su concepto de hija de la causante y adicionalmente como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor José Antonio Rivera Hernández, en su calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales

derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X014854

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Chinameca, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISRAEL GUEVARA CARBALLO, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos, del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de parte de las señoras INGRID GUADALUPE GUEVARA REYES, MIRIAM MARISOL GUEVARA REYES y XIOMARA YAMILETH GUEVARA REYES, en sus calidades de Hijas Sobrevivientes del causante antes mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ANTONIO CANALES. En la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y treinta minutos del día, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X014863

FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Cima 3 Polígono "E", Pasaje 22 Casa 84, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LILIAN MIRNA AYALA RODRIGUEZ,

la herencia Intestada de la Causante MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, ocurrida el día uno de abril de dos mil diecisiete, a causa de Paro Cardio Respiratorio; en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014870

FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Cima 3 Polígono "E", Pasaje 22 Casa 84, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN CARLOS VALLE MENJIVAR y JULIA BEATRIZ VALLE MENJIVAR, la herencia Intestada de la Causante BEATRIZ MENJIVAR MONTENEGRO conocida por BEATRIZ MENJIVAR DE VALLE, BEATRIZ MENJIVAR MONTENEGRO DE VALLE y por BEATRIZ MENJIVAR ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, el día cinco de junio de dos mil diecinueve, a causa de Shock Séptico, Neumonía, más Artritis Reumatoidea, siendo esa ciudad su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EMILIO CARRANZA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014871

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Abogada y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, Pronunciada, a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Santa Cruz Porrillo, de la Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a las dieciocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro, Sexo Masculino, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, Originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de San José de la Montaña, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de TRAUMATISMO CERRADO DE TÓRAX POR ATROPELLAMIENTO, hijo de los señores JUAN HERNANDEZ Y MARIA JULIA GUEVARA, ambos ya fallecidos, el señor: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GUEVARA, sin formular su Testamento y dejando como únicos herederos a la señora: MARIA DEL CARMEN CRUZ DE CRUZ, en Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MIRIAN GLADIS VENTURA VIUDA DE HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ VENTURA, MARVIN OSEAS HERNANDEZ VENTURA, WENDY JULISSA HERNANDEZ VENTURA, MILAGRO DEL CARMEN HERNANDEZ VASQUEZ, IDANIA MABEL HERNANDEZ VENTURA, LUCIA MARISOL HERNANDEZ VENTURA, Y JESSI EUNICES HERNANDEZ VENTURA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, de la Licenciada SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.- Usulután, a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.-

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014876

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Abogada y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Ojo de Agua,

de la ciudad y Departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas del día catorce de abril del año dos mil dieciocho, Sexo Femenino, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, Originaria y del domicilio de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de ENFERMEDAD COMUN; hija de los señores: ROSENDO RODRIGUEZ Y DOROTEA CORTEZ, ambos ya fallecidos, la señora: JUANA RODRIGUEZ conocida por JUANA DE JESUS RODRIGUEZ CORTEZ, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: ORLANDO RODRIGUEZ GRANADOS, en concepto de hijo de la causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, de la Licenciada SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.- Usulután, a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.-

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014877

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO MEZA DÍAZ conocido por SANTIAGO MEZA, quien falleció a las siete horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en Lotificación San Patricio, Vista Bella uno, Pasaje siete, Polígono ocho, número veintidós, ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; al señor EDWIN ERIBERTO MEZA PANAMEÑO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor SANTIAGO MEZA DÍAZ conocido por SANTIAGO MEZA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C. C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. X014893

AMANDA MARÍA BOLAÑOS PAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, segundo nivel local número ocho, Centro de Gobierno, ciudad y Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ROSALES VIUDA DE MENDOZA, quien fue de noventa y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecida Cantón Zaca-tales Arriba, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a las seis horas del día once de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de causa no determinada, sin asistencia médica, siendo hija de los señores JOAQUÍN ROSALES, y de CRUZ MEJÍA, ambos ya fallecidos; de parte de las señoras BLANCA ROSA MENDOZA ROSALES, y de MARINA MENDOZA ROSALES, ambas en concepto de herederas Abintestato con Beneficio de Inventario y en su calidad de hijas sobrevivientes en la Herencia de la Causante mencionada, habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. AMANDA MARÍA BOLAÑOS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014924

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA YANES CASTILLO, conocido por JOSE MARIA YANES, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de setenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, viudo, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho-nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA YANES CASTILLO, conocido por JOSE MARIA YANES; de parte del señor MIGUEL ANGEL YANES MORENO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil quinientos veinticuatro-tres; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA FIDELINA YANES MORENO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002258-1

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD MORENO DE YANES, quien falleció el día once de mayo del año dos mil doce, al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres-nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA TRINIDAD MORENO DE YANES; de parte del señor MIGUEL ANGEL YANES MORENO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil quinientos veinticuatro-tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA FIDELINA YANES MORENO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002259-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, en Cantón Galeano, Caserío San Ignacio, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA ELOENA MARTINEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor MOISES JEREMIAS MARTINEZ RAMIREZ, en su calidad de Hermano de la causante JUANA ELOENA MARTINEZ RAMIREZ, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ALBERTO SOSTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, HILARIO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JULIO GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, NOE ABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, LOIDA ELIZABETH MARTINEZ DE ORTIZ, SARA DEL TRANSITO MARTINEZ DE MORAN, MARÍA ELIA MARTINEZ DE BARRERA Y JOSÉ ELISEO MARTINEZ RAMÍREZ en su concepto de Hermanos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y tres minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. W002280-1

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ALICIA RIVAS DE ESCOBAR, conocida por MARÍA ALICIA RIVAS PARRAS, ANA ALICIA RIVAS y MARÍA ALICIA RIVAS PAREDES de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Aguilares según partida de defunción, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas veintiuno minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 01078867-6 de parte del señor ESTEBAN ESCOBAR RIVAS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 03607179-6 y de la señora GLORIA YESENIA RAMIREZ RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 01026682-8 en el concepto hijos de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W002285-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de abril del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN NIETO DIAZ, a su fallecimiento de cincuenta y dos años

de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Vicente Nieto y de Rosa María Díaz Tobar, y del domicilio de Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del menor de edad LAZARO FERNANDO AYALA NIETO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representado legalmente por su padre, señor VICTORIANO AYALA ERAZO, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Yeimi Jenniffer Alvarado Nieto, ésta en carácter de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002287-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de abril del año dos mil veintitrés, dejó el Causante señor JOSÉ EDUARDO MELARA CÁRCAMO, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco cero dos nueve cero - nueve, Soltero, originario de Colón, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Amanda Cárcamo y Alfredo Melara (fallecido), dicho Causante falleció a las catorce horas y quince minutos, del día uno de abril del año dos mil veintitrés, en: Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora AMANDA CÁRCAMO VIUDA DE MELARA, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve tres cero uno - tres, quien actúa en su calidad de Madre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL .- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002289-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS HENRÍQUEZ ORELLANA, quien falleció en el Kilómetro 27 Carretera Panamericana Este, Cantón Primavera, Quezaltepeque; a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA GUADALUPE RAMÍREZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a ANA RAQUEL y JUAN PABLO ambos de apellido HENRÍQUEZ RAMÍREZ en sus calidades de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002292-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintitrés minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONA GUARDADO VIUDA DE CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Crisanto Guardado y Andrea de la O, falleció el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Niocardio; de parte de la señora BLANCA DELSI CHAVEZ DE SALINAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04086934-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANFREDO CHAVEZ GUARDADO, como hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014803-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE SAMUEL GARCIA PERAZA conocido por JOSE SAMUEL GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora VILMA LUZ ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014807-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día uno de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DORA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE ASENCIO, de ochenta años de edad, comerciante, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ FLORES como HIJA de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. -LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014809-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día seis de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAYETANO CALDERON MERLOS conocido por CAYETANO CALDERON, quien fue de treinta años de

edad, Agricultor, fallecido el día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora JOVITA MOJICA VIUDA DE CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014812-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante AMPARO RIVAS ROSALES, quien fue de Documento Único de Identidad: 04192792-8; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, hija de los señores GENOVEVA ROSALES y PABLO RIVAS, quien falleció a la primera hora con veintidós minutos del día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de parte del señor MARIO PABLO ROMERO RIVAS, con Documento Único de Identidad: 01801883-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confíerese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.-LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DEROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014817-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante señor SAUL ALEXANDER MENDEZ LETONA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00303186-4; en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA LETONA, conocida por CLAUDIA LETONA DE MENDEZ y CLAUDIA LETONA VIUDA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Salvador del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Joaquina Letona y Bonifacio Mejía; cuya defunción acaeció el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del municipio de San Salvador del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01301339-7 y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014818-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 333-ACE-23(4) SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JAIME GUSTAVO SALGADO RAUDA, quien, según certificación de defunción, fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Angélica Rauda Salgado, y de Humberto Antonio Salgado, con último domicilio en Darthmouth Chase, Derrimut, Victoria, Australia, y en el Territorio Nacional en Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; de parte de los señores JOSÉ GERARDO SALGADO VIGIL y FÁTIMA MARÍA SALGADO VIGIL, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas con veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. X014838-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día trece de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE MENDOZA ROSALES, quien falleció a las veintidós horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintitrés, en Caserío Tamasha, Cantón El Corozo, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora JUANA GUDIEL DE MENDOZA en calidad de cónyuge del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y un minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014853-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas dieciocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04277- 23-CVDV-1CM1-542-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante LUIS ALONSO BARRERA CANALES, de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 03281899-2, hijo de María Dolores Canales y José Bacilio Barrera, originario y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTHA ARGENTINA LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel y actualmente del domicilio de Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03580619-8; y LUIS ALONSO BARRERA LÓPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel y actualmente del domicilio de Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06429513-8; la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014859-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PABLO QUIJADA CLAVEL, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de junio de dos mil diez, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte del señor RENE MAURICIO QUIJADA GUTIERREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLORIA GUTIERREZ DE QUIJADA, MARIA CONSUELO QUIJADA DE QUIJADA, MAURA QUIJADA DE SANTOS, y ZOCORRO QUIJADA GUTIERREZ, conocida por MARIA SOCORRO QUIJADA GUTIERREZ, la primera en la calidad de esposa sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y las restantes en calidad de hijas sobrevivientes de dicho causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido al señor RENE MAURICIO QUIJADA GUTIERREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014868-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ MORENO MENDOZA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores LILIAN ESTELI MORENO ALVAREZ, MARIA BERTILA MORENO DE BENITEZ, JOSE LEONIDAS MORENO ALVAREZ, DAYSI MILAGRO MORENO DE HERNANDEZ, FELIX ANTONIO

MORENO ALVAREZ, FAUSTO MISAEAL MORENO ALVAREZ y LUIS ANOTNIO MORENO ALVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014869-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR PEDRO ARMANDO PASASI PORTILLO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del doce de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ERLINDA PORTILLO ARGUETA, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014886-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día seis de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante EULALIO PANAMEÑO, quien falleció el día seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, por la Escuela Angela de Soles, de San Luis Mariona, de esta Villa, de Cuscatancingo, siendo Santa María Ostuma, su último domicilio; por parte de la señora YESENIA ELIZABETH PANAMEÑO CONTRERAS, en calidad de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014896-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, en el Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, número once, de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora IRMA MATILDE FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00729286-0; de parte de la señora MARTA JOSEFINA FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 00555319-7, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a MISAEL DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA y FRANKLIN NOE FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014910-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR HENRÍQUEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis guión cero, quien falleció a las cero horas del día seis de marzo de dos mil doce, en Calle a las Talpujas, Casa número nueve, Colonia Buena Vista, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora IRIS YESENIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro seis ocho dos nueve guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores CECILIA ABIGAÍL HENRÍQUEZ DE GUAMANRRIGRA, ARACELY HENRÍQUEZ DE GALÁN, YENI ESTEFANÍ HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, HÉCTOR ANTONIO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, ELSI ARELY HENRÍQUEZ DE RAMÍREZ, OMAR ALEXANDER HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ Y JORGE HUMBERTO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014911-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el cinco de mayo del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JOSE MISAEL MELGAR MENJIVAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, originaria de Las Flores, Municipio

de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02164951-8; de parte de los señores OSCAR RAUL MELGAR CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 04965725-0, XIOMARA ELIZABETH MELGAR LARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05659148-1, KARLA JENIFFER MELGAR DE TOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 06069785-9, y HENRY MISAE MELGAR LARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 06474760-6, y de la menor KATERIN LISETH MELGAR LARA, representada legalmente por su madre DORIS MARICELA LARA NAVARRO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 02526447-5 en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014912-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JUAN DE LEON MARTINEZ, de parte del señor OBDULIO DE LEON MARTINEZ, en calidad de hermano del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en la certificación de partida de nacimiento que los señores ADELINA DE LEON MARTINEZ y MARIA LYDIA DE LEON MARTINEZ, tienen derecho en calidad de hermanos del causante.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014913-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ RAMIREZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y dos años, soltero, agricultor, originario esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres uno siete cinco dos- cinco, de parte de la señora TEOFILA HERNANDEZ DE RODAS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno cinco nueve nueve- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero seis seis cuatro- uno cero cuatro- tres, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCIA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014915-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante RENÉ ARMANDO CRUZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02218645-8, jornalero, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, en calidad de cesionario de los derechos hereditario que en abstracto que le corresponderían a Celina Alicia Cruz Vásquez (hija sobreviviente de la

causante), de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AGRIPINA VÁSQUEZ, conocida por JUANA AGRIPINA VÁSQUEZ, JUANA VÁSQUEZ DE CRUZ, JUANA VÁSQUEZ MELÉNDEZ y JUANA VÁSQUEZ, quien falleció el día catorce de mayo del año mil novecientos ochenta, a los sesenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número tres uno siete cero tres ocho, viuda, de profesión costurera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Adolfo Vásquez y Adela Menéndez.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante AGRIPINA VÁSQUEZ, conocida por JUANA AGRIPINA VÁSQUEZ, JUANA VÁSQUEZ DE CRUZ, JUANA VÁSQUEZ MELÉNDEZ y JUANA VÁSQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día once horas y quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014930-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante AUDELIO EUCLIDES AQUINO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora BEIBA AIDA AQUINO DE PALACIOS, en su concepto de Hermana del causante AUDELIO EUCLIDES AQUINO RAMIREZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER NAUTILIO AQUINO RAMIREZ y OBED ALFREDO AQUINO RAMIREZ, en su calidad de Hermanos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014932-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ANA MERCEDES ESCALÓN MACHÓN, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, viuda, originaria de Houston, Texas, Estados Unidos de América; de nacionalidad salvadoreña; hija de ANA MERCEDES MACHÓN DÍAZ DE ESCALÓN y EMILIO ESCALÓN, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Pro-Familia, del domicilio de San Salvador, ya que han transcurrido más de quince días después de su fallecimiento sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente, Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Identificación de la Abogacía número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014832-1

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1315-23-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada

Haydee Yesmin Gómez De Moreno, teniendo interés en tal declaratoria la señora Morena del Carmen Coloco Meléndez, y que por resolución proveída por este Juzgado, a las once con once minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, JORGE ALBERTO JORDÁN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, hijo de Victoria Jordán, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintiún horas, cincuenta y tres minutos del día dos de abril de dos mil veintitrés, en el kilómetro cincuenta de la Carretera Panamericana que de Santa Ana conduce a San Salvador, a la altura del puente de El Congo, Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio, teniendo interés en tal declaratoria la señora antes mencionada, a efecto de tramitar en el Juzgado de Paz competente un futuro proceso de Unión no Matrimonial, por haber sido conviviente del causante la referida solicitante, por lo que se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada Wendy Elizabeth Castillo de Bustillo, mayor de edad, Abogado, quien se identifica por medio de su Tarjeta número: 082057431285723; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014866-1

TÍTULO SUPLETORIO

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora GLORIA MIRNA MARTINEZ DE MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien conozco pero además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete cuatro nueve cuatro cinco-siete, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jícaro, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SESENTA Y

CUATRO DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: AL NORTE: en tres tramos, el primero de oriente a poniente, mide tres metros catorce centímetros, el segundo de norte a sur, mide cuatro metros sesenta y cinco centímetros, y el tercer tramo de poniente a oriente, mide diez metros, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Manuel Antonio Mejía Calles, divididos por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL ORIENTE: en un solo tramo, de norte a sur, mide doce metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad de Manuel Antonio Mejía, divididos por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL SUR: en tres tramos; el primero de oriente a poniente, mide cuatro metros setenta centímetros, el segundo de suroriental a norponiente, mide cuatro metros cincuenta centímetros, y el tercer tramo de oriente a poniente, mide dieciséis metros sesenta centímetros, colinda con propiedad de Francisco Brizuela, divididos por cerco de piedra propio del colindante; y AL PONIENTE: en dos tramos, el primero de sur norponiente, mide un metro ochenta centímetros y el segundo tramo de surponiente a norte, mide quince metros diez centímetros, colinda con propiedad de Rudencinda Mejía, calle pública de por medio, hasta llegar al punto donde se inició la presente demarcación. En dicho inmueble existe una casa techo de duralita y paredes de ladrillo, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. W002223

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local número veintiuno, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE HELIO TOBAR GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete dos siete dos cuatro nueve - cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Caserío y Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico,

departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de SEIS tramos rectos: TRAMO UNO, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros. TRAMO DOS, con una distancia de once punto ochenta y dos metros. TRAMO TRES, con una distancia de cinco punto setenta metros. TRAMO CUATRO, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros. TRAMO CINCO, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros. TRAMO SEIS, con una distancia de ocho punto doce metros. Linda en los anteriores seis tramos con propiedad de la señora Gloria Estela Tobar. LINDERO ORIENTE: compuesto por VEINTISIETE tramos rectos: TRAMO UNO, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros. TRAMO DOS, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros. TRAMO TRES, con una distancia de tres punto ochenta metros. TRAMO CUATRO, con una distancia de dos punto setenta y un metros. Linda en los anteriores cuatro tramos con propiedad del señor Wilfredo Enrique Lara Tobar. TRAMO CINCO, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros. TRAMO SEIS, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros. TRAMO SIETE, con una distancia de seis punto veintiún metros. TRAMO OCHO, con una distancia de siete punto setenta metros. TRAMO NUEVE, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros. Linda en los anteriores cinco tramos con propiedad antes del señor Ricardo Orellana, hoy de Audelio Orellana Tobar, calle vecinal de por medio. TRAMO DIEZ, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros. TRAMO ONCE, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros. TRAMO DOCE, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros. TRAMO TRECE, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros. Linda en los siguientes cuatro tramos con propiedad antes del señor José Francisco Orellana Tobar, hoy del señor Raymundo Abarca Orellana, calle vecinal de por medio. TRAMO CATORCE, con una distancia de ocho punto veintiún metros. TRAMO QUINCE, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros. TRAMO DIECISÉIS, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros. TRAMO DIECISIETE, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros. TRAMO DIECIOCHO, con una distancia de uno punto dieciséis metros. TRAMO DIECINUEVE, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros. TRAMO VEINTE, con una distancia de nueve punto veintidós metros. TRAMO VEINTIUNO, con una distancia de dieciocho punto cero metros. TRAMO VEINTIDÓS con una distancia de veintiuno punto cero seis metros. Linda en los anteriores nueve tramos con propiedad del señor José Lara Tobar. TRAMO VEINTITRÉS, con una distancia de uno punto cero metros. TRAMO VEINTICUATRO, con una distancia de tres punto dieciséis metros. TRAMO VEINTICINCO, con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros. TRAMO VEINTISÉIS, con una distancia de cuatro punto quince metros. TRAMO VEINTISIETE, con una distancia de doce punto treinta y tres metros. Linda en los anteriores cinco tramos con propiedad antes del señor José Francisco Orellana Tobar, hoy del señor Raymundo Abarca Orellana, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, compuesto por DIEZ tramos rectos: TRAMO UNO, con una distancia de quince punto treinta y siete metros. TRAMO DOS, con una distancia de diez punto setenta y seis metros. TRAMO TRES con una distancia

de diez punto setenta y tres metros. TRAMO CUATRO, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros. TRAMO CINCO, con una distancia de diez punto noventa y dos metros. TRAMO SEIS, con una distancia de catorce punto noventa y dos metros. TRAMO SIETE, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. TRAMO OCHO, con una distancia de nueve punto veintiún metros. TRAMO NUEVE, con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros. Linda en los anteriores nueve tramos con propiedad de la señora María Cande Escobar Gálvez. TRAMO DIEZ, con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros. Linda en el anterior tramo con propiedad del señor José Osmín Tobar Gómez. LINDERO PONIENTE, compuesto por DOCE tramos: TRAMO UNO, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros. TRAMO DOS, con una distancia de nueve punto diecinueve metros. TRAMO TRES, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros. TRAMO CUATRO, con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros. TRAMO CINCO, con una distancia de once punto cero cinco metros. Linda en los anteriores cinco tramos con propiedad antes de la señora Sinforosa Lara viuda de Tobar, hoy del señor Carlos Tobar. TRAMO SEIS, con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros. TRAMO SIETE, con una distancia de nueve punto ochenta y un metros. TRAMO OCHO, con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros. TRAMO NUEVE, con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros. TRAMO DIEZ, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros. TRAMO ONCE, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros. TRAMO DOCE, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Linda en los anteriores siete tramos con propiedad de la señora María Inocencia Gómez de Tobar. Todos los colindantes son del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo hubo por compra que le hizo a la señora Concepción Tobar de Gómez, el día treinta de agosto de dos mil siete. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, diez de octubre de dos mil veintitrés.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. X014851

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, situada en Reubicación número dos, Polígono número ocho, casa número quince, ciudad y Departamento De Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JESSICA PATRICIA HERNÁNDEZ ZAMORA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón

San Nicolás Piedras Gordas, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según escritura de seiscientos noventa y uno punto veinticinco metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Jorge Alberto Recinos, mojones esquineros de por medio. LINDERO ORIENTE: mide dieciséis metros cincuenta centímetros, colinda con resto del inmueble general de donde se segrega el que se describe divididos por cerco de alambre y piña, propio del terreno en descripción. LINDERO SUR: mide treinta y cinco metros colinda con Santos Antonia Recinos, mojones esquineros de por medio en este terreno descrito hay construida una casa techo de teja paredes adobe. LINDERO PONIENTE: mide dieciocho metros cincuenta centímetros, colinda con Mártir Quijada, callejón de por medio. La titular valúa este inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo ha poseído por más de doce años.

Librado en la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. X014898

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, situada en Reubicación número dos, Polígono número ocho, casa número quince, ciudad y Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ENRIQUE HERNÁNDEZ VALLE, quien actúan en nombre y representación de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSÉ SACARE, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en el Cantón San José Sacare, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinticuatro punto veintisiete metros; colindando con propiedad de Marcelina Pineda, con lindero de cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, con propiedad de Centro Escolar de Cantón San José Sacare, con lindero de cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide diecinueve punto cero tres metros; colindando con propiedad de Miguel Angel Hernandez y con Alfonso Pineda, con calle de por medio, con lindero de cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: mide sesenta y seis punto setenta y uno metros; colindando con propiedad

de Marcelina Pineda, con lindero de cerco de alambre de por medio. El titular valúa este inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo han poseído por más de doce años.

Librado en la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. X014899

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente número Quince Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficinas compareció la señora: MARIA VILMA RIVERA DE ALVAREZ, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho ocho nueve cuatro- tres, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Peña Blanca y Cerro Negro, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por doce tramos, con una distancia de setenta y cuatro punto cero tres metros, colindando en estos ocho tramos con María Vilma Rivera de Álvarez. RUMBO ORIENTE: está formado por cuatro tramos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con Carlos Orlando Martínez Rodríguez. RUMBO SUR: está formado por ocho tramos, con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con Rudis Adonay Cortez. RUMBO PONIENTE: está formado por cuatro tramos, con una distancia de veinte punto noventa y dos metros, colindando con terrenos de Olinda Rivera.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del Suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014909

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor EFRAIN HERNANDEZ CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Despoblado jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Santos Pineda Avalos; AL ORIENTE, con propiedad de Vicente Flores y Natividad Guevara Merlos, con ambos calle de por medio; AL SUR: con Francisca Valle Pinto; AL PONIENTE: Con propiedad de Santos Pineda Avalos.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014888-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE RAUL LARA LEMUS conocido por LUIS ALONSO DIAZ CABRERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: el lugar denominado CALDERAS, CANTÓN LAGUNA, JURISDICCION DE SAN GERARDO, DISTRITO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de DOS MANZANAS o sea CIENTO CUARENTA AREAS, y de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Jesús Márquez, una zanuela y cerco de piedra del colindante de por medio; AL NORTE: Con terreno de Arcadia Lara, cerco de piña y mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE: Con Amelia Fuentes, cerco de piña y mojones de piedra de por medio; y AL SUR: Con terreno de Cerapio Fuentes y Josefa Lara, cerco de alambre y mojones de piedra de por medio, hasta llegar al lugar donde inició esta descripción; el

inmueble antes relacionado mi poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014908-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "*****"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día siete de junio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el

artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 71 años. Profesión: Licenciado en Teología. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 249998882. Carné de Residente Definitivo número: 60682. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, en su solicitud agregada a folio ochenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco del expediente administrativo número setenta y dos mil novecientos diez, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió al señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado, extendida el día nueve de septiembre del año dos mil ocho, por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, en el cual certifica que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en la partida número tres mil quinientos veinticinco del folio doscientos doce, libro número ciento veintiuno - dos, en el cual consta que el señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Inocente Jiménez Matute y Elsa Elvira Barrios, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Asimismo constan las siguientes observaciones: "A" Arturo Amílcar García Barrios y Arturo Amílcar Jiménez Barros son nombres que corresponden e identifican al inscrito, según partida número novecientos dieciocho, folio trescientos veintitrés de libro décimo primero, anotación marginal de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. "B" El inscrito contrajo matrimonio con María de los Ángeles Villatla de los Ríos, según partida número un mil quince, folio veintinueve del libro número cuarenta, anotación marginal de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Observación en el sentido que se amplía la anotación "A" para aclarar que los nombres

identificados por: Arturo Amílcar García Barrios y Arturo Amílcar Jiménez Barros, mismo que corresponden e identifican al inscrito, según partida número novecientos dieciocho, folio trescientos veintitrés del libro número once, anotación marginal de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos. Asimismo, consta que el inscrito quedó soltero el veinte de agosto de dos mil cuatro por viudez, según partida número doscientos uno, folio doscientos uno del libro trescientos noventa y nueve de defunciones, anotación marginal de fecha siete de marzo de dos mil seis. Finalmente, consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio con la señora Anita Henríquez Ruiz, el treinta de noviembre de dos mil cinco, según partida número cuatrocientos setenta y cinco, folio cuatrocientos setenta y cinco del libro trescientos veintiséis de matrimonios notariales, anotación marginal de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho; documento agregado de folios veintiuno al veinticuatro del expediente administrativo número setenta y dos mil novecientos diez; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta mil seiscientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y dos, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios setenta y nueve y ochenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos tres, folio cuatrocientos cinco del libro número cero cero quince de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil seis, expedida el día seis de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS, contrajo matrimonio civil con la señora Anita Henríquez Ruiz, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de noviembre de dos mil cinco, en Guatemala, República de Guatemala; la cual corre agregada a folio setenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Anita Henríquez de Jiménez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos dieciocho - dos, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constitu-

yente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al

doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARRIOS conocido por ARTURO AMÍLCAR GARCÍA BARRIOS y por ARTURO AMÍLCAR JIMÉNEZ BARROS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

....."RUBRICADA".....

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X014787

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos once frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente".....

NÚMERO DOSCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias

para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "*****"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 58 años. Profesión u oficio: Misionero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 164563717. Carné de Residente Definitivo número: 25168. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo número cuarenta y ocho mil trescientos siete, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se le otorgó al señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la partida número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, folio doscientos cinco del libro doscientos veintiuno - dos, del Registro Civil del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, fue inscrito el nacimiento del señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, quien nació el día cator-

ce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Tomas Velíz Pérez y Olimpia Galindo Samayoa, ambos ya fallecidos, además consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora María Mercedes Medina Ruiz, el día uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, la cual corre agregada a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veinticinco mil ciento sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y tres mil setecientos diecisiete, a nombre de MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día ocho de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día siete de abril de dos mil veintiséis, la cual corre agregada del folio treinta y cinco al cuarenta y uno; y d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, número veinticinco mil ciento setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constitu-

yente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLÁ: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARVIN LEONEL VELÍZ GALINDO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X014829

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos diez frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"....."

NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día doce de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE

LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 41 años. Profesión u oficio: Bachiller. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 240161017. Carné de Residente Definitivo Número: 1006791. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, en su solicitud agregada a folio doscientos veintisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la partida número mil ciento sesenta, folio ochenta del libro número dos - G, del Registro Civil antes relacionado, fue inscrito el nacimiento de la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, quien nació el día doce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Encarnación Reyes Rodas y María Estela Pérez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil setecientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio doscientos veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta millones ciento sesenta y un mil diecisiete, a nombre de MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de septiembre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio doscientos veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presen-

tó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento

cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MÓNICA ALEJANDRA REYES PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....
 "RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X014925

JUICIO DE AUSENCIA

DOCTOR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: A este Tribunal se ha presentado el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra la señora EMMA JAQUELINA ALVARADO CUBAS, en ese entonces (2010), de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador,

con número de Identificación Tributaria 0210-020461-001-6, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL.-1 DE SOYAPANGO, a las quince horas con quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014831

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219471

No. de Presentación: 20230366798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LANS LAW GLOBAL

Consistente en: las palabras LANS LAW GLOBAL que se traduce al castellano como LANS LEY GLOBAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ASESORIA, CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002264-1

No. de Expediente: 2023219325

No. de Presentación: 20230366563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MERCEDES BARQUERO MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DI COTONE, que se traduce al idioma castellano como DE ALGODÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE HAMACAS, BUFANDAS, MANTELES, SABANAS, SALIDAS DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002266-1

No. de Expediente: 2023219326

No. de Presentación: 20230366564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MERCEDES BARQUERO MELENDEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras pet city sivar y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad de Mascotas Sivar; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: pet, city y sivar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS, CORREAS, PECHERAS, COLLARES, JUGUETES, SNACKS, CAMA, ROPA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002268-1

No. de Expediente: 2023218838

No. de Presentación: 20230365663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CUBIAS MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras TAQUERIA LOS HEROES 503, TACOS, CARNES Y MAS y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TAQUERIA, HEROES, 503, TACOS, CARNES y MAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE. La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014902-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214358

No. de Presentación: 20230357312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S. A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Asepxia Piel Pura

Consistente en: la expresión ASEPXIA PIEL PURA, que hace referencia a la marca denominada ASEPXIA, inscrita bajo el número 177 del libro 92 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES;

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002253-1

No. de Expediente: 2023215137

No. de Presentación: 20230358704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Salud Campeón

Consistente en: las palabras Salud Campeón, la marca a la que hace referencia la expresión se denomina SUEROX inscrita al número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002274-1

No. de Expediente: 2023215138

No. de Presentación: 20230358705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El sabor más fresa de la historia

Consistente en: las palabras El sabor más fresa de la historia, la marca a la que hace referencia la expresión se denomina SUEROX inscrita al número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002276-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL.
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W002281-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES,

a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A., situadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL.
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X014919-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11210069198, amparado con el registro No.51121, constituido el 27/07/1995 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014755-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11520008542, amparado con el registro No.142045, constituido el 03/03/1999 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014756-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723618565, amparado con el registro No.1095177, constituido el 07/01/2010 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014757-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7723598413, amparado con el registro No.994484, constituido el 31/12/2007 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014758-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7600238116, amparado con el registro No.518462, constituido el 26/06/2000 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014760-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110041836, amparado con el registro No.1317546, constituido el 29/04/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014761-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7723608073, amparado con el registro No.1033803, constituido el 30/12/2008 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014762-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110233699, amparado con el registro No. 1374227, constituido el 30/05/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014763-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7610536846, amparado con el registro No.1325941, constituido el 07/11/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014764-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760071413, amparado con el registro No.1178919, constituido el 08/07/2013, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014766-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010568361 amparado con el registro No. 1336452, constituido el 04/01/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014767-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7020230598, amparado con el registro No. 1371166, constituido el 01/11/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014768-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7650065450 amparado con el registro No. 997326, constituido el 06/12/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014769-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240135302, amparado con el registro No. 1386305, constituido el 30/08/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014770-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ

Certificado de acciones número tres mil trescientas treinta y cinco (3335), que ampara sesenta y seis acciones de fecha quince de Marzo del dos mil catorce.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2023

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X014822-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ

Certificado de acciones número cinco mil ciento ochenta y nueve (5189), que ampara doscientas noventa y un acciones de fecha dieciséis de Febrero del dos mil diecinueve.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2023

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X014824-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000329 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado 20 de octubre de 2023

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X014873-1

AUMENTO DE CAPITAL

PUBLICACION DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD "FACEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

que puede abreviarse "FACEMA, S. A DE C. V."

La infrascrita Secretaria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad FACEMA, S. A DE C. V., Celebrada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en 25 avenida sur #906, Colonia Santa Cristina, San Salvador. En la cual en su punto número cuatro, se acordó realizar el Aumento de Capital Variable de la Sociedad, mediante de la elevación del valor de las acciones, el cual literalmente dice: En vista del Quórum de asistencia, se acuerda por mayoría el aumento de Capital en la Parte Variable por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la elevación del valor de las acciones que actualmente componen el Capital Variable de la Sociedad, el cual se aprobó realizar por capitalización de las utilidades de los años 2003 y 2004 (Art. 178 Romano III C. Com.) y darle cumplimiento a lo contenido en el Art. 129 del Código de Comercio. Por lo que de conformidad a los Art. 176 y 180 ambos del Código de Comercio y no darse las circunstancias señaladas en la cláusula Séptima, literal c) del pacto Social de la referida sociedad. El presente acuerdo, deberá publicarse para el solo efecto de garantizar el derecho de suscripción preferente regulado en el Art. 157

C.Com. Una vez publicado el acuerdo y cumplido el plazo, se procederá a la capitalización de utilidades, a efecto de que, con dicho aumento, quede uniforme el valor de las acciones en DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

JESSICA PATRICIA ELIAS RODRIGUEZ,

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL.

FACEMA, S. A DE C. V.

1 v. No. W002286

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006736

No. de Presentación: 20230031957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, 2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2022/053651 denominada ANTICUERPO TRIESPECÍFICO DIRIGIDO A BCMA, GPRC5D, Y CD3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07K 16/30, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/149,921, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS QUE SE UNEN A BCMA, GPRC5D Y CD3 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICOS DE ESTOS. ADEMÁS, SE DESCRIBEN POLINUCLEÓTIDOS RELACIONADOS QUE TIENEN LA CAPACIDAD DE CODIFICAR ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICOS PROPORCIONADOS, CÉLULAS QUE EXPRESAN ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICOS PROPORCIONADOS, ASÍ COMO VECTO-

RES ASOCIADOS Y ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICOS MARCADOS DE FORMA DETECTABLE. ADICIONALMENTE, SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA PRODUCIR Y USAR LOS ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS Y LOS FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICOS PROPORCIONADOS. EN LA PRESENTE INVENCION SE PROPORCIONAN ADEMÁS ANTICUERPOS QUE SE UNEN A BCMA Y FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS. ADEMÁS, SE DESCRIBEN POLINUCLEÓTIDOS RELACIONADOS QUE TIENEN LA CAPACIDAD DE CODIFICAR ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA BCMA O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO PROPORCIONADOS, CÉLULAS QUE EXPRESAN ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA BCMA O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO PROPORCIONADOS, ASÍ COMO VECTORES ASOCIADOS Y ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA BCMA O FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MARCADOS DE FORMA DETECTABLE. ADICIONALMENTE, SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA PRODUCIR Y USAR LOS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS PARA BCMA Y LOS FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO PROPORCIONADOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W002248

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número cero dos seis ocho seis cero uno uno - nueve, actuando en mi calidad de APODERADO ADMINISTRATIVO del Señor MARCOS TULIO RIVERA LÓPEZ, de sesenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro uno seis siete nueve siete tres - siete, y solicitando Título Municipal a favor de su Mandante, de un inmueble Ejidal, de Naturaleza Urbana, situado

en BARRIO EL CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES CERO CERO METROS CUADRADOS. Y cuya descripción es como sigue: LINDERO NORTE: un tramo de cincuenta y siete punto sesenta y cuatro metros; colinda con LEONARDO RIVERA LÓPEZ. LINDERO ORIENTE: un tramo de dieciséis punto setenta y nueve metros; colinda con CARLOS HENRÍQUEZ MENJÍVAR, con CALLE PÚBLICA DE POR MEDIO. LINDERO SUR: tres tramos, que sumados hacen sesenta punto noventa y nueve metros de distancia, colinda con HERMINIO RIVERA RIVERA, ANA LUZ RIVERA RIVERA, ANTONIA RIVERA RIVERA, Y CARLOS RIVERA RIVERA, con cerco de piedra medianero, tapial de adobe propio con reguera de por medio. LINDERO PONIENTE: un tramo de ocho punto cuarenta y seis metros; colinda HILDA GUADALUPE RIVERA RIVERA, con cerco de piedra. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002278-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09539-22-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.; O BANCO DAVIVIENDA, S. A., O BANCO SALVADOREÑO, S. A., O BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en contra del señor JUAN CARLOS MUSTO CHAMUL, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Izalco, del departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad número: 01210067-0, y con Número de Identificación Tributaria 0306-160572-101-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y

se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JUAN CARLOS MUSTO CHAMUL, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO 3.-

1 v. No. X014798

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ERNESTO RICARDO JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con documento único de identidad número 03580298-2, y número de identificación tributaria 0617-260786-108-8; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 3961-E-22, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, quienes pueden ser localizados por medio de sus cuentas de SNE; y con dirección en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segunda planta, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor ERNESTO RICARDO JIMENEZ DIAZ, la cantidad de SIETE MIL CIENTO CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor ERNESTO RICARDO JIMENEZ DIAZ, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dos de junio de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un mutuo con hipoteca, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor ERNESTO RICARDO JIMENEZ DIAZ, que, si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X014801

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor CRUZ DOMÍNGUEZ GARCÍA, en su calidad de demandado, con documento único de identidad número: 00459877-0 y Número de Identificación Tributaria: 0821-200183-108-5; que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, señalando con dirección para recibir notificaciones en oficina profesional ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, segunda Planta, departamento de San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-297-19(1). y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UNA ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DEBIDAMENTE INSCRITA, suscrita el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias Por lo cual, el señor CRUZ DOMÍNGUEZ GARCÍA, deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, SO PENA de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014802

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, al señor CARLOS ALFREDO PEREZ CAMPOS, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03314660-7;

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia Número 100-EM-2022-2, promovido por la Licenciada KELLY MARGARITA GINJAUME DUARTE, quien señaló como medios técnicos para recibir notificaciones el SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA (SNE) de la Corte Suprema de Justicia y el Telefax 2208-5230, por no poseer dirección física en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; quien es Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-151290-102-0, con dirección en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Banco Central de Reserva, San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar al demandado señor CARLOS ALFREDO PEREZ CAMPOS y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTO; en consecuencia, notifíquese al señor CARLOS ALFREDO PEREZ CAMPOS, el decreto de embargo y demanda que lo motiva, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le advierte que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado particular para que lo represente en el mismo, quien deberá señalar dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones; en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República, a solicitar la asistencia gratuita, o en su defecto, a las principales Universidades del país que brindan asistencia legal.

Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que el demandado señor CARLOS ALFREDO PEREZ CAMPOS, se haya personado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. Se presentó juntamente con la demanda, Documento Base de la Acción, consistente en Mutuo Hipotecario, así como Certificación de Saldos adeudados, extendido por el Contador General, con el Visto Bueno del Presidente de FOSAFFI.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X014816

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218899

No. de Presentación: 20230365780

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESTHER MARIA SUNCIN DE CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra FARFALLE, que traducida al castellano significa MARIPOSAS, que servirá para: AMPARAR: ORIENTACION VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: TERAPIA DE PAREJA, Y ASESORIAS CLINICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002222-1

No. de Expediente: 2023216992

No. de Presentación: 20230362152

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra LABIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES; FORMACIÓN RELATIVA A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS RELATIVAS A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; EDUCACIÓN PROFESIONAL RELATIVA A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; FORMACIÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; FORMACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS; PLATAFORMAS PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOFTWARE EN FORMA DE SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002247-1

No. de Expediente: 2023214402

No. de Presentación: 20230357390

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENOMMA LAB

Consistente en: la palabra GENOMMA LAB, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría y asesoramiento a terceros de cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todo tipo; servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona; consultoría y servicios de asesoramiento sobre y en nutrición; servicios de información en materia de cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todo tipo; suministro de información sobre salud y bienestar; provisión de información en línea vía internet sobre los temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal; asesoramiento y consultoría sobre los temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002252-1

No. de Expediente: 2023219044

No. de Presentación: 20230366062

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 2ITJOBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 2ITJOBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 2ITjobs.com y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 2IT Para un trabajo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: JOBS y .COM; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN; GESTIÓN DE LAS FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002261-1

No. de Expediente: 2023219043

No. de Presentación: 20230366061

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DataGuard y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Protector de Datos No puedes predecir pero puedes prepararte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DATA y GUARD; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002262-1

No. de Expediente: 2023219470

No. de Presentación: 20230366796

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LANS LAW GLOBAL

Consistente en: las palabras LANS LAW GLOBAL que se traduce al castellano como LANSLEY GLOBAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002263-1

No. de Expediente: 2023213895

No. de Presentación: 20230356501

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENOMMA LAB

Consistente en: las palabras GENOMMA LAB, que servirá para: amparar: Servicios de investigación con fines médicos; consultoría sobre química farmacéutica; investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos, para uso médico y productos cosméticos; servicios de laboratorios científicos para fines médicos; provisión de información en línea vía internet sobre servicios de análisis e investigaciones industriales en temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal; servicios de un laboratorio químico y/o médico; servicios de laboratorio para pruebas analíticas; investigación de laboratorio en el ámbito de la cosmética. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002275-1

No. de Expediente: 2023215024

No. de Presentación: 20230358488

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de UBIQUA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBIQUA

Consistente en: la palabra UBIQUA, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002279-1

3 v. alt. No. W002277-1

No. de Expediente: 2023218675

No. de Presentación: 20230365302

CLASE: 29, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZEDRIC ALEXEI GALLEGOS RIVAS conocido por ZEDRICK ALEXEI GALLEGOS RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS GALLEGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISAGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA AL CORTE CARNES PREMIUM y diseño. Se concede exclusividad sobre la ex-

presión AL CORTE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: DISTRIBUIDORA, CARNES y PREMIUM, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218054

No. de Presentación: 20230364143

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUVENAL ALEXANDER LEIVA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Dinastía LEIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECTACULOS DE RODEO, ESPECTACULOS DE MUSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002282-1

No. de Expediente: 2023218349

No. de Presentación: 20230364705

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALEXANDER BARAHONA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: biomas y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO DE INTERIORES, CONSULTORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014834-1

No. de Expediente: 2023218582

No. de Presentación: 20230365145

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ALEXANDER PEÑA MEJÍA, en su calidad de APODERADO ESPE-

cial de ANGELICA VASQUEZ VIUDA DE HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ABOFARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIÓN; SERVICIO DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL; SERVICIO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO ADUANAL; SERVICIOS DE ABOGACÍA; SERVICIOS DE NOTARIADO; SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE TRÁMITE JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS; REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS EN EL RUBRO SANITARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014922-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217022

No. de Presentación: 20230362196

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRO HONDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES; LUBRICANTES PARA MÁQUINAS; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL

POLVO; GASOLINA; COMBUSTIBLES, INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES, Y MATERIALES DE ALUMBRADO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COMBUSTIBLES; ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES LUBRICANTES [LUBRICANTES INDUSTRIALES]; ACEITES DE MAQUINAS; ACEITE DE MOTOR; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITE DE CADENA; ACEITES PENETRANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002226-1

No. de Expediente: 2023217074

No. de Presentación: 20230362307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONCLAYO

Consistente en: la palabra HONCLAYO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002227-1

No. de Expediente: 2023216931

No. de Presentación: 20230362065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FYTEMTU

Consistente en: la palabra FYTEMTU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002228-1

No. de Expediente: 2022204361

No. de Presentación: 20220338408

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Sauer Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, Solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Duke's

Consistente en: la palabra Duke's estilizada que servirá para Amparar: ACEITES COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29. Que servirá para Amparar: MAYONESA; CONDIMENTOS; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS; SALSAS PARA UNTAR; PRODUCTOS PARA SAZONAR ALIMENTOS; ADOBOS; MEZCLAS PARA ADOBOS; ESPECIAS. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002229-1

No. de Expediente: 2021193993

No. de Presentación: 20210317964

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Sauer Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKE'S

Consistente en: la palabra DUKE'S, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS; ADOBOS, INCLUYENDO MEZCLAS DE ADOBOS, HIERBAS EN CONSERVA; MAYONESA; VINAGRE; ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS, INCLUYENDO LAS SALSAS PARA UNTAR Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002230-1

No. de Expediente: 2023217277

No. de Presentación: 20230362701

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL EGEN

Consistente en: la expresión MOTUL EGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002231-1

No. de Expediente: 2023217276

No. de Presentación: 20230362700

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOTUL EGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002232-1

No. de Expediente: 2023214084

No. de Presentación: 20230356866

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SANDVIK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANDVIK COROMANT

Consistente en: las palabras SANDVIK COROMANT, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; PORTAHERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; INSERTOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS ANTIVIBRATORIAS PARA MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, SOPORTES, AMORTIGUADORES, BARRAS PERFORADORAS, Y ADAPTADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, CUCHILLAS Y PORTACUCHILLAS, COJINETES, COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS PARA HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS DE CORTE DE METAL. Clase: 07. Para: AMPARAR: CONTROLADORES ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE MÁQUINAS HERRAMIENTA ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA TODO PARA EL CÁLCULO DE DATOS DE CORTES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS, SOFTWARE DE FABRICACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA CONTROLAR MÁQUINAS HERRAMIENTA; SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADOS ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL CÁLCULO DE DATOS RECOPIADOS EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE TRABAJO Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LOGÍSTICA, ACCESIBILIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; SOFTWARE PARA MECANIZAR MATERIALES COMO MATERIALES METÁLICOS Y MATERIALES NO METÁLICOS ASI COMO MATERIALES COMPUESTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA INCORPORAR Y PROGRAMAR MÁQUINAS DE CORTE CNC; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS

EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA SU USO EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO PARA CONTROLAR EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ACCIONADOS POR ENERGÍA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA CORTE DE METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO CON CRIPTOMONEDAS; ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO Y VIDEO RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES Y TEMAS DE INTERÉS HUMANO AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS HERRAMIENTA E INSERTOS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN EL MUNDO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002233-1

No. de Expediente: 2023215989

No. de Presentación: 20230360203

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Cheng Shin Rubber Ind. co. Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CST

Consistente en: las letras CST ESTILIZADA, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULO; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PARCHES DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; FORROS DE NEUMÁTICOS; TAPONES DE RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCIÓN; RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE BICICLETAS; CONTRAPESOS PARA BALANCEAR RUEDAS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE BICICLETAS; CAMBIO DE MARCHAS PARA BICICLETAS; SILLINES PARA BICICLETAS; ASIENTOS DE BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; PORTABOTELLAS DE AGUA PARA BICICLETAS; CESTAS DISEÑADAS PARA BICICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ENCENDEDORES ELÉCTRICOS DE CIGARRILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS CON FORMA O A LA MEDIDA; FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULO; AUTOMÓVILES; CARROS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS TODO TERRENO; BARCOS; AERONAVES; CARRETILLAS ELEVADORAS; MOTOS DE AGUA; MÁQUINAS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLITAS DE PASEO PARA BEBÉS; CORREAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO PARA BEBÉS Y NIÑOS; CARRETAS; GUARDAFANGOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; SILLAS DE RUEDAS; LIMPIA PARABRISAS; MANIJAS DE MANUBRIOS DE BICICLETA; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRITOS DE SUPERMERCADO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002234-1

No. de Expediente: 2023216648

No. de Presentación: 20230361610

CLASE: 06, 11, 19, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de NV Bekaert SA, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bekaert y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE METAL; PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y REVESTIMIENTOS DE VENTANAS DE METAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; ESTATUAS Y OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; METALES COMUNES EN BRUTO SEMIELABORADOS; ALAMBRE METÁLICO PRECORTADO PARA REFORZAR PRODUCTOS, MATERIALES Y MEZCLAS DE CONCRETO. Clase: 06. Para: AMPARAR: QUEMADORES, CALDERAS Y CALENTADORES; EQUIPOS DE COCCIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; INSTALACIONES DE SECADO; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA AGUA POTABLE; FILTROS PARA APARATOS DE FILTRAR EL AGUA/MEMBRANAS PARA APARATOS DE FILTRAR EL AGUA; CHIMENEAS; HUMEROS E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE DE GASES DE ESCAPE; EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y PURIFICACIÓN (AMBIENTE); ENCENDADORES; INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ILUMINACIÓN Y REFLECTORES DE ILUMINACIÓN; INSTALACIONES NUCLEARES; UTENSILIOS DE SECADO Y CALEFACCIÓN PERSONAL; EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; INSTALACIONES SANITARIAS, EQUIPOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO; APARATOS DE BRONCEADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN NO METÁLICOS; PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y REVESTIMIENTOS DE VENTANAS, QUE NO SEAN DE METAL; ESTATUAS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE MATERIALES COMO PIEDRA, CONCRETO Y MÁRMOL, INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MEZCLAS DE CEMENTO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE CONCRETO QUE CONTENGAN ALAMBRE DE REFUERZO DE METAL PRECORTADO. Clase: 19. Para: AMPARAR: BOLSAS Y SACOS PARA EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; REDES; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUCEDÁNEOS; CUERDAS, CORDELES; VELAS DE NAVEGACIÓN; LONAS, TOLDOS, TIENDAS DE CAMPAÑA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002235-1

No. de Expediente: 2023215988

No. de Presentación: 20230360202

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Cheng Shin Rubber Ind. co. Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: CST, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULO; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PARCHES DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; FORROS DE NEUMÁTICOS; TAPONES DE RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCIÓN; RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE BICICLETAS; CONTRAPE-SOS PARA BALANCEAR RUEDAS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE BICICLETAS; CAMBIO DE MARCHAS PARA BICICLETAS; SILLINES PARA BICICLETAS; ASIENTOS DE BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; PORTABOTELLAS DE AGUA PARA BICICLETAS; CESTAS DISEÑADAS PARA BICICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ENCENDADORES ELÉCTRICOS DE CIGARRILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS CON FORMA O A LA MEDIDA; FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULO; AUTOMÓVILES; CARROS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS TODO TERRENO; BARCOS; AERONAVES; CARRETIILLAS ELEVADORAS; MOTOS DE AGUA; MÁQUINAS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLITAS DE PASEO PARA BEBÉS; CORREAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO PARA BEBÉS Y NIÑOS; CARRETAS; GUARDAFANGOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; SILLAS DE RUEDAS; LIMPIAPARABRISAS; MANIJAS DE MANUBRIOS DE BICICLETA; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRITOS DE SUPERMERCADO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002237-1

No. de Expediente: 2023216104

No. de Presentación: 20230360356

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A/S Cimbria, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIMBRIA

Consistente en: la palabra CIMBRIA, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS PRINCIPALMENTE SEPARADORES DE POLVO, MÁQUINAS SEPARADORAS DE GRANOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE SOPLADO PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS SECADORAS DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS DE RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR SEMILLAS, FRIJOLES, GRANOS DE CAFÉ, NUECES O GRANOS Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR PLÁSTICO, SAL, MINERALES, METALES O VIDRIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), PRINCIPALMENTE TOLVAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, TRANSPORTADORES DE CINTA, TRANSPORTADORES ESCALONADOS Y SEGMENTADOS, TRANSPORTADORES DE CADENA, TRANSPORTADORES ELEVADORES DE RIELES MECÁNICOS, TRANSPORTADORES HIDRÁULICOS,

TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE RODILLOS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y TRANSPORTADORES QUE SON MÁQUINAS TODAS PARA UTILIZARSE EN EL TRANSPORTE DE GRANOS O SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO FUNCIONEN MANUALMENTE, PRINCIPALMENTE ELEVADORES AGRÍCOLAS Y MÁQUINAS PARA DESCASCARAR MAÍZ Y GRANOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SEMILLAS; MÁQUINAS DE CLASIFICACIÓN ÓPTICA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002238-1

No. de Expediente: 2023216105

No. de Presentación: 20230360357

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A/S Cimbria, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIMBRIA y diseño, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS PRINCIPALMENTE SEPARADORES DE POLVO, MÁQUINAS SEPARADORAS DE GRANOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE SOPLADO PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS SECADORAS DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS DE RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR SEMILLAS, FRIJOLES, GRANOS DE CAFÉ, NUECES O GRANOS Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR PLÁSTICO, SAL, MINERALES, METALES O VIDRIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), PRINCIPALMENTE TOLVAS QUE SON PARTES

DE MÁQUINAS, TRANSPORTADORES DE CINTA, TRANSPORTADORES ESCALONADOS Y SEGMENTADOS, TRANSPORTADORES DE CADENA, TRANSPORTADORES ELEVADORES DE RIELES MECÁNICOS, TRANSPORTADORES HIDRÁULICOS, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE RODILLOS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y TRANSPORTADORES QUE SON MÁQUINAS TODAS PARA UTILIZARSE EN EL TRANSPORTE DE GRANOS O SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO FUNCIONEN MANUALMENTE, PRINCIPALMENTE ELEVADORES AGRÍCOLAS Y MÁQUINAS PARA DESCASCARAR MAÍZ Y GRANOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SEMILLAS; MÁQUINAS DE CLASIFICACIÓN ÓPTICA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002240-1

No. de Expediente: 2023216242

No. de Presentación: 20230360969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIASORCINOL

Consistente en: la palabra NIASORCINOL, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAR Y DESMAQUILLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL DEL ROSTRO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LOS OJOS; MAQUILLAJE FACIAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; POLVOS DE TALCO; DESODORANTES

Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; CREMAS BASE; MÁSCARA DE PESTAÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; HUMECTANTE PARA LA PIEL; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LÁPICES DE CEJAS; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO; JABONES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA AFEITAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PAQUETES FACIALES (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002241-1

No. de Expediente: 2023216044

No. de Presentación: 20230360269

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Cinta adhesiva, incluyendo cinta adhesiva de doble cara para uso doméstico, cinta adhesiva para embalaje, cinta adhesiva para papelería, papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002242-1

No. de Expediente: 2023216241

No. de Presentación: 20230360968

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEXYL-RETINOL

Consistente en: la expresión HEXYL-RETINOL, que se traduce al castellano el término HEXYL como: HEXILO, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAR Y DESMAQUILLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL DEL ROSTRO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LOS OJOS; MAQUILLAJE FACIAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; POLVOS DE TALCO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; CREMAS BASE; MÁSCARA DE PESTAÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; HUMECTANTE PARA LA PIEL; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LÁPICES DE CEJAS; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO; JABONES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA AFEITAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DE PILATORIAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PAQUETES FACIALES (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002243-1

No. de Expediente: 2023216239

No. de Presentación: 20230360966

CLASE: 07, 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Siemens Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INNOMOTICS

Consistente en: la palabra INNOMOTICS, que servirá para: AMPARAR: MOTORES, (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y PARTES DE LOS MISMOS; MOTORES ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS Y SUS PARTES; MOTORES ELÉCTRICOS DE ACCIONAMIENTO PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ACCIONAMIENTOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ALTERNADORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; TRANSMISIONES ELÉCTRICAS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS, Y SUS PARTES; FRENOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; MECANISMOS ELÉCTRICOS DE PROPULSIÓN PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ESCOBILLAS ELÉCTRICAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS, Y SUS PARTES; APARATOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO QUE NO SEAN PARA IGNICIÓN A DISTANCIA Y SUS PARTES; HERRAMIENTAS QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, Y SUS PARTES; TURBINAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA, Y SUS PARTES; COMPRESORES, Y SUS PARTES; MÁQUINAS GENERADORAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIBLE; ARRANQUES PARA MOTORES; ACOPLAMIENTOS DE ARRANQUE PARA MÁQUINAS; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; INYECTORES; BOMBAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; FILTROS DE COMBUSTIBLE; VÁLVULAS DE COMBUSTIBLE; MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO

DE MATERIALES Y PARA LA FABRICACIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE CORTE, PERFORACIÓN, ABRASIÓN, AFILADO Y TRATAMIENTO DE SUPERFICIES; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR; HUSILLOS DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS; POLIPASTOS DE HUSILLO; ÁRBOLES DE HUSILLO [PIEZAS DE MÁQUINAS]; EJES [PIEZAS DE MOTORES]; ÁRBOLES [PIEZAS DE MOTORES]; HUSILLOS DE MOTOR DE ALTA FRECUENCIA CON CONVERTIDORES ELÉCTRICOS DE ALTA FRECUENCIA Y UNIDADES DE ALIMENTACIÓN; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MÁQUINAS DE EXPLOTACIÓN MINERA; PALAS PARA MINERÍA [MÁQUINAS]; AFILADORES DE TALADROS DE MINERÍA; TALADROS PARA LA INDUSTRIA MINERA; BROCAS PARA MÁQUINAS DE MINERÍA; MOLEDORES MÓVILES [PARA FINES DE MINERÍA]; EXTRACTORES PARA MINERÍA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE COMPROBACIÓN, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO ELÉCTRICOS PARA TRATAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O USO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; MEDIOS, SOFTWARE INFORMÁTICO, MEDIOS DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES GRABADOS Y DESCARGABLES; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES EN EL MUNDO FÍSICO; SOFTWARE INDUSTRIAL; SOFTWARE ELECTROMECAÁNICO; SOFTWARE DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL; SOFTWARE PARA INGENIERÍA ELÉCTRICA; SOFTWARE DE INGENIERÍA QUÍMICA; SOFTWARE PARA INGENIERÍA MECÁNICA; SOFTWARE DE CONTROL DE MÁQUINAS; SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; CONTROLES INDUSTRIALES QUE INCORPORAN SOFTWARE; MICROPROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON COMPUTADORAS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS PARA

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADORES ELÉCTRICOS DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MONTAJE, CONSERVACIÓN, SUPERVISIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS DE ELECTROTECNIA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TÉCNICA MÉDICA, MECÁNICA DE PRECISIÓN, ÓPTICA E INSTALACIONES DE MAQUINARIA; CONVERSIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, CUIDADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MOTORES Y TODAS SUS PARTES; REACONDICIONAMIENTO DE HUSOS; RECONSTRUCCIÓN DE HUSOS; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE EXCAVACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES; SERVICIOS DE MINERA; EXTRACCIÓN MINERA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE PERFORACIÓN Y DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA; PLANIFICACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN RELACIÓN CON INSTALACIONES, EQUIPOS Y APARATOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FÍSICA, QUÍMICA E INGENIERÍA MECÁNICA; CONSULTORÍA, SERVICIOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE MINERÍA Y DE EXPLORACIÓN DE MINERALES; GESTIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ENSAYO DE APARATOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216929

No. de Presentación: 20230362063

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SPORTS FACTORY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Running Balboa SPECIALTY y diseño, que se traduce al castellano el término Running como: correr y SPECIALTY como: Especialidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RUNNING y SPECIALTY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002246-1

No. de Expediente: 2023216045

No. de Presentación: 20230360270

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Compuesto de goma de silicona, selladores de silicona, sellantes de goma de silicona. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002250-1

No. de Expediente: 2023216038

No. de Presentación: 20230360263

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROMO y diseño. Sobre los elementos denominativos incluidos en el diseño: FAST DRY SPRAY PAINT, que se traducen al castellano como: RAPIDO SECADO AEROSOL PINTURA, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Pinturas en aerosol. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002251-1

No. de Expediente: 2023216042

No. de Presentación: 20230360267

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Líquido de frenos, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002254-1

No. de Expediente: 2023215767

No. de Presentación: 20230359820

CLASE: 09, 16, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA y diseño, que servirá para: amparar: Software informático; herramientas de desarrollo de programas informáticos; hardware. Clase: 09. Para: amparar: Papel; embalaje; cartón; materiales de embalaje ondulados; materiales de envasado fabricados con fibras sostenibles; cajas de fibra; embalajes de fibra; embalajes de cartón; cartón corrugado; cajas; cartón; contenedores, a saber, embalaje de envases de cartón; contenedores de cartón para envío; contenedores de papel; material impreso. Clase: 16. Para: amparar: Tratamiento de materiales, incluyendo la reclamación de residuos; laminación y la explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto del papel; servicios de reciclado de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; trabajo de la madera; conservación de madera; tala de madera. Clase: 40. Para: amparar: Servicios de publicación de libros, revistas y textos. Clase: 41. Para: Servicios de diseño; servicios de diseñadores de embalajes; diseño de recipientes; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para ser utilizado en papel, tablero, cartón, tablero de fibra y material corrugado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002256-1

No. de Expediente: 2023215796

No. de Presentación: 20230359849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKEDI

Consistente en: la palabra OKEDI, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, tranquilizantes, narcóticos sintéticos, antidepresivos, ansiolíticos, antipsicóticos; productos químicos para uso médico que son productos farmacéuticos para el tratamiento de la esquizofrenia; productos químico-farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; jeringas prellenadas para uso médico; preparaciones para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; preparaciones para el tratamiento de la esquizofrenia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002257-1

No. de Expediente: 2023219320

No. de Presentación: 20230366557

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de BASE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



WAVERUNNER

Consistente en: la palabra WAVERUNNER y diseño, que se traduce al castellano como MOTO ACUATICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: WAVE y RUNNER, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002265-1

No. de Expediente: 2023219187

No. de Presentación: 20230366294

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Tuka Vita
Bolsa de almócido Biodegradable

Consistente en: las palabras Tuka Vita y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002267-1

No. de Expediente: 2023215135

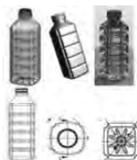
No. de Presentación: 20230358694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Ge-

nomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Suerox 3D, que servirá para: amparar: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002269-1

No. de Expediente: 2023213014

No. de Presentación: 20230354783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGAPEN

Consistente en: la palabra MEGAPEN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002270-1

No. de Expediente: 2023215132

No. de Presentación: 20230358689

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LALIQUE PARFUMS SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LALIQUE

Consistente en: las palabras LALIQUE, que servirá para: amparar: velas perfumadas. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002271-1

No. de Expediente: 2023219257

No. de Presentación: 20230366415

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RABI ROMERO BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chapak's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014867-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Reynaldo Cruz Garay, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, bachiller, casado, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de señora Julia Cecilia Cruz de Orellana, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondía al señor Reynaldo Cruz Ventura, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002085-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARTA TORRES DE HERNANDEZ, conocida por MARTHA TORRES DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, originario de Jucupa, departamento de Usulután, casada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01998380-9, hija de Petronila Torres y Victoriano Garcia Lopez, fallecido el día 11/07/2016, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE FUENTES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento

de San Miguel, con documento único de identidad número 04193131-7, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Roberto Antonio Hernández, hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002099-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: """"""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO OSORIO, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, obrero, casado, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA SANTOS VALENCIA VIUDA DE OSORIO, con Documento Único de Identidad número 00819751-8, en su calidad de carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hija ANDREA ALONDRA OSORIO VALENCIA, con Número de Tarjeta Tributaria 0614-231106-114-4; confiriéndose a las herederas declaradas la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. ANA PATRICIA RUBIO AYALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002103-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintidós minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES RIVERA conocido por DOLORES RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el día diez de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) JUAN PABLO RIVERA MORENO, 2) ESCOLÁSTICO RIVERA MORENO, 3) ELSY NUBIA RIVERA DE CRUZ, 4) PEDRO BENJAMÍN RIVERA MORENO, 5) GILMA AURORA RIVERA DE CANALES, 6) ANTONIO AVAD RIVERA MORENO, 7) ARACELY ARLENE RIVERA MORENO, Y 8) MAGDALENO RIVERA MORENO, en concepto de HIJOS del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014380-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora YSABEL MENDEZ conocida por ISABEL MENDEZ MENDEZ, por ISABEL MENDEZ DE LOPEZ, por YSABEL MENDEZ MENDEZ, por YSABEL MENDEZ DE LOPEZ, por ISABEL MENDEZ VIUDA DE LOPEZ y por ISABEL MENDEZ, quien fue de ochenta y un años, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuscatancingo, San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; de parte de las señoras MARIA LUZ LOPEZ MENDEZ, ANA GUADALUPE LOPEZ MENDEZ, ADELA

LOPEZ DE MELENDEZ y SONIA MARLENE LOPEZ DE CRESPIN, en su calidad de hijas de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014399-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE AMAYA, conocida por ISABEL RODRIGUEZ DE AMAYA, ISABEL RODRIGUEZ CHIRINO y por ISABEL RODRIGUEZ ESPINOZA, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último; por parte de la señora RINA ELIZAVETH AMAYA DE PICHE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores DIGNA EMERITA AMAYA DE GONZALEZ, DANIEL ARCIDES AMAYA RODRIGUEZ, SARA DELMI AMAYA DE CRUZ, SOILA RUBIDIA AMAYA DE RODRIGUEZ, MIRNA ELIZANA AMAYA DE HERNANDEZ y CLAUDIA MARISELA AMAYA DE HERNANDEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014407-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante el señor SIMEÓN CASTILLO ARANA CONOCIDO POR SIMON CASTILLO ARANA Y SIMEON CASTILLO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil ocho, en colonia Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor; JOSÉ OSCAR FERMAN GONZÁLEZ, en su calidad de hijo del causante. Y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NEFTALÍ BLANDIN CASTILLO en calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS ocho horas con doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014411-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elsy María Scaffini de Mejía Araujo conocida por Elsi o Elsy María Josefina o Elsi María Scaffini de Mejía Araujo, quien fue de noventa y siete años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores Rafael Gregorio Mejía Scaffini, Ana Elsa Mejía de Rivas, María Eugenia Mejía de Arango, María Lourdes Mejía Rojas conocida por María de Lourdes Mejía de Rojas, en calidad herederos testamentarios de la causante: confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014430-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Monica Betzabé Morales Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 369-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS ALBERTO MAGAÑA HERNÁNDEZ, quien fue de 77 años de edad, pensionado o jubilado, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 06 horas con 20 minutos del día 09 de noviembre de 2007, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) SONIA MARGARITA MAGAÑA PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, quien comparece en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Padilla de Magaña, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y 2) CARMEN ELENA MAGAÑA DE BERGANZA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, quien comparece en el carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014432-2

Licenciado HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena Martínez Viuda de Vásquez conocida por María Magdalena Martínez de Vásquez y por María Magdalena Martínez Urrutia, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Blanca Rosa Vásquez de Chávez conocida por Blanca Rosa Vásquez Vargas, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Raúl Vásquez Martínez y José Hugo Vásquez Martínez, en calidad de hijos de la causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014433-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDNA MARISELA BARRERA MOREIRA conocida por EDNA MARISELA BETANCOURTH, mayor de edad, Oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05721973-1; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DIOMEDES RAUL BARRERA conocido por DIOMEDES BETANCOURT, DIOMEDES BETANCOURT BARRERA, DIOMEDES BETANCOURTH Y DIOMEDES RAUL BETANCOURTH, quien fue de ochenta y tres años de edad, Caficultor, Casado, fallecido a las cuatro horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014434-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y ocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03752-23-CVDV-1CM1-462-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante HERMINIA ANDRADE CONOCIDA POR HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, POR ERMINIA ANDRADE Y POR ERMINIA ANDRADE SALMERÓN. de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio en el territorio Nacional en esta ciudad, falleció el día siete de abril del año dos mil veintiuno, hijo de Lucía Salmerón y Eugenio Andrade, con documento único de identidad número 03704885-1; de parte de la señora ELSA YANIRA ANDRADE GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04499711-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014438-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Sonia Ester Pérez Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Julia Estrada conocida por María Julia Estrada y por Julia Estrada de Ramírez, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Vidael Estrada Monterrosa, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014440-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO RUBIO GUZMAN, quien fue de la edad de noventa y siete años, originario y del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, Departamento de La Unión, falleció a las una hora del día veinticuatro de enero del año dos mil cuatro, en Cantón Talpetate de la Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL RUBIO REYES, en calidad de hijo del causante de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014448-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, déjase la causante señora MARIA MAGDALENA MEJIA DE

RIVAS conocida por MARIA MAGDALENA MEJIA, MAGDALENA MEJIA y por MARIA ELENA MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00674949-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-310543-101-1; de parte de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RIVAS DE FLORES, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01791422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030970-120-6; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Antonio Rigoberto Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; María Maribel Rivas de Hernández, en su calidad de hija sobreviviente y a su vez es cesionaria de la señora María Magdalena Elizabeth Rivas Mejía, en calidad de hija sobreviviente de la causante; de la señora María Vilma Rivas, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a su vez es cesionaria del señor Agustín Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente; y de Guadalupe Rivas Mejía en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, diez horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014452-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA MIRIAN SERMEÑO VDA. DE GARCÍA, quien falleció en Colonia Zacamil, Edificio número cuatrocientos treinta y seis, Apartamento diecisiete, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA YOLANDA GÓMEZ SERMEÑO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora YOLANDA ESTER SERMEÑO VIUDA DE GÓMEZ, conocida por YOLANDA ESTER SERMEÑO PADILLA y por YOLANDA SERMEÑO, en su concepto de hermana de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014460-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 393-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA OLIMPIA ALEMAN DE LÓPEZ, conocida por MARIA OLIMPIA ALEMAN DE LÓPEZ HOY VIUDA DE LÓPEZ, y por OLIMPIA ALEMAN, sexo femenino, con DUI número 01765884-8, de 78 años de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de PICO RIVERA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo el último domicilio de la causante en el territorio nacional la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de San Francisco Gotera perteneciente al Departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paz Alemán. Falleció en PICO RIVERA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las veintidós horas y treinta y cuatro minutos del día 15 de febrero de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS NOE ALEMAN LÓPEZ, en su calidad de heredero testamentario instituido por la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014465-2

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO ANDRADE PERLA conocido por SATURNINO ANDRADE, quien fue de 69 años de edad, Casado, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad del departamento de Morazán, hijo de Toribia Andrade y de Fidel Antonio Perla, ya fallecidos, quien falleció el día 6 de enero de 2006; de parte de la señora GREGORIA CANALES VIUDA DE ANDRADE, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02361951-9, calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALBA LUZ ANDRADE DE CRUZ y NELIS AMINDA ANDRADE DEMENDOZA, como hijas del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014488-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ALICIA DE JESUS MORAN DE VALLE, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDGARDO ANTONIO VALLE MORAN, EDWIN ADALBERTO VALLE MORAN y SAUL ERNESTO VALLE MORAN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante SAUL ANTONIO VALLE MORAN, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Contador, de este Domicilio, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Linfoma No Hodgkin, Trombosis de Vena Cava Inferior, Embolia Pulmonar, Candidiasis Esofágica, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Cristina Yesenia Orellana

de Moz, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01355-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante SAUL ANTONIO VALLE MORAN. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014489-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEÓN en su calidad de Apoderado Judicial de la parte solicitante, señorita BRENDA NATALY GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cinco seis dos nueve cuatro uno seis - cero, en su calidad de hija del causante, por lo que, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO NELSON GALDÁMEZ MEJÍA, al fallecer tenía sesenta y un años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; con Documento único de Identidad: cero tres cuatro cinco nueve ocho cinco dos - dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - uno tres cero dos seis dos - uno cero cuatro - dos, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, el nombre de la madre María Magdalena Mejía de López conocida por Emilia Mejía y del padre Rigoberto Galdámez Pérez. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señorita BRENDA NATALY GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del causante; La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X014490-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que dejó el causante señor EVER WALTER CALDERON OLMEDO, poseedor de su Documento Único de Identidad 01936923-3; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-270962-002-3, quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ana María Antonieta Olmedo y Pantaleon Calderón Mejía (fallecido), de parte de la señora EMPERATRIZ EUGENIA PALACIOS DE CALDERON, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento, de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologado número 00716764-1, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa en carácter personal, y en nombre y representación del niño EVER JOSUE CALDERON PALACIOS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 0617-300609-101-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante EVER WALTER CALDERON OLMEDO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014496-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA PATRICIA CASTRO DERAS, conocida por GLORIA PATRICIA CASTRO DE FRANCO, y por GLORIA PATRICIA CASTRO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: JARIB ARMANDO FRANCO CASTRO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos nueve tres seis dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis uno dos nueve siete- uno dos tres- dos; y LEONEL ORLANDO SANCHEZ CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número: cero cero seis cuatro ocho cinco tres dos- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero tres ocho cero- uno cero cinco- nueve, en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014502-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor SARBELIO ENRIQUE MONTANO, el día cinco de diciembre de dos mil quince, en El Barrio Las Flores, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora MARTA

LUZ MONTANO MEJÍA, en calidad de hija Sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SARBELIO ENRIQUE MONTANO MEJÍA, MILAGRO DEL TRANSITO MONTANO DE QUINTANILLA y MORENA DEL CARMEN MONTANO MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X014506-2

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante SANDRA MARINA CASTILLO MELÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agrónomo, soltera, originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Caserío Los Castillos, Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente, hija de los señores María Alicia Meléndez de Castillo y José Benjamín Castillo Lara, con Documento Único de Identidad número: 02675658-0 y número de Identificación Tributaria: 1009-290466-101-5, de parte de los señores MARÍA ALICIA MELENDEZ DE CASTILLO, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02204466-4, y JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA, de ochenta y tres años de edad, jubilado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 01075981-3, en calidad de padres sobrevivientes de la causante SANDRA MARINA CASTILLO MELENDEZ; a través de su representante procesal, Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA.

Confirmando a los aceptantes señores MARÍA ALICIA MELENDEZ DE CASTILLO Y JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014507-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil once, dejó el causante señor JOSE MARIO SANCHEZ RAMIREZ, conocido por JOSE MARIO SANCHEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor, viudo, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de Concepción Sánchez y Brigida Ramírez, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su ultimo domicilio, por parte de la señorita ANGELA SOFIA SANCHEZ SANDOVAL, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RUBY EMILET SANCHEZ LOPEZ, ORFA ELIDA SANCHEZ LOPEZ y CONCEPCIÓN SANCHEZ LOPEZ, en concepto de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014511-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de julio del año dos mil veinte, que defirió el causante DANIEL ROLANDO GARCIA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, hijo de Samuel Mártir García y de María Dina Martínez Jiménez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores KAREN LISSETTE GARCIA DE URIAS, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, DANIEL ADONAY GARCIA VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, SARA ABIGAIL GARCIA DE MELENDEZ, de treinta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ANA ZULEYMA GARCIA VASQUEZ, de veintiocho años de edad, Comerciante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos y además como Cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Besy Sulema Medina Vásquez, cónyuge del causante referido; y como su procurador al Licenciado HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014520-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CORONA JOSEFINA QUITIÑO ALARCÓN, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, en HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO

SOCIAL, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, por parte de las señoras KAORI CORPEÑO QUITIÑO y ANA CAROLINA CORPEÑO DE LÓPEZ, conocida por ANA CAROLINA CORPEÑO y por ANA CAROLINA CORPEÑO QUITIÑO, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Confírase a las aceptantes señoras KAORI CORPEÑO QUITIÑO y ANA CAROLINA CORPEÑO DE LÓPEZ conocida por ANA CAROLINA CORPEÑO y por ANA CAROLINA CORPEÑO QUITIÑO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014524-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora: VILMA JEANNETTE LIPE RAMOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portadora del documento Único de Identidad número: cero cuatro cero seis siete ocho siete cinco guion cuatro y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Calle Séptima Oriente, número S/N, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela cuatrocientos noventa y cuatro, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL NORTE: Siete metros cuarenta y cinco centímetros, con parcela QUINIENTOS DIECISEIS , propiedad de Clara Reyes de Santiago; AL ORIENTE: Quince metros, con parcela SETECIENTOS NOVENTA, propiedad de Blanca Arely Rodríguez de Guzmán; AL SUR: Seis metros y dos centímetros, con parcela QUINIEN-

TOS SETENTA Y NUEVE, propiedad de Naun Abel Álvarez Hernández; y AL PONIENTE: Quince metros con parcela QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, propiedad de Amelia López Arias de Lipe. Respectivamente lo valora en la cantidad de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo ha adquirido por Cesión de Derecho, donde recibió la posesión y dominio que le hizo su padre FRANCISCO ANTONIO LIPE LOPEZ, según documento otorgado en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las veinte horas del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, lo poseyó veintiún años, y el solicitante lo ha poseído por más de dos meses, después que lo adquirió, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de veintiún años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 18 de octubre de dos mil veintitrés.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014372-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA PAULA CHÁVEZ DE LARREYNAGA, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cinco-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Sobre Séptima Calle Oriente, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ciento ochenta y ocho punto veintidós, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete punto cero tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una

distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando parte con propiedad de Carlos Barrera, y parte colindando con propiedad de María Teresa de Jesús Gallegos, con Pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de José Adolfo Larreynaga Chávez, dividido parte por pared propia de la porción que se describe de por medio y parte con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de Roberto Quinteros, divididos parte por pared del colindante y parte con muro del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando parte con propiedad de Roberto Quinteros, con muro del colindante de por medio y parte con Pasaje. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, puertas de estructura. Posee energía eléctrica y agua potable. Cuenta con una sala de estar, un cuarto, pasillo, bodega, un dormitorio, baño y zona verde. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Agapito Alfaro Martínez, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, según se expresa en el testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario Rosa Yaneth Arce Martínez. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.-
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014516-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219269

No. de Presentación: 20230366437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANIA CARMEN ROSALES YEPEZ DE SAEZ-LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ES FROYO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ES FROYO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Craving FROYO, que se traduce al castellano como Antojo de Yogurt Helado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CRAVING que se traduce al idioma castellano como ANTOJO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FROZEN YOGURT (YOGURT HELADO), WAFFLES Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014417-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE AUDITORES DE RIESGOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en sus oficinas, situadas en Calle La Reforma y Avenida Las Palmas, Número Ciento Dos, Colonia San Benito, San Salvador, el día veintitrés de noviembre del presente año, a partir de las once de la mañana en primera convocatoria y por falta de quórum el día veinticuatro de noviembre del presente año a las once de la mañana en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme a lo que establece la cláusula décima del pacto social en relación con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta de Junta General anterior
3. Presentación de los Estados Financieros y otros al 31 de diciembre de 2022
4. Dictamen del Auditor Externo
5. Aplicación de resultados acumulado al 2022
6. Nombramiento del Auditor Externo y su suplente, periodo de Funciones y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Encargado de Cumplimiento y Suplente.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha el quórum necesario es del 100% del capital social de las acciones. Si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de la convocaría la junta se realizará con las acciones representadas cualquiera que sea el número.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO PABLO RIVERA UNCAPHER,
REPRESENTANTE LEGAL,

AUDITORES DE RIESGOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002104-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por

naturalización, por ser de origen y de nacionalidad egipcia y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, de nacionalidad egipcia, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, lugar donde nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Al Saeed Mohamed Zaher y Nadia Mohamed Al Desouky, el primero de setenta y ocho años de edad, fabricante de ropa, originario y del domicilio de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de El Gharbeya, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MOHAMED ELSAID MOHAMED ZAHER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X014732-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219289

No. de Presentación: 20230366508

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FIDENCIO VASQUEZ ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPLES DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS MULTIPLES DE SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NeumoService y diseño, se traduce al castellano como: NeumoServicio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002038-2

No. de Expediente: 2023219387

No. de Presentación: 20230366675

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA VICTORIA ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS SOLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS SOLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BALUESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES, BATERIAS PARA MOTOS Y AUTOMOVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014383-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204117

No. de Presentación: 20220337929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALZIL

Consistente en: la palabra ALZIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS DE USO MÉDICO; ÚNICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPERCOLESTEROLEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002045-2

No. de Expediente: 2023218385

No. de Presentación: 20230364766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGRICEL

Consistente en: la palabra LAGRICEL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos de uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002046-2

No. de Expediente: 2023218505

No. de Presentación: 20230365018

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WEIGUANG HONG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Weibo

Consistente en: la palabra Weibo y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de papelería, papel, papel de pintura y caligrafía, líquidos correctores [artículos de oficina], libretas, marcadores de libros, colas de papelería o para uso doméstico, sacapuntas eléctricos o no, estuches de escritura [artículos de papelería], instrumentos de escritura, lápices, portalápices, gomas de borrar, reglas de dibujo, tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico, tintas, material de dibujo, ilustraciones, cintas correctoras [artículos de oficina], bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002047-2

No. de Expediente: 2023211847

No. de Presentación: 20230352053

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Caleres, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRANCO SARTO

Consistente en: las palabras FRANCO SARTO, que servirá para: Amparar: Calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002048-2

No. de Expediente: 2023218633

No. de Presentación: 20230365226

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: 7UP y diseño, que se traduce la palabra up al idioma castellano como arriba, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas;

bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002049-2

No. de Expediente: 2023218707

No. de Presentación: 20230365377

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MR CHOW y diseño, que se traduce la palabra MR. al idioma castellano como señor. Sobre las palabras Sopa Instantánea que se incluye en el diseño, NO se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: sopas instantáneas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002052-2

No. de Expediente: 2023218634

No. de Presentación: 20230365228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis

Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PORTELA

Consistente en: la palabra PORTELA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas veterinarias; un analgésico inyectable para perros y gatos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002050-2

No. de Expediente: 2023218635

No. de Presentación: 20230365229

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG PARTY BOX

Consistente en: las palabras BIG PARTY BOX, que se traducen al castellano big como: grande, party como: fiesta, box como: caja, que servirá para: amparar. preparaciones a base de cereales; pan, bollos, rollos, masa frita, palitos de pan, pasteles, bizcocho, tortas, rollos de canela, confitería; condimentos; salsas; aderezos para ensaladas; pizza; salsas para pizza; masas de pie de pizza; masa para pizza; sándwiches de pizza; pastas y platos principales de pasta preparada; comidas preparadas consistente principalmente de pasta; alimentos cocidos y congelados, todos conteniendo aves; galletas; ketchup. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002051-2

No. de Expediente: 2019176875

No. de Presentación: 20190284873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUKADIN LASCA

Consistente en: las palabras LUKADIN LASCA, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE USO OCULAR EN GOTAS OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002053-2

No. de Expediente: 2023218923

No. de Presentación: 20230365856

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMP-TOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARENIA

Consistente en: la palabra BARENIA, que servirá para: Amparar: Productos de perfumería; perfumes; agua de tocador; agua perfumada; agua de colonia; preparaciones de belleza no medicinales; productos cosméticos; aceites para propósito cosmético; lociones para uso cosmético; lociones cosméticas para el cabello; cremas cosméticas, leches, geles y polvos para el rostro, el cuerpo, las manos y el cabello; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; desodorantes para uso personal; jabones para uso personal; geles de ducha; geles de baño; champús; mascarillas de belleza; productos de maquillaje; desmaquilladores; limpiadores para la piel (cosméticos); preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, para el cuidado del cuerpo, para el cuidado del rostro, para el cuidado del cabello, para el cuidado de las uñas y para el cuidado de las manos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002054-2

No. de Expediente: 2023218946

No. de Presentación: 20230365901

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENIO

Consistente en: la palabra GENIO, que servirá para: amparar: Aparatos de calefacción y cocción; aparatos para calentar leche y para hacer espuma mientras se calienta leche; aparatos eléctricos para preparar bebidas, incluyendo café, té, chocolate, capuchino y/o bebidas a base de cacao; cafeteras eléctricas, cafeteras y percoladoras eléctricas; partes y componentes para todos los productos antes mencionados; aparatos eléctricos para preparar todo tipo de bebidas; recargas, cartuchos y repuestos para los productos antes mencionados; filtros de café eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002055-2

No. de Expediente: 2023218944

No. de Presentación: 20230365897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAMAALB

Consistente en: la palabra SAMAALB, que servirá para: Amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan en el sistema nervioso central; preparados farmacéuticos y sustancias para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparados farmacéuticos para su uso en dermatología; preparados farmacéuticos para su uso en urología; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer y los tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002056-2

No. de Expediente: 2023218232

No. de Presentación: 20230364539

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Duck Global Licensing AG (Duck Global Licensing SA) (Duck Global Licensing Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATO COBERTURA 360°

Consistente en: las palabras PATO COBERTURA 360°, que servirá para: amparar: limpiador de tazas de inodoro. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002057-2

No. de Expediente: 2023218235

No. de Presentación: 20230364542

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Immortelle

Consistente en: la palabra dōTERRA Immortelle, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales: aceites perfumados, aceites cosméticos, aromas (aceites esenciales), aceite para uso cosmético, aceite para el cuerpo, aceites perfumados, aceites de masaje para relajación, aceites perfumados para agua de baño; productos de perfumería aromática; productos aromáticos para fragancias; preparaciones aromáticas; preparaciones perfumadas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002058-2

No. de Expediente: 2023218389

No. de Presentación: 20230364770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de ojo en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la angiogénesis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002059-2

No. de Expediente: 2023218387

No. de Presentación: 20230364768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: mano en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento

de enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Crohn; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002060-2

No. de Expediente: 2023218390

No. de Presentación: 20230364771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de ondas en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; medicamentos para las alergias; agente inmunizante; inmunosupresor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la urticaria crónica. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002061-2

No. de Expediente: 2023218404

No. de Presentación: 20230364791

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGUE SUDANDO

Consistente en: las palabras SIGUE SUDANDO, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002062-2

No. de Expediente: 2023218403

No. de Presentación: 20230364790

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL DUETO PERFECTO

Consistente en: las palabras EL DUETO PERFECTO, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos

de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002063-2

No. de Expediente: 2021197262

No. de Presentación: 20210324545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPTAR

Consistente en: la palabra HEPTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE EVENTOS Y/O FENÓMENOS TROMBOEMBÓLICOS EN PACIENTES RENALES CRÓNICOS EN HEMODIÁLISIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002083-2

No. de Expediente: 2023214906

No. de Presentación: 20230358293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYBEL

Consistente en: la palabra CYBEL, que servirá para AMPARAR: UN FUNGICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002084-2

No. de Expediente: 2023215121

No. de Presentación: 20230358666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POISE Y DISEÑO DE FLOR que se traduce al castellano como EQUILIBRIO-BALANCE-APLOMO, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS ABSORBENTES, PROTECTORES, FORROS Y ROPA INTERIOR PARA LA INCONTINENCIA; POMADA MEDICINAL PARA LA DERMATITIS DEL PAÑAL; UNGÜENTOS MEDICINALES; TOALLITAS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002086-2

No. de Expediente: 2023215337

No. de Presentación: 20230359164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOTEX CERO

Consistente en: las palabras KOTEX CERO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, COMPRESAS SANITARIAS, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS] Y BRAGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002087-2

No. de Expediente: 2023215669

No. de Presentación: 20230359677

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERGIO VINICIO VASQUEZ DIAZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el término: STI GREASES, LUBRICANTS & CHEMICALS y diseño, que se traduce al castellano: STI GRASAS, LUBRICANTES Y QUÍMICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GREASES, LUBRICANTS, CHEMICALS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o

necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, ACEITES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002088-2

No. de Expediente: 2017162389

No. de Presentación: 20170254914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como "Diseño ella", que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS FEMENINAS, ALMOHADILLAS PARA INCONTINENCIA, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIENICAS] Y TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002089-2

No. de Expediente: 2023219218

No. de Presentación: 20230366360

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, Y OTROS REDUCTOS LÁCTEOS; ACEITES GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002090-2

No. de Expediente: 2023219219

No. de Presentación: 20230366361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS V OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002091-2

No. de Expediente: 2023219268

No. de Presentación: 20230366436

CLASE: 30, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANIA CARMEN ROSALES YEPEZ DE SAEZ-LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ES FROYO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ES FROYO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craving FROYO y diseño, que se traduce al idioma castellano como ANTOJO DE YOGURT HELADO. Sobre el elemento denominativo CRAVING, que se traduce al idioma castellano como ANTOJO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE (MILK SHAKES). Clase: 29. Para: AMPARAR: FROZEN YOGURT, WAFFLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014416-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la MARÍA MARTA ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de nueve años de edad, soltera, estudiante, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Silveria Romero y Eugenio Luna Chica; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS, conocido por EUGENIO LUNA CHICA, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caserío San Luis, Cantón La Joya, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00637661-1; en su calidad de padre de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001921-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR VICENTE MENDEZ, conocido por VICTOR VICENTE MENDEZ MONZON y por VICTOR VICENTE MONZON MENDEZ, fallecido a las quince horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julia Méndez; de parte de las señoras YANETH MENDEZ DE

CASTRO y MARIA MAGDALENA MENDEZ REYES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA MAXIMA AYALA DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras YANETH MENDEZ DE CASTRO y MARIA MAGDALENA MENDEZ REYES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001947-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ CRISTINO SÁNCHEZ GUZMÁN, el día veintinueve de agosto de dos mil trece, en la Comunidad El Paraíso No. 2, Casa 2-B, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DOLORES GAITÁN, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: WALTER NELSON ARGUETA SÁNCHEZ, SANDRA ISABEL ARGUETA DE SANDOVAL y GLENDA LISSET ARGUETA DE MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X013927-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante YNOCENTE MAJANO conocido por INOCENTE MAJANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Majano, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSARIO ALICIA GUEVARA DE MAJANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01813452-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Roberto Antonio Majano Guevara, Pedro de Jesús Majano Guevara y José Nelson Majano Guevara, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013931-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVIDENCIO MENJIVAR GUILLEN conocido por EVIDENCIO MENJIVAR, quien falleció a la una hora del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en VILLA JUJUTLA, CANTÓN FAYA, CASERÍO EL ESCONDIDO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN; siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Cantón Faya, Ahuachapán; de parte de la señora BLANCA MARINA LEÓN DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARÍA ELSA MENJIVAR LEÓN DE ALVARENGA; en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X013932-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO ANTONIO CENTENO VASQUEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, Originario y del domicilio de Usulután con Documento Único de Identidad 01976953-0, al fallecer a las dieciocho horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Usulután su último domicilio; de parte de los señores HUGO ISSACCENTENO ZALDÍVAR, RÓDOLFO ANTONIO CENTENO VASQUEZ y ANGEL MIRIAN CENTENO DE CARDONA en sus calidades de primos del causante y la señora ANGELICA DE JESUS SORIANO VASQUEZ en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NELSON ALFREDO CENTENO VASQUEZ como primo del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013937-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LINA PERDOMO conocida por ROSALINA PERDOMO quien era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, Originaria del Municipio de Ozatlán del Departamento de Usulután y del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután con Pasaporte Estadounidense 559755053, al fallecer a las veinte horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Fairfax Nursing Center, Fairfax, Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo el Municipio de Ereaguayquín su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MARQUEZ PERDOMO en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013944-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JESUS ANDRADES, quien era de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria del Municipio de Jucuarán del Departamento de Usulután y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 03308268-3, al fallecer a las seis horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, en Colonia Las Flores del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ROSA EMILIA ANDRADE conocida por ROSA EMILIA ANDRADE CANTARERO, YESENIA ESTELINDA CANTARERO VASQUEZ y MARVIN ARELY CANTARERO ANDRADE en su calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013945-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA SHUL FLORES, fallecida a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija del señor José Alberto Shul (fallecido) y de Isabel Flores conocida Isabel Flores Nerio (fallecida); de parte del señor DEREK ALBERTO SHUL en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiéndole al referido aceptante señor DEREK ALBERTO SHUL la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013952-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor el señor PABLO BONILLA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de Mejicanos, el día dieciséis de febrero de dos mil trece, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CONSUELO BONILLA SANCHEZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con diecinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013968-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Angela Rodríguez Saravia, conocida por María Angela Rodríguez, Angela Rodríguez y María Ángel Rodríguez, quien fuera de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Manuel Rodríguez y Concepción Saravia; fallecida el día veinticinco de mayo del años dos

mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 02789947-0, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-129-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Concepción González de Bermúdez, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de la ciudad de Dallas Estado de Texas de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01077682-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013980-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA DOLORES CORTEZ, hoy ANA DOLORES CORTEZ LEPE, quien falleció el quince de mayo de dos mil siete, a los sesenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora BERTA CORALIA RIVERA CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jurupa Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero seis millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis-siete, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ DE JESÚS LEPE, RAÚL ELÍAS SEGOVÍA CÓRTEZ, MARIA CARLOTA RIVERA CÓRTEZ, y ROBERTO ANTONIO RIVERA CÓRTEZ, el primero como cónyuge de la causante, y los demás en sus calidades de hijos de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013983-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las quince horas y nueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, a las quince horas y diecisiete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés y de las quince horas y diecinueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor VICENTE MORALES ROJAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de los señores Cipriano Morales y Juana Rojas, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte; de parte de los señores ELIAS ARMANDO MORALES ALVAREZ conocido tributariamente como ELIAS ARMANDO ALVAREZ; EDWIN VICENTE MORALES VILLALOBOS conocido como EDWIN VICENTE MORALES VILLALOBOS; MARTHA ROCIO MORALES ABREGO; SIPRIANO ALVAREZ MORALES conocido como CIPRIANO ALVAREZ MORALES; RICARDO ERNESTO MORALES MARTINEZ y XIOMARA AMINTA MORALES MARTINEZ, en calidad de herederos universales del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014010-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION VAQUERANO DE CARRANZA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSE MARIA CARRANZA VAQUERANO,

en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ FRANCISCO CARRANZA, SULMA PATRICIA CARRANZA DE DÍAZ, CRISTINA DEL ROSARIO CARRANZA DE BARAHONA, JUAN FRANCISCO CARRANZA VAQUERANO, JUANA MARGARITA CARRANZA VAQUERANO Y ROSA ISELA CARRANZA VAQUERANO cónyuge e hijos de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014022-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de mayo del año dos mil quince, dejó la causante señora CLEMENCIA ERLINDA FLORES conocida por MERCEDES ERLINDA FLORES y GLEMENCIA FLORES, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar soltera, originaria de Armenia, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Cruz Flores, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores: MARIA MAGDALENA CEZEÑA FLORES, de treinta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y CESAR ALONSO CEZEÑA FLORES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de hijos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DEL CARMEN FLORES y DELMY CONSUELO FLORES DE JIMENEZ, en su calidad de hijas de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con trece minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014069-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor Cristóbal Melgar, quien fue de setenta y tres años de edad, quien falleció a las dos horas del día seis de junio del año dos mil veinte, en Islip Town, Suffolk, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el País la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor Hermis Anfbal Melgar Arias, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria Estela Arias de Melgar y Zuleyma Roxana Melgar, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante en mención, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014071-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RAIMUNDO POSADA ARRUE, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Encarnación Arrué y Encarnación Posada, ambos ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ELMER LEONEL POSADA ZALDAÑA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, SANTOS YOBANI POSADA ZALDAÑA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, REYMUNDO DANIEL POSADA ZALDAÑA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, JULIO ALBERTO POSADA ZALDAÑA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, MARIA

MAGDALENA POSADA DE GALVEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, DALILA ESMERALDA POSADA ZALDAÑA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y YAMILETH RAQUEL POSADA ZALDAÑA, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014073-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Reina Isabel Moreno Requeno conocida por Reina Elizabeth Moreno, Reina Isabel Moreno de Requeno, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera falleció el día ocho de julio de dos mil veintitrés, siendo del municipio de San Miguel departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Ruth Isabel Aparicio Moreno, Herbert Alexander Aparicio Moreno, Reina de los Ángeles Aparicio Moreno y Karla Ivon Moreno de Mejía conocida por Karla Ivon Aparicio, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014075-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ángel Ovidio Aguilar, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día cinco de junio de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora María Mercedes Aguilar Torres en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Laura Patricia Aguilar Torres, Ramiro Alberto Aguilar Torres, Alba Estela Aguilar de Segovia antes, Alba Estela Aguilar Torres, Roxana Emelina Aguilar Torres, Olga Coralia Aguilar de Vásquez antes Olga Coralia Aguilar Torres, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinticuatro minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014077-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA LOBO, conocida por CRISTINA LOBOS, CRISTINA LOVO, CRISTINA LOVOS y por MARIA CRISTINA LOBOS, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil catorce, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores BLANCA ELIZABETH CERRITOS LOVOS, ANA MILAGRO CERRITOS LOBOS, CARLOS ANTONIO LOBOS CERRITOS, REINA ISABEL LOBOS, SONIA ESPERANZA LOBOS CERRITOS, PEDRO LOBOS CERRITOS, CRUZ LOBOS CERRITOS, MANUEL DE JESUS LOVOS CERRITOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. LUIS GERARDO GUERRA LEON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014079-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Mario Roberto López Flores en su calidad de representante procesal de Roberto Antonio Delgado Elías, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Luis Ordoñez Flores como hijo sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1022-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas con un minuto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Martina Flores conocida por Martina Flores de Ordoñez, quien fue de 91 años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Flores, quien falleció el día ocho de mayo del dos mil siete en el Cantón Cantarrana, Colonia El Edén, a consecuencia de una enfermedad indefinida, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014080-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MATIA

GRACIELA HERNANDEZ DE RAMOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, fallecida el diez de febrero de dos mil tres, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad cero cero tres siete nueve cero seis dos- cero; de parte del señor JORGE ABEL RAMOS HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos uno dos tres uno seis cero- ocho; en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada Jessica Brendali Rivas Maravilla. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014105-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, NEFTALI ROMERO, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Miranda y Olivia Romero, fallecido el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis; de parte de los señores OMAR SALVADOR ROMERO CHICAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04089372-8; y ROSA EDIS ROMERO CHICAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04456064-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014115-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO MIRANDA MORALES, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho tres ocho siete-nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO MIRANDA MORALES, de parte de la señora MARIA ADELA MIRANDA VIUDA DE MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cinco dos ocho cuatro-nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores MARIA ELENA MIRANDA DE SOSA, ANA CECILIA MIRANDA Y JOSE EDUARDO MIRANDA MIRANDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014126-3

TITULO DE PROPIEDAD

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora ANA ANGELICA MENJIVAR DE RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno seis cuatro cuatro cero cinco cuatro – tres, solicitando a su favor Título de Propiedad, de un predio de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, número sin nombre, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, de la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE un tramo, distancia de catorce punto noventa y siete metros; colindando con ALCALDIA DE POTONICO con pared de por medio del colindante. LINDERO ORIENTE, en dos tramos: Tramo uno, el primero distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con AMILCAR RECINOS con pared de por medio propia del colindante, Tramo dos,

distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con ANA ARACELY TOBAR, pared de por medio propia del inmueble. LINDERO SUR, en tres tramos: Tramo uno, distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con ANA ARACELY TOBAR pared de por medio propia del inmueble; Tramo dos, distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo tres, distancia de tres punto cero dos metros; colindando con PASAJE RAMIREZ, con pared de por medio propia del inmueble. LINDERO PONIENTE, un tramo, distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con EFRAIN DELGADO con pared de por medio del colindante.

En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha a la señora Julia Berta Vides Recinos, el día veintisiete de abril del año dos mil cinco. El referido inmueble lo valora por el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014055-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos dos dos seis ocho – uno, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 703 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio Veracruz, Calle Los Renegados, número S/N municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 14.5015 METROS CUADRADOS, el cual linda: al ORIENTE: Con María Magalena Carías de Moisés; al SUR: Con María Magalena Carías de Moisés; al PONIENTE: Con Reyna Isabel Rosales Carías; al NORTE: Con Cruz Antonio Bonilla Hernández, con calle de por medio, Juan José Bonilla Constante y Verónica del Carmen Bonilla Hernández con calle de por medio. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de treinta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los cinco días de octubre del año dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014065-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, en la calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MACARIO AMAYA GOMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01817555-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO CUMARO DEL CANTÓN TIERRA COLORADA DE LA JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: **LINDERO NORTE:** está formado por veintiséis tramos: uno, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; dos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tres, con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; cinco, con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; seis, con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; siete, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; nueve, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; diez, con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; once, con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; doce, con una distancia de catorce punto cero seis metros; trece, con una distancia de diez punto setenta metros; catorce, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Quince, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Dieciséis, con una distancia de treinta punto veinticinco metros; Diecisiete, con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Dieciocho, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Diecinueve, con una distancia de once punto dieciséis metros; Veinte, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Veintiuno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Veintidós, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Veintitrés, con una distancia de treinta y dos punto catorce metros; Veinticuatro, con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Veinticinco, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Veintiséis, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con terreno de Hilario Vigil Márquez, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Dos, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tres, con una distancia de diez punto doce metros; Cuatro, con una distancia de once punto veintiocho metros; Cinco, con una distancia de siete punto veintiocho metros; Seis, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Siete, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Ocho, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Nueve, con una distancia de cinco punto once metros; Diez, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Once, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Doce, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Trece, con una distancia de siete punto veintidós metros; Catorce, con una distancia de dieciséis punto catorce

metros; Quince, con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Dieciséis, con una distancia de quince punto setenta metros; Diecisiete, con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; Dieciocho, con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Diecinueve/ con una distancia de quince punto cero dos metros; Veinte/ con una distancia de diez punto veintitrés metros; Veintiuno, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Veintidós, con una distancia de cuatro punto noventa metros; Veintitrés, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Veinticuatro, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Veinticinco, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Veintiséis, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Veintisiete, con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con terreno de Hilario Vigil Márquez e Ismael Amaya Díaz, con cerco de púas; y con terreno de Pedro Argueta Díaz, con quebrada de por medio y acceso al terreno que se titula. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Dos, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tres, con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Cuatro, con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Cinco, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Seis, con una distancia de cuarenta y uno punto quince metros; Siete, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Ocho, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Nueve, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Diez, con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; Once, con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; colindando con terreno de Mauricio Romero Orellana, con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Dos, con una distancia de ocho punto trece metros; Tres, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Cuatro, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Cinco, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Seis, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Siete, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Ocho, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Nueve, con una distancia de ocho punto cero dos metros; Diez, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Once, con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Doce, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de Mauricio Romero Orellana, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició La descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Hilario Vigil Marquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como apoderado general judicial de la señora ENA CATALINA CHICAS BRENNEMAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Cajera, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00476290-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Rodeo, Caserío La Joya, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide noventa y nueve punto cero nueve metros colindando con Tomás Romero Hernández, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio; **AL ORIENTE,** mide ochenta y siete punto cero siete metros, colindando con Patrocino Vigil, con lindero de cerco de púas de por medio; **AL SUR:** mide ciento tños punto once metros, colindando con Damaso Romero Vigil, con lindero de cerco de púas y calle municipal de por medio; y **AL PONIENTE:** mide ciento seis punto veinticinco metros, colindando con Tomás Romero Hernández, con lindero de cerco de púas de por medio, hasta llegar a donde dieron principio estos linderos. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa verbal que le hizo el señor ESTANISLAO ROMERO MARQUEZ; y por parecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014067-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219202

No. de Presentación: 20230366327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YESSANIA TO GO Lo mejor en ceviche y más y diseño, que se traduce al idioma castellano como: YESSANIA PARA LLEVAR Lo mejor en ceviches y más, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACION DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001974-3

No. de Expediente: 2023219210

No. de Presentación: 20230366336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ALI'S CAKE y diseño, que se traducen al castellano como: PASTEL DE ALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001978-3

No. de Expediente: 2023219208

No. de Presentación: 20230366334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Lunada y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001981-3

No. de Expediente: 2023219200

No. de Presentación: 20230366322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: Yessenia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRE-

PARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001983-3

No. de Expediente: 2023219206

No. de Presentación: 20230366332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Summer Time y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tiempo de Verano, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001985-3

No. de Expediente: 2022210152

No. de Presentación: 20220348426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUNSET BY YESSSENIA y diseño, que se traduce al castellano como ATARDECER POR YESSSENIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001987-3

No. de Expediente: 2023218578

No. de Presentación: 20230365136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COLEGIO GUADALUPANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014007-3

No. de Expediente: 2023218579

No. de Presentación: 20230365137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COLEGIO GUADALUPANO

Consistente en: las palabras COLEGIO GUADALUPANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014008-3

No. de Expediente: 2023218854

No. de Presentación: 20230365679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMY GISSELL UMANZOR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: PEONIAS y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDA EN ESPECÍFICO CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014033-3

No. de Expediente: 2023218852

No. de Presentación: 20230365677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO CASTRO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DELIVERY CASTRO EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como ENTREGA CASTRO EXPRESO. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014037-3

No. de Expediente: 2023217133

No. de Presentación: 20230362448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO RUBEN PIMENTEL ARIAS, en su calidad de APODERADO de EDWIN ALEXANDER MORALES VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YOU PHONE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día tres de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014040-3

No. de Expediente: 2023218904

No. de Presentación: 20230365790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARÍA SIBRIAN FERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de JENNIFER MICHELLE ABARCA DE MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CAFÉ DE MI PUEBLO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño, color o combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CAFÉ DE MI PUEBLO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE CAFÉ, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS, REPOSTERÍA, Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014042-3

No. de Expediente: 2023218715

No. de Presentación: 20230365389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DARLIS ANTONIA PAZ ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRO-FERRETERIA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRO-FERRETERIA SANTA CLARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras AGRO FERRETERIA SANTA CLARA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: AGRO-FERRETERIA individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERÍA, DE MATERIALES, PINTURAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014048-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219153

No. de Presentación: 20230366226

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La felicidad nos mueve

Consistente en: la Expresión La felicidad nos mueve. El nombre comercial que hará referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina HAPPY-DO, que se traduce al castellano como FELIZ HACERLO, inscrita al número 00097 del Libro 00019 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE UN NEGOCIO DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001969-3

CONVOCATORIAS

FALMAR, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura y ratificación del acta anterior;
2. Reconocimiento de deudas de Falmar, S. A. de C. V.;
3. Nombramiento de ejecutor especial;
4. Aprobación del Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
5. Aprobación del Código de Ética;
6. Aprobación del Plan Anual de cumplimiento para el año 2023; y
7. Aprobación de plan de capacitación de Materia de Prevención de Lavado de Dinero y FT/FPADM para el año 2023-2024.

El quórum para celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W001960-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDU, S. A. DE C. V.

La infrascrita administradora única propietaria de la sociedad INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDU, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de acuerdo con las facultades establecidas en las cláusulas décima séptima, décima novena, vigésima, vigésima primera y vigésima tercera del pacto social vigente y en cumplimiento de los Arts. 223, 224 romano IV, 227, 228, 230 inc. 1º, 235 y 237 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La agenda que por este medio se convoca es la siguiente:

PUNTOS DE LA AGENDA A TRATAR DE CÁRACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Establecimiento y verificación de quórum.
- 2) Elección del Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas.
- 3) Nombramiento de encargado de cumplimiento y suplente para la prevención de lavado de dinero y Financiamiento al terrorismo.
- 4) Autorización para que la administradora única propietaria JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS pueda comparecer ante notario a celebrar contrato de promesa de venta, fijar las condiciones, obligaciones y modalidades, así como el precio y forma de pago de acuerdo con el art. 1425 del Código Civil; y en su caso, se le autoriza para celebrar, firmar y comparecer ante notario a firmar la escritura de compraventa a fin de hacer la transferencia, tradición y entrega de los derechos reales y personales, pudiendo pactar con entera libertad las condiciones, modalidades, obligaciones y pactos necesarios, pudiendo recibir las cantidades de dinero provenientes de la promesa de venta o de la compraventa, estableciendo forma de pago, moneda y fechas de pago de los inmuebles propiedad de la sociedad consistentes en: a) lote número ciento once (111) ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO UNO; b) lote ciento doce (112), ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO DOS; c) lote ciento catorce (114), ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO CUATRO; d) lote catorce (14), ubicado en: Agrupación EP, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO CUATRO SIETE; e) lote cincuenta y ocho (58), ubicado en: Polígono "C", urbanización zona industrial de Ciudad Merliot, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO DOS SEIS SEIS NUEVE UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO.

La presente Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 horas) del lunes veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20 de noviembre de 2023) en Calle El Mirador, número cuatro seis dos uno, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En caso de no contar con el quórum suficiente, se convoca por segunda vez para las diez horas (10:00 horas) del martes veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (21 de noviembre de 2023) en la misma dirección.

El quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente constituido en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas

cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si se reuniera en la segunda fecha de convocatoria por falta de quórum necesario, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión de la Junta General Extraordinaria en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 20 de octubre de 2023.-

JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.
INDU, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X011962-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El director presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. En cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a junta general ordinaria de socios, a realizarse el día jueves 7 de diciembre de 2023 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, local #2, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día viernes 15 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda a desarrollar.
4. Lectura, observaciones o ratificación de la redacción del acta anterior.
5. Aplicación de resultados acumulados de ejercicios anteriores.
6. Definición de dietas para miembros de la Junta Directiva para el año 2024.
7. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 240 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con el 50% más uno de los socios citados y en segunda convocatoria de conformidad a lo señalado en el artículo 241 del código de comercio, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios.

San Miguel, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X014061-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R. L. de C. V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 01 de diciembre 2023, de manera virtual y presencial a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, en kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Apertura de la sesión y palabras de bienvenida.
4. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 31 de marzo de 2023 para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
5. Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
6. Someter a consideración de la Asamblea las dietas que devengan los directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

QUORUM

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados trece socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.

Sonsonate, 12 de octubre de 2023.

DR. RENÉ SAÚL RIOS RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X014063-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V., que se abrevia PLANTO, S. A. DE C. V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día lunes veintisiete de noviembre a partir de las 3.00 pm, en primera convocatoria, en las Instalaciones de Hacienda de Los Miranda, final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Revocatoria del nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023,
- III. Revocatoria del nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y aprobación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y aprobación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 16 de Octubre de 2023.

LIC. JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

PLANTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X014074-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A sus oficinas se ha presentado el señor GABRIEL BRAGHIERI, en calidad de propietario del certificado de acciones número 78, de fecha 31 de agosto de 1998, que amparan 254 acciones numeradas del 217,859 al 218,112; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X013967-3

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que, en sus oficinas ubicadas en Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301323220, solicitando la reposición de dicho Certificado, por veinte mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de octubre de 2023

Atentamente,

XIOMARA CÁCERES,

SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X014020-3

DISMINUCION DE CAPITAL

Por este medio, se hace saber que BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, entre otros puntos ACORDO: Disminuir su actual capital social de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, que la disminución será de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por medio de la amortización de acciones, en virtud de lo anterior, se modificará la cláusula sexta del capital social. La disminución de capital fue autorizada por el Consejo

Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión N° CD TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTITRÉS celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Se hace saber para los efectos legales correspondientes, todo de conformidad a la Ley de Bancos y demás normativa aplicable.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. W001980-3

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado de los señores EDWIN ARNULFO LEMUS MÉNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones trescientos veinticinco mil novecientos doce – tres; y SANDRA CAROLINA LEMUS DE GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones trescientos noventa y seis mil ciento ocho – nueve, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal de Predio Urbano, de un inmueble que han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil dieciocho por compraventa realizada por el señor Juan Arnulfo Lemus Portillo, padre de los titulares, fallecido a la fecha, quien al momento de realizar dicha venta era poseedor por más de cincuenta años, por lo que los Titulares sumando la posesión de su antecesor, tienen la posesión por más de diez años que exige la ley, ejecutando actos de dueño, el inmueble que se pretende titular es de naturaleza Urbana, situado en la Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis punto treinta y nueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y

un mil cuatrocientos treinta y dos punto trece metros, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; colindando en el primer tramo con pared de adobe propia y en el siguiente tramo con inmueble propiedad de Antonio Peraza con muro de pared de adobe propio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Armando Vargas y Teresa Sotelo Chirino con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cero cero segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados Cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiún minutos trece segundos Este y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando en los primeros dos tramos con cerco de púas de por medio y en los siguientes tramos con pared de adobe del colindante de por medio con inmueble propiedad de Cesar Alexander Lemus con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Estela Perlera De Portillo y María Magdalena Gutiérrez de Mancía con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejercen en el inmueble descrito, sumada a la posesión de su antecesor Juan Arnulfo Lemus Portillo, data desde hace más cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001967-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202948

No. de Presentación: 20220335496

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión inversys y diseño, que se traduce al castellano como sistemas de inversiones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitres.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001924-3

No. de Expediente: 2023218111

No. de Presentación: 20230364265

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de EL GRAN SAR-

TEN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FILEMÓN MERENDERO y diseño. Sobre la palabra Merendero que se incluye en el signo, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitres.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001952-3

No. de Expediente: 2023217474

No. de Presentación: 20230363013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO EL SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES Y DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001964-3

No. de Expediente: 2023217476

No. de Presentación: 20230363015

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO TALES COMO LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001966-3

No. de Expediente: 2023219152

No. de Presentación: 20230366225

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra happy do y diseño, que se traduce al castellano como hacerlo feliz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, CAFETERIA, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001968-3

No. de Expediente: 2023219201

No. de Presentación: 20230366325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Yessenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001972-3

No. de Expediente: 2023219203

No. de Presentación: 20230366329

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión YESSENIA TO GO Lo mejor en ceviches y más y diseño, que se traduce al idioma castellano como: YESSENIA PARA LLEVAR Lo mejor en ceviches y más, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001977-3

No. de Expediente: 2023219207

No. de Presentación: 20230366333

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Lunada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001982-3

No. de Expediente: 2023219204

No. de Presentación: 20230366330

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Summer Time y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tiempo de Verano, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001984-3

No. de Expediente: 2022210150

No. de Presentación: 20220348423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUNSET BY YESSSENIA y diseño, que se traduce al castellano como ATARDECER POR YESSSENIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001986-3

No. de Expediente: 2023218598

No. de Presentación: 20230365172

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DANIEL VARGAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAPRICCIO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAPRICHICO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; LOS SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO; A DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS; EL ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN; EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014038-3

No. de Expediente: 2023217301

No. de Presentación: 20230362730

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ANA JULIA AGUILAR DE BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL,

JOSÉ NOÉ BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELESTE ESTEFANIA BERNAL AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CELESTE BERNAL LA SIRENITA DE ACAJUTLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETEENIMIENTO SHOW ARTISTICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014053-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ANTONIO CACERES MARTINEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 7167 emitida el 29/4/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001925-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARTA IDALIA SOLANO PREZA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23200 emitida el 30/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001926-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA MARCELA HERNANDEZ CASTRO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21805 emitida el 19/08/2016.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001927-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado REINA OBETH CASTILLO OCHOA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010847 emitida el 07/02/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001928-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TERESA LILIAN MENJIVAR DE OLMEDO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23203 emitida el 31/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001929-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ESTELA DE JESUS CORTEZ DE VIVAS, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3435 emitida el 16/07/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001930-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219063

No. de Presentación: 20230366095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIELIT

Consistente en: la palabra FIELIT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001912-3

No. de Expediente: 2023219062

No. de Presentación: 20230366094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACTILIT

Consistente en: la expresión BACTILIT, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001913-3

No. de Expediente: 2023219061

No. de Presentación: 20230366093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S-CALPIN

Consistente en: la expresión S-CALPIN, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001914-3

No. de Expediente: 2023219060

No. de Presentación: 20230366092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPCALCIN

Consistente en: la palabra CAPCALCIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001915-3

No. de Expediente: 2023219059

No. de Presentación: 20230366091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANEMALIT

3 v. alt. No. W001917-3

Consistente en: la palabra ANEMALIT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001916-3

No. de Expediente: 2023219058

No. de Presentación: 20230366090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROS-FIN

Consistente en: las palabras PROS-FIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219057

No. de Presentación: 20230366089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOKET

Consistente en: la expresión DOLOKET, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001918-3

No. de Expediente: 2023219056

No. de Presentación: 20230366088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOL-ADIOS

Consistente en: las palabras DOL-ADIOS, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001919-3

No. de Expediente: 2023219055

No. de Presentación: 20230366087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLPLIN

Consistente en: la palabra DOLPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001920-3

No. de Expediente: 2023217201

No. de Presentación: 20230362576

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISILK 360

Consistente en: los términos: MISILK 360. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: 360; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001953-3

No. de Expediente: 2023217203

No. de Presentación: 20230362578

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIKONFERT

Consistente en: la palabra: SIKONFERT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001954-3

No. de Expediente: 2023217202

No. de Presentación: 20230362577

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POTAK 41

Consistente en: los términos: POTAK 41, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001955-3

No. de Expediente: 2023217200

No. de Presentación: 20230362575

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFOEST

Consistente en: la palabra: FOSFOEST, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001956-3

No. de Expediente: 2023217199

No. de Presentación: 20230362574

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRECIFORT

Consistente en: la palabra: CRECIFORT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001957-3

No. de Expediente: 2023217197

No. de Presentación: 20230362572

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

B-ZUCAR

Consistente en: la palabra: B-ZUCAR, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001958-3

No. de Expediente: 2023217198

No. de Presentación: 20230362573

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOEST

Consistente en: la palabra: BIOEST, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001962-3

No. de Expediente: 2023217475

No. de Presentación: 20230363014

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001963-3

No. de Expediente: 2023216037

No. de Presentación: 20230360262

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIKE'NBAUS

Consistente en: la palabra DIKE'NBAUS, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR PARA NIÑOS Y ADULTOS, EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTÉTICA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001971-3

No. de Expediente: 2023219209

No. de Presentación: 20230366335

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALI'S CAKE y diseño, que se traducen al castellano como: PASTEL DE ALI, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001973-3

No. de Expediente: 2023217239

No. de Presentación: 20230362626

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PALOMO COFFEE y diseño, se traduce al castellano la palabra COFFEE como: Café Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es COFFEE, se traduce al castellano como: Café, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014043-3

No. de Expediente: 2023217241

No. de Presentación: 20230362628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, MIEL, EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014046-3

No. de Expediente: 2023218636

No. de Presentación: 20230365230

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: XILOTEPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014057-3

No. de Expediente: 2023219263

No. de Presentación: 20230366425

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRIGAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRIGAR, S.A. DE C.V., AGRIGAR INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LIBERTAD y diseño. Sobre los elementos denominativos PRODUCTOS CULTIVADO EN CHALCHAPUA, FINCA LIBERTAD y PRODUCTORA AGRICOLA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN ELABORAR; GRANOS: Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014122-3